DE LA REPÚBL**ic**a bolivariana de venez

AÑO CXXXVIII — MES III

Caracas, martes 21 de diciembre de 2010

Número 39.578

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Orgánica del Poder Popular.-Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.-Ley Orgánica de las Comunas.-Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.-Ley Orgánica de Contraloría Social. (Véase N° 6.011 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad que

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, sancionada en sesión del día 25 de marzo de 2010, en los términos que en él se especifican.

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.916, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto Nº 7.917, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestanos al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto № 7.918, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto Nº 7.919, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energia y Petróleo.

Decreto Nº 7.920, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto Nº 7.921, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y las empresas Comercial Cupet, S.A. y Sonangol Pesquisa & Produçao, S.A., o sus respectivas afiliadas, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energia y Petróleo.

Decreto Nº 7.922, mediante el cual se transfiere a ENI Lasmo PLC, o sus respectivas afiliadas, el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamiento iniciales.

Decreto Nº 7.923, mediante el cual se transfiere a Petrolera Vencupet, S.A., o sus respectivas afiliadas, el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamiento iniciales.

Decreto № 7.924, mediante el cual se transfi**ere a CNP**C Exploration AND Development Company LTD (CNPC E&D) o **sus respec**tivas afiliadas, el derecho a desarrollar actividades primanas de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamiento iniciales.

Decreto № 7.925, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la Sociedad Mercantil «Aluminio de Venezuela C.A. (ALVEN)».

Decreto Nº 7.926, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la Sociedad Mercantil «Sanitarios Maracay, C.A.».

Decreto Nº 7.927, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 3.895, de fecha 12 de septiembre de 2005, en los términos que en él se mencionan.

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Cnela. Adriana Felicitas Peña Rodríguez, como Directora del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SUDEBAN Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución № 631.10, de fecha 16 de diciembre de 2010, en los términos que en ella se señalan.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revocan las autonzaciones a los Agentes de Aduanas para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se indican, y se les prohíbe el acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2011.

Resoluciones mediante las cuales se declara la extinción de las concesiones de exploraciones y subsiguiente explotación de oro y diamante de aluvión denominadas «Yaguarin 0» y «Yaguarin I» ubicadas en la jurisdicción del Municipio Sifontes del estado Bolívar.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministeno, al ciudadano que en ella se indica.

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Fiscal de 2011 de este Ministerio, constituida por la Unidad Administradora Central que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INDER

Providencia por la cual se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones para la Adquisición de Bienes y Servicios de este Instituto, a la ciudadana Maryan Tineo Maldonado.

Ministerio del Poder Popular para la Salud Fundación José Félix Ribas

Providencia mediante la cual se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas, que conocerá de los procesos de contratación que en ella se señalan, correspondiente a esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias SUSCERTE

Providencia mediante la cual se dicta la normativa de clasificación y tratamiento de la información en la Administración Pública.

Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones con

carácter permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de este Organismo, integrada por el ciudadano y las ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se apueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2011 de este Ministerio.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Ajuntos a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Poder Ciudadano

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se autoriza a la ciudadana Doris Jiménez de Ramos, Coordinadora de Promoción y Educación, Encargada, de este Consejo, a suscribir la correspondencia que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio № F-2822 de fecha 21 de diciembre de 2010;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Léy Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

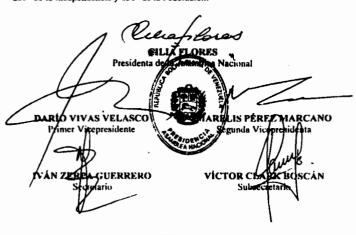
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 76.355.550,92), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO Para rela(R POPULAR ERIORES Y JUSTICIA	Bs.	76.355.550,92
Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar Proyectos de Entidades Federales y Municipios"		76.355.550,92
Acción Específica:	260035001	"Transferancias para financiar programas y proyectos de entidades federales"		76.355.550,92
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)		76.355.550.92
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-				
Específica:	00.00.10	"Transferencias y donaciones corrientes internas"	•	<u>76.355.550,9</u> 2
	01.03.00	"Transferencias corrientes internas Sector Público"	٠.	76.355.550,92
	01.03.10	"Transferencias corrientes al l'oder Estadal"		76.355.550,92
	- E5500	"Estado Barinas"		76.355.550,92

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contratoría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Anos 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, sancionada en sesión del día 25 de marzo de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.447 de fecha 16 de junio de 2010, por incurrirse en el siguiente error:

EN EL ARTÍCULO 7.

DONDE SE LEE:

Prohibición de conformar grupos financieros

Artículo 7. Las instituciones que integran el Sistema Financiero Nacional no podrán conformar grupos financieros con empresas de otros sectores de la economía nacional o asociados a grupos financieros internacionales, para fines distintos a los previstos en las definiciones establecidas en esta Ley.

DEBE DECIR:

Prohibición de conformar grupos financieros

Artículo 7. Las instituciones que integran el Sistema Financiero Nacional no pueden conformar grupos financieros entre si o con empresas de otros sectores de la economía nacional o asociados a grupos financieros internacionales, para fines distintos a los previstos en las definiciones establecidas en esta Lev.

Acto Legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular, supervisar, controlar y coordinar el Sistema Financiero Nacional, a fin de garantizar el uso e inversión de sus recursos hacia el interés público y el desarrollo económico y social, en el marco de la creación real de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

Principales funciones

Artículo 2. El Sistema Financiero Nacional establecerá regulaciones para la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la supervisión de la gestión financiera y contraloría social de los integrantes del sistema; protegerá los derechos de sus usuarios y usuarias actuales, nuevos y nuevas; y promoverá la colaboración con los sectores de la economía productiva, incluida la popular y comunal, todo ello dentro de una sana intermediación financiera e inspirado en el espiritu de transformación productiva e inclusión social contemplado en la Constitución de la República.

Apoyo para la sustentabilidad

Artículo 3. El Sistema Financiero Nacional impulsará y apoyará a las instituciones públicas, privadas, comunales y cualquier otra forma de organización que participen en el sistema, para lo cual establecerá regulaciones que permiten salvaguardar la estabilidad, la sustentabilidad del mismo y la soberanía económica de la Nación.

Creación de vinculos

Artículo 4. El Sistema Financiero Nacional por intermedio de su órgano rector, creará vinculos de carácter obligatorio entre los sectores que integran el sistema y las actividades de la economía real, popular y comunal a fin de impulsar la producción nacional en atención a los planes de desarrollo formulados y ejecutados por el Ejecutivo Nacional.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL SISTEMA

Capítulo I Estructura del Sistema Financiero Nacional

Conformación

Artículo 5. El Sistema Financiero Nacional está conformado por el conjunto de instituciones financieras públicas, privadas, comunales y cualquier otra forma de organización que operan en el sector bancario, el sector asegurador, el mercado de valores y cualquier otro sector o grupo de instituciones financieras que a juicio del órgano rector deba formar parte de este sistema. También se incluyen las personas naturales y jurídicas usuarias de las instituciones financieras que integran el mismo.

Definicione.

Artículo 6. Para los propósitos de esta Ley, se entiende por instituciones financieras aquellas entidades o formas de organización colectivas o individuales de carácter público, privado y cualquier otra forma de organización permitida por la ley, que se caracterizan por realizar de manera regular actividades de intermediación, al captar recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, a fin de utilizar dichos recursos en operaciones de crédito e inversión financiera.

También son consideradas instituciones financieras las unidades administrativas y financieras comunitarias, orientadas a realizar la intermediación financiera comunitaria para apoyar las políticas de fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía social, popular y alternativa.

Asimismo, se incluyen las personas naturales o jurídicas que presten servicios financieros o servicios auxiliares del sistema financiero, entendiéndose por éstos a las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, casas de cambio, operadores cambiarios fronterizos, transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza, cajeros automáticos, servicios contables y de computación, cuyo objeto social sea exclusivo a la realización de esas actividades. Los entes reguladores de los distintos sectores que integran el Sistema Financiero Nacional dictarán normas aplicables a este tipo de instituciones.

Prohibición de conformar grupos financieros

Artículo 7. Las instituciones que integran el Sistema Financiero Nacional no pueden conformar grupos financieros entre si o con empresas de otros sectores de la economía nacional, o asociados a grupos financieros internacionales para fines distintos a los previstos en las definiciones establecidas en esta Ley.

Conformación del sector bancario

Artículo 8. El sector bancario está constituido por el conjunto de instituciones que realizan intermediación financiera mediante la colocación de los recursos, obtenidos a través de los depósitos del público o de otras fuentes permitidas por la ley, para el financiamiento, en especial, de las actividades productivas de la economía real, de sus servicios asociados y la infraestructura correspondiente.

Conformación del sector asegurador

Artículo 9. El sector asegurador está integrado por las empresas que mediante el cobro de una prima se obligan a indemnizar el daño producido al usuario o usuaria, o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas y permitidas por la ley; así como por las empresas de este sector que toman a su cargo, en totalidad o parcialmente, un riesgo ya cubierto por otra empresa de este tipo, sin alterar lo convenido entre ésta y el usuario o usuaria. Las alternativas especiales destinadas a brindar cobertura a los riesgos agrarios, de las cooperativas y de las comunidades populares son establecidas por el ente regulador de este sector.

Conformación del mercado de valores

Artículo 10. El mercado de valores comprende el grupo de instituciones que se dedican a la intermediación de títulos valores establecidos por la ley, cuyas transacciones en la economía nacional permiten la sana intermediación de flujos financieros y la estabilidad del sector, de acuerdo con las directrices emanadas del órgano rector del Sistema Financiero Nacional.

Extensión a otros sectores o grupos

Artículo 11. El órgano rector promoverá los arreglos jurídicos pertinentes para la regulación, supervisión, control y coordinación de cualquier otro sector o grupo de instituciones financieras que a su juicio también forman parte del Sistema Financiero Nacional.

De los entes de regulación y competencias

Artículo 12. Los entes de regulación, supervisión y control de los sectores que integran el Sistema Financiero Nacional se regirán por sus leyes especiales, las cuales estarán en concordancia con la presente Ley; asimismo, desarrollarán, coordinados por el órgano rector del sistema, las actividades, normas y procedimientos dirigidos a lograr la expansión de la infraestructura social y productiva nacional de los sectores prioritarios, definidos dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, presentado por el Ejecutivo Nacional y aprobado por la Asamblea Nacional.

Capítulo II Rectoría del Sistema Financiero Nacional

Definición del órgano rector

Artículo 13. El Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) es el órgano rector encargado de regular, supervisar, controlar y coordinar el funcionamiento de las instituciones integrantes del sistema, a fin de lograr su estabilidad, solidez y confianza e impulsar el desarrollo económico de la Nación.

Esta institución estará adserita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, que aprobará y asignará su presupuesto anual y le dotará de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Competencias

Artículo 14. El Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) tendrá las siguientes competencias:

- Estudiar, evaluar y regular, de acuerdo al interés nacional, la relación entre el desempeño del Sistema Financiero Nacional y las condiciones económicofinancieras del país.
- Evaluar y garantizar la sostenibilidad del Sistema Financiero Nacional, su adecuado funcionamiento y reducir los riesgos.
- Realizar seguimiento y garantizar el cumplimiento de las directrices inherentes al Sistema Financiero Nacional establecidos en el acuerdo de políticas que el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional suscriban.
- 4. Emitir opinión sobre las consultas que le haga el Ejecutivo Nacional.
- Coordinar los entes reguladores del Sistema Financiero Nacional a objeto de evitar distorsiones en el desarrollo de las actividades de intermediación de los entes supervisados.
- Revisar, proponer y promover las mejoras al fortalecimiento, profesionalización, reforzamiento ético, compensación salarial y suministro adecuado de recursos del personal que labora en los entes reguladores que conforman el Sistema Financiero Nacional.
- 7. Promover programas de difusión, capacitación, educación, ética en el trabajador o trabajadora del Sistema Financiero Nacional a fin de garantizar la formación del nuevo trabajador financiero y nueva trabajadora financiera, con mayor conciencia de su trascendencia e impacto social y que impida su colaboración u omisión ante acciones contrarias a la ley.
- Revisar y proponer las modificaciones a la normativa legal aplicable al Sistema Financiero Nacional a fin de garantizar el desarrollo de las políticas de cambio estructural aprobadas por el Ejecutivo Nacional.
- 9. Vigilar que las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional cumplan con los niveles requeridos de patrimonio, liquidez y demás indicadores financieros definidos en las normativas de los entes reguladores, con el objeto de salvaguardar su operatividad y solvencia en el desempeño de sus actividades.
- 10.Dictar normas y regulaciones que prohíban a las instituciones del Sistema Financiero Nacional emplear prácticas discriminatorias, que impidan el acceso de las personas naturales y jurídicas a los diferentes sectores que lo conforman.
- 11.Dictar normas que garanticen la cuantía de recursos destinados por las instituciones financieras hacia los sectores prioritarios de la economia real, de acuerdo con los objetivos estratégicos diseñados por el Ejecutivo Nacional.
- 12. Ordenar a los entes reguladores desarrollar planes de divulgación colectiva de las operaciones que realizan las instituciones financieras, a fin de que los ciudadanos y ciudadanas estén debidamente informados e informadas, sobre la situación del Sistema Financiero Nacional.
- 13. Promover, a través de los entes reguladores del sistema, programas de estímulo al ahorro individual y colectivo, así como divulgar las alternativas disponibles de inversión y la cobertura de riesgos presentes y futuros para las comunidades.
- 14. Dictar normas que permitan la creación de mecanismos de participación de los usuarios y usuarias en el seguimiento de la gestión financiera y contraloría social de las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional.
- 15. Promover la creación y el fortalecimiento de instituciones financieras que atiendan las necesidades de desarrollo local, organización comunitaria, actividades de capacitación, estímulo del ahorro e inversión y cobertura de riesgos, por parte de los sectores populares y comunales, en aras de promover el desarrollo regional equilibrado y la eficiente socialización entre las instituciones del Sistema Financiero Nacional y las comunidades.
- 16. Promover programas de comunicación y denuncia que eviten el surgimiento y expansión de formas de captación de recursos no contempladas en la normativa que regula el Sistema Financiero Nacional.
- Propiciar la apertura del Sistema Financiero Nacional a las iniciativas de integración financiera regional e internacional que emprenda el Ejecutivo Nacional.

- 18.Dictar normas que garanticen que todo el ordenamiento jurídico que rige a los entes reguladores, incluyan disposiciones referidas a la prevención de legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas de cualquier indole.
- 19. Regular y vigilar los entes reguladores, de manera que éstos hagan cumplir las prohibiciones de establecer conglomerados financieros, grupos financieros, grupos económicos o cualquier forma de vinculación cruzada entre las instituciones y personas que integran el Sistema Financiero Nacional.
- 20.Requerir de los entes de regulación del Sistema Financiero Nacional, la información necesaria para el seguimiento y verificación de la colocación de recursos públicos de los entes del Estado, de acuerdo a los fines a que han sido asignados y con la mayor celeridad posible.
- 21. Fijar las sauciones por el incumplimiento del contenido de la presente Ley, con alcance a los entes reguladores, las instituciones y las personas naturales o jurídicas que conforman el Sistema Financiero Nacional.
- 22. Emitir opinión vinculante sobre los aspectos que así lo requieran las leyes especiales que rigen el funcionamiento de los entes reguladores.
- 23.Las demás que le sean asignadas por esta Ley y por otras leyes que regulen la materia.

Recepción de información

Artículo 15. A los fines de cumplir con sus funciones, el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) recibirá de todos los sectores que integran el sistema, la información que estime necesaria para desarrollar sus actividades. De igual manera los entes del Estado suministrarán la información que este órgano les solicite.

Capítulo III Del Directorio del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN)

Integración del Directorio

Artículo 16. El Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) estará dirigido e integrado por:

- El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, quien lo preside.
- 2. El Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela.
- 3. Tres directores o directoras.

Los directores o directoras del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), serán designados o designadas por el Presidente o Presidenta de la República por un periodo de tres años, a dedicación exclusiva y no podrán ejercer ninguna otra actividad pública o privada remunerada, salvo lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Deben ser venezolanos o venezolanas, hábiles legalmente para ejercer cargos públicos, tener título universitario en el país o en el extranjero y tener experiencia, avalada por notoria probidad, en actividades socioeconómicas, financieras, bancarias, aseguradoras o del mercado de valores.

Incompatibilidades

Artículo 17. Es incompatible con el cargo de Director o Directora del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN):

- Desempeñar funciones directivas en organizaciones políticas, gremiales, sindicales o corporaciones académicas.
- Celebrar, por si o por interpuesta persona, contratos mercantiles con los sectores que integran el Sistema Financiero Nacional y el Poder Público, y gestionar ante éstos negocios propios o ajenos con tales fines, mientras dure en su cargo y durante el año siguiente al cese del mismo.
- Ser accionista o directivo de sociedades mercantiles de carácter financiero, poseer acciones o títulos valores del mercado financiero o de instituciones financieras o empresas relacionadas.
- Realizar actividades que puedan afectar su independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, producir conflictos de intereses o permitir el uso de información privilegiada.

Causas de remoción

Artículo 18. Serán removidos o removidas de sus cargos, los directores o directoras que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Dejar de cumplir con los requisitos para integrar el Directorio, consagrados en la presente Ley.
- 2. Realizar alguna de las acciones incompatibles determinadas en esta Ley.
- Falta de probidad, injuria o acto lesivo al buen nombre o a los intereses del Sistema Financiero Nacional o de la República.

Régimen del personal

Artículo 19. Los empleados y empleadas del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), que ejerzan cargos ejecutivos, gerenciales, de supervisión o de jerarquía similar en el órgano y aquellos cargos cuyas funciones requieran un alto grado de confidencialidad, se consideran personal de confianza y serán de libre nombramiento y remoción por el presidente del órgano. Los demás serán funcionarios o funcionarias de carrera, de conformidad con las normas especiales que regulen la materia.

TÍTULO III DEL SECTOR BANCARIO

Otras funciones del ente regulador

Artículo 20. El ente regulador del sector bancario, además de cumplir las funciones determinadas en las leyes pertinentes, debe:

- Vigilar el adecuado desempeño del sector bancario como promotor de las principales áreas de la economía nacional, mediante la dirección de los recursos captados hacia las áreas deficitarias de fondos de la economía real y productiva.
- Promover la participación activa de los integrantes del sector en el desarrollo de las regiones, de acuerdo con las ventajas y potencialidades de estas, en beneficio de las comunidades.
- Garantizar el desempeño eficiente del sector, con los niveles adecuados de liquidez y solvencia patrimonial, que les permita a las instituciones bancarias la intermediación en la economia real.
- Promover los cambios necesarios que faciliten el acceso al ahorro y financiamiento de las personas naturales y jurídicas, sin ningún tipo de discriminación.
- Impedir mediante un control efectivo y permanente las actividades que puedan distorsionar el buen funcionamiento del sector bancario.

Otras obligaciones

Artículo 21. El sector bancario deberá realizar su actividad de intermediación de recursos con apego al conjunto de leyes y normativas prudenciales que lo regulen. Asimismo, deberá:

- Garantizar la eficiente inversión de los fondos que recibe y el uso racional de sus recursos, a fin de asegurar su sostenibilidad y sustentabilidad, con especial atención al cumplimiento de su misión de impulsar el desarrollo económico con inclusión social.
- Cumplir con los niveles de solvencia y liquidez exigidos por los entes de regulación.
- Participar de forma activa en el desarrollo equilibrado de las regiones, de acuerdo con las políticas de fomento emprendidas por el Ejecutivo Nacional.
- Garantizar la asistencia financiera a todos los sectores de la sociedad mediante planes de acción permanentes de acceso pleno a la actividad bancaria.
- 5. Atender a los requisitos de modificación de las políticas de captación del ahorro y de concesión de créditos, previstos por los entes de regulación, para fomentar su penetración en todos los sectores de la población.
- Desarrollar planes comunitarios de educación financiera que permita a los ciudadanos y ciudadanas participar de los beneficios del sector bancario.
- Suministrar oportunamente la información que le sea solicitada por todos los entes de supervisión y control.

TÍTULO IV DEL SECTOR ASEGURADOR

Objeto principal

Artículo 22. El sector asegurador promoverá el desarrollo de su actividad en función de elevar el nivel de vida de la población, asignará eficientemente los recursos, administrará los riesgos y movilizará los ahorros de largo plazo sobre una sana base financiera y en atención a fortalecer el desarrollo económico del país.

Otras funciones del ente regulador

Artículo 23. El ente de regulación del sector asegurador es el ente competente para determinar la naturaleza de la actividad aseguradora y deberá, asimismo:

- Regular, supervisar y controlar a las personas naturales y jurídicas que realicen cualquier operación con el sector a fin de crear un ambiente eficiente, seguro, justo y estable.
- Garantizar que las compañías de seguros puedan cumplir en cualquier momento sus obligaciones y que los intereses de sus usuarios y usuarias estén suficientemente protegidos.
- Promover la prestación de seguros para la cobertura de riesgos en sectores como el agrícola, turismo, cooperativas, y otras formas de organización

comunitaria; mediante la creación o activación de fondos especiales, públicos, privados o mixtos, que permitan la asistencia en la cancelación de las primas correspondientes.

4. Prohibir actividades que puedan distorsionar al sector asegurador.

Otras obligaciones

Artículo 24. Las instituciones que conforman el sector asegurador deberán cumplir las regulaciones establecidas por su ente regulador y deberán, asimismo:

- Contar con la fortaleza patrimonial requerida para responder a sus obligaciones con los asegurados, administrados y accionistas.
- Proteger la captación del ahorro popular que efectúan mediante sus operaciones regulares.
- Efectuar sus actividades de forma eficiente, justa y transparente, a fin de reducir los costos de transacción y poder ofrecer primas razonables en beneficio de las comunidades.
- 4. Emprender actividades y planes formales de inclusión para dar cobertura, de acuerdo con los procedimientos o creación de fondos especiales que los entes reguladores dispongan para tal fin, a los riesgos en el sector agrícola, turismo, cooperativas o cualquier otro que comprenda iniciativas productivas o de prestación de servicios por las comunidades organizadas.

TÍTULO V DEL MERCADO DE VALORES

Otras funciones del ente de regulación

Artículo 25. El ente de regulación del mercado de valores determinará las obligaciones de este tipo de instituciones, además debe:

- Asegurar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, dentro de una sana intermediación financiera de los recursos en beneficio de la colectividad.
- Proteger a los usuarios y usuarias del mercado de valores contra emisiones irregulares de títulos valores, así como de modalidades de fraude o manipulación sobre el precio de estos valores o cualquier otro acto que contravenga lo dispuesto en las leyes.
- Determinar los niveles adecuados de solvencia patrimonial y de liquidez, para asegurar la permanencia y sostenibilidad de las empresas de intermediación en el mercado de valores.
- Exigir provisiones de capital que resguarden el ahorro de los usuarios y usuarias en función del riesgo implícito en las operaciones de emisión y transacción de los títulos valores.
- Asegurar el acceso público a la información sobre los títulos valores, las compañías emisoras y los intermediarios que conforman el mercado de valores.
- Determinar y regular los limites máximos de comisiones, tarifas y demás emolumentos cobrados por los intermediarios de este mercado, con la opinión vinculante del Órgano Rector del Sistema Financiero Nacional (OSFIN).

Otras obligacione.

Artículo 26. Las instituciones o personas bajo las formas de organización permitidas que desarrollen sus actividades en el mercado de valores, deben cumplir con las obligaciones que le imponga su ente regulador; también deben:

- Realizar las actividades que le sean permitidas por la ley con transparencia y equidad, sin ningún tipo de restricción o discriminación a las personas naturales o jurídicas para el fomento del ahorro.
- Atender a los niveles de liquidez y solvencia patrimonial que le sean requeridos por los entes reguladores.
- Contribuir en la captación de recursos a largo plazo para las unidades de producción y de prestación de servicios con reducción de los costos de financiamiento.
- Promover la participación y responsabilidad de las empresas que forman parte del mercado de valores en el desarrollo del entorno y de las comunidades

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Ámbito de aplicación

Artículo 27. Están sujetos al presente régimen sancionatorio, los funcionarios y funcionarias de los entes de regulación y las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema Financiero Nacional identificadas en el artículo 2 de la presente Ley, y se aplicará sólo en aquellos aspectos no tipificados ni penalizados por las leyes que rigen de manera especial los sectores que conforman el Sistema Financiero Nacional.

Facultades sancionatorias

Artículo 28. El Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), tiene la facultad de sancionar administrativamente a quienes transgredan las obligaciones determinadas en la presente Ley.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo, serán impuestas nucliante resolución motivada de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, debiendo tomarse en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes, tales como la gravedad de la falta, la reincidencia y el grado de responsabilidad del infractor o infractora.

Cuando se constate la concurrencia de diferentes hechos que constituyan infracciones conforme a la ley, se aplicará la sanción correspondiente al hecho más grave, aumentada a la mitad.

Procedimientos

Artículo 29. Los procedimientos para la determinación de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se iniciarán de oficio de parte del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) o por denuncia oral o escrita presentada ante éste, respetando el debido proceso.

Atito de apertura

Artículo 30. El auto de apertura del procedimiento sancionatorio será dictado por el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en él se establece con claridad las presunciones de los hechos a investigar, los fundamentos legales pertinentes y las consecuencias juridicas que se desprenderán en el caso de que los supuestos se lleguen a constatar.

Notificación

Artículo 31. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), una vez realizada la investigación correspondiente y cuando éste pueda presumir la comisión de algún delito, se notificará inmediatamente al Ministerio Público, a fin de que se proceda a iniciar las averiguaciones correspondientes.

Acciones penales y civiles

Artículo 32. Las sanciones indicadas en esta Ley se aplicarán sin menoscabo de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar, así como solicitar la indemnización por daños y perjuicios que pudierán determinarse y por abuso, falta, dolo, negligencia, impericia o imprudencia./

Las sanciones establecidas en la presente Ley seran impuestas y liquidadas por el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), de acuerdo con el procedimiento establecido.

Sauciones pecuniarias

Artículo 33. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir, serán sancionados o sancionadas con multa de doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.), según la clase de gravedad de la falta, de acuerdo a lo que determine el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN):

- El miembro del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) que suministre datos o información confidencial, sin perjuicio de la remoción de su cargo.
- Quienes incumplan con la obligación de remitir al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), la información periódica u ocasional requerida por éste mediante normas de carácter general.

Sanciones penales

Artículo 34. Serán castigados o castigadas con prisión de cuatro a ocho años, los o las representantes legales, administradores o administradoras, directores o directoras, auditores o auditoras, gerentes, funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas, del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) y de los entes de regulación que lo conforman:

- Quienes suministren información falsa sobre operaciones o la situación financiera de las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional con el objeto de obtener algún provecho o utilidad para si u otras personas.
- Quienes actúen para si u otras personas, con base a informacion privilegiada que hubiesen obtenido como consecuencia de sus funciones para obtener otro tipo de beneficio.
- Quienes emitan certificados falsos, certifiquen operaciones falsas o inexistentes, o que realicen operaciones ficticias a objeto de obtener algún provecho o utilidad para si u otras personas

DISPÓSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En tanto no sea instalado el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), sus funciones serán ejercidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.

El Organo Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) asumira progresivamente sus funciones a medida que sean instalados sus servicios y plataforma, en el tiempo que designe el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.

Segunda. Se establecerá un lapso para la adecuación de la presente Ley de ciento ochenta dias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tanto para los entes de regulación como para las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga el Decreto Nº 411 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Marco que Regula el Sistema Financiero Público del Estado Venezolano, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, número 5.396 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199º de la Independencia y 151º de la Federación.

CILIA ELORES BORNOZ UBBANO DARÍO VIVAS VELAS VGUERRERO etario VICTOR CHARK BOSCAN

Promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio

(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Turismo

(L.S.)

ALFJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda

(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para	
la Cultura	
(L.S.)	

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

MARIA LEON

Refrendado El Miñistro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.916

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 numeral 4 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 3.320.159,00), al Presupuesto de Gastos Vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

ministerio del Po Exteriores:	Bø.	3.320.159,00		
CEDENTES		•		
Acción Centralizada:	060001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabejadores		2.308.322,00
Acción Específica:	060001001	Asignación y control de los recursos pera gastos de los trabejadores		2.308.322,00
Pertida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios	•	2.308.322,00
Sub-Pertidas Genéricas, Espacificas y				
Sub-Especifica:	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"		200.000,00
	64,08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"		200.000,00

	OF 07 00	"Aguinaidos al personal	
	05.07.00	contratado" "Aporte patronal al seguro de	1.200.000,00
	07.08.00	vide, accidentes personales,	
		hospitalización, cirugia, maternidad (HCM) y gastos	. 400 333 00
	07.33.00	funerarios por empleados" "Asistencia socio-económica al	408.322,00
Acción Centralizada:	060003000	personal contratado" Previsión y Protección Social	300.000,00 370.000,00
Acción Específica:	060003001	Asignación y control de los recursos para gastos de los	
		pensionados y jubliados	* 370.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	370.000,00
Sub-Partidas Genéricas,			
Especificas y Sub-Especifica:	01.01.09	"Aguinaidos al personal	
	01.01.13	pensionado" "Aguinaldos al personal jubilado"	260.000,00 110.000,00
Proyecto:	060011000	Transformación Institucional del Ministerio del Poder Popular para	
		Relaciones Exteriores Articulación de mecanismos de	* 641.837,00
Acción Específica:	060011002	seguimiento y control sobre la	* 333.287,00
Partida:	4.01	gestión en la Cancillería "Gastos de Personal"	_
Sub-Partidas		 Ingresos Ordinarios 	333.287,00
Genéricas, Específicas v			
Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	135.974,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal	174.043,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal	* 23,270,00
Acción Específica:	060011006	contratado" Modernización en la prestación	
Partida:	4.01	de los servicios consulares "Gastos de Personal"	308.550,00
	*****	 Ingresos Ordinarios 	* 308.550,00
Sub-Partidas Genéricas,			
Especificas y Sub-Especifica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	* 174.240,00
	05.07.00	"Aguinisidos al personal	2, 1,2 10,00
	05.08.00	contratado" "Bono vacacional al personal	118.470,00
RECEPTORAS		contratado"	15.840,00
Acción Centralizada:	060001000	Dirección y Coordinación de los	
	080001000	Gastos de los Trabajadores	1.266.822,00
Acción Específica:	060001001	Asignación y control de los	
		recursos para gastos de los trabajadores	1.266.822,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	
Sub-Partidas		- Ingresos Ordinarios	1.266.822,00
Genéricas,			
Fenecificas v		*Original part militar a complement of	
Especificas y Sub-Especifica:	03.01.00	"Prima: por mérito a empleados" "Prima: por hijos a empleados"	* 600.000,00
	03.01.00 03.04.00 03.08.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a	12.500,00
	03.04.00 03.08.00 03.16.00	"Primeis por hijos a empleados" "Primeis de profesionalización a empleados" "Primeis por mérito a obreros"	
	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados"	" 12.500,00 " 242.000,00
	03.04.00 03.08.00 03.16.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal	12.500,00 242.000,00 304.322,00
	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00	"Primas por hijos a empleados" "Primas de profesionalización a empleados" "Primas por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de	12.500,00 242.000,00 304.322,00
	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obreros"	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00
Sub-Especifica: Acción Centralizada:	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obreros" Gestión Administrativa	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 36.000,00
Sub-Especifica:	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obreros"	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 36.000,00
Sub-Especifica: Acción Centralizada:	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obriros" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 36.000,00
Sub-Especifica: Acción Centralizada:	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obneros" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las accionus específicas de los	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 36.000,00 1.000,00 2.053.337,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida:	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002000	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obniros" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las accionis específicas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 36.000,00 1.000,00 2.053.337,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas,	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002000	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratados" "Ayudas por nacimiento de hijos de obneros" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y Mercancias"	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 36.000,00 1.000,00 2.053.337,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002000	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obristos" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las accionies específicas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y Mercancías" - Ingresos Ordinarios	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 1.000,00 2.053.337,00 1.117.014,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002000 4.02	"Primas por hijos a empleados" "Primas de profesionalización a empleados" "Primas por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obreros" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las accionis espacíficas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y Mercaricias" - Ingrasos Ordinarios "Alimentos y bebidas para personas" "Textilias"	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 36.000,00 1.000,00 2.053.337,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002001 4.02	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obrisos" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las accionis espacíficas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y Mercancias" - Ingrasos Ordinarios "Alimentos y bebidas para personas" "Textilias" "Productos de pepel y cartón para oficina"	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 1.000,00 2.053.337,00 1.117.014,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002001 4.02 01.01.00 03.01.00 05.03.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obreros" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las accionus espacíficas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y Mercancias" - Ingrasos Ordinarios "Alimentos y bebidas para personas" "Textilies" "Productos de pepel y cartón para oficina" "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 1.000,00 2.053.337,00 1.117.014,00 400.000,00 150.000,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002000 4.02 01.01.00 03.01.00 05.03.00 05.07.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratados" "Ayudas por nacimiento de hijos de obreros" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las accionas específicas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y Mercaricles" - Ingrasos Ordinarios "Alimentos y bebidas para personas" "Textilies" "Productos de pepel y cartón para oficina" "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos farmecáuticos y medicamentos"	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 1.000,00 2.053.337,00 2.053.337,00 1.117.014,00 400.000,00 150.000,00 49.900,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002001 4.02 01.01.00 03.01.00 05.03.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obristos" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las accionies específicas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y Mercancías" - Ingresos Ordinarios "Alimentos y bebidas para personas" "Textilies" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos (armecásticos y	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 1.000,00 2.053.337,00 2.053.337,00 1.117.014,00 400.000,00 150.000,00 49.900,00 90.000,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002000 4.02 01.01.00 03.01.00 05.03.00 05.07.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obreros" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las accionus espacíficas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y Mercancias" - Ingrasos Ordinarios "Alimentos y bebidas para personas" "Textilias" "Productos de papel y cartón para oricina" "Productos de papel y cartón para oricina" "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos farmacáuticos y medicamentos" "Utiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" "Materiales para equipos de	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 1.000,00 1.000,00 2.053.337,00 1.117.014,00 400.000,00 150.000,00 49.900,00 100.000,00 150.000,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002000 4.02 01.01.00 03.01.00 05.03.00 05.07.00 06.04.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratados" "Ayudas por nacimiento de hijos de obreros" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las accionas específicas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y Mercaricles" - Ingrasos Ordinarios "Alimentos y bebidas para personas" "Textilias" "Productos de pepel y cartón para oficina" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para el imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproductos	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 1.000,00 1.000,00 2.053.337,00 2.053.337,00 1.117.014,00 400.000,00 150.000,00 90.000,00 150.000,00 177.114,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas y Sub-Específica: Partida: Sub-Específica:	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002001 4.02 01.01.00 03.01.00 05.03.00 05.07.00 06.04.00 10.05.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obreros" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las acciones espacíficas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y Mercarcías" - Ingresos Ordinarios "Alimentos y bebidas para personas" "Tectilies" "Productos de papel y cartón para dicina" "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos farmecústicos y medicamentos" "Utles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" "Materiales para equipos de computación"	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 1.000,00 1.000,00 2.053.337,00 1.117.014,00 400.000,00 150.000,00 49.900,00 100.000,00 150.000,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específica: Partida: Sub-Específica:	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002000 060002001 4.02 01.01.00 03.01.00 05.03.00 05.07.00 06.04.00 10.05.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratado" "Ayudas por nacimiento de hijos de obreros" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las accionis espacíficas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y Mercancias" - Ingrasos Ordinarios "Alimentos y bebidas para personas" "Textiles" "Productos de pepel y cartón para oficina" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos farmecáuticos y medicamentos" "Útiles de escritorio, oficina y materiales para equipos de computación" "Materiales para equipos de computación" "Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 1.000,00 1.000,00 2.053.337,00 2.053.337,00 1.117.014,00 400.000,00 150.000,00 90.000,00 150.000,00 177.114,00 936.323,00
Acción Centralizada: Acción Específica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.04.00 03.08.00 03.16.00 04.09.00 04.26.00 07.20.00 060002001 4.02 01.01.00 03.01.00 05.03.00 05.07.00 06.04.00 10.05.00	"Primes por hijos a empleados" "Primes de profesionalización a empleados" "Primes por mérito a obreros" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de transporte a empleados" "Bono compensatorio de alimenización al personal contratados" "Ayudas por nacimiento de hijos de obreros" Gestión Administrativa Apoyo institucional a las accionas específicas de los proyectos del organismo "Materiales, Suministros y Mercaricles" - Ingrasos Ordinarios "Alimentos y bebidas para personas" "Textilias" "Productos de pepel y cartón para oficina" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para el imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproducción" "Productos de pepel y cartón para la imprenta y reproductos	12.500,00 242.000,00 304.322,00 71.000,00 1.000,00 1.000,00 2.053.337,00 2.053.337,00 1.117.014,00 400.000,00 150.000,00 90.000,00 150.000,00 177.114,00

12.01.00

"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"

483.323,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Mº 7.216 de fuche 03 de Rehero de 2.010,
Publicado en la Gacita Estracordanta de la República Bolhentena
de Venezuela Mº 3.999 de fuche 03 de Rehero de 2.010.

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (LS)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

ANNERES ADSEED HA GIL LANA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud

la Salu (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e **Indus**trias Intermedias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular gara la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

nicia maldonado maldonado

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.917

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 10.000.000), al Presupuesto de Gastos Vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PI Y FINANZAS:	Be.	10.000.000		
De la Acción Centralizada:	600006000	"Gastos centralizados"	•	10.000.000
Acción Específica: Partida:	600006001 4.09	"Gastos centralizados" "Asignaciones no Distribuidas"	•	10,000,000
Paruua:	4.09	*Recursos Ordinarios	•	10.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Especifica:	26.01.00	"Asignaciones para atender gastos de los organismos del sector público"	_	10.000.000
A la Acción				
Centrelizada:	600001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"		10.000.000
Acción Especifica:	600001001	"Asignación y control de los recursos pera gastas de los		
		trabajadores"	•	10,000,000
Partida:	4.01	"Gestos de Personal" • Recursos Ordinarios	•	10.000.000
Sub-Partidas Ganéricas, Específicas y				
Sub-Especificas:	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	•	4.000.000
	07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	•	3.300.000
	07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	•	2.700.000

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIÁS

Refrendado El Vicapresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAMA MILANO
Per Opingación del Presidente de la República
espin Decisto (el 732) de dische 20 de labore de 2.0)
Publicado en la Gostat Bringanillande de la República Belancia
de Namenale de 2.020 de dische de la República Belancia

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despecho de la Presidencia (L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (LS)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (1.5.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado	
El Ministro del Poder Popular para	
la Comunicación y la Información	
(L.S.)	
(C.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
	WINNES GOTTLEMAN TOWNS CHANCEL
Refrendado	
La Ministra dei Poder Popular para	
las Comunas y Protección Social	
(L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
	ISIS OCHOA CANIZALEZ
Refrendado	
El Ministro del Poder Popular para	
la Alimentación	
(L.Ş.)	
	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado	
El Encargado del Ministerio	
del Poder Popular para	
la Cultura	
(L.S.)	
(C.J.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
	PROMICESCO DE ASIS SCOTO NOTAS
Refrendado	
El Ministro del Poder Popular para	
el Deporte	
(L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
	HECTOR RODRIGOES CASTAO
Refrendado	•
La Ministra del Poder Popular para	
los Pueblos Indígenas	
(L.S.)	
	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado	
La Ministra del Poder Popular	
para la Mujer y la Igualdad de Géner	70
(L.S.)	
(2.0.)	NANCY PEREZ STERRA
5 - 4	
Refrendado	
El Ministro del Poder Popular	
para Energía Eléctrica	
(L.S.)	
(L.3.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
	NO KODIGOGES MANGET
Refrendado	
El Ministro de Estado para	
la Banca Pública	
(L.S.)	HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ
	HUMBERTO KAPAEL ORTEGA DIAZ
Refrendado	
El Ministro de Estado para	
L. Tarafamasián Baraksianada	
la Transformación Revolucionaria	
de la Gran Caracas	
(L.S.)	
\·/	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
	¥

Decreto Nº 7.918

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 15 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES (BS. 1.670.688), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, cuya imputación es la siguiente:

MANAGERIA DEL	BODED BONK A	R PARA LA EDUCACION		
UNIVERSITARIA	PODER POPULA	A PARA EA EDUCACION	B 4.	1,670,688
De la				
Acción Centrelizada:	350002000	"Gestión Administrativa"	•	200000
Acción Específica:	300002001	"Apoyo Institucional a las Accionas Específicas de los Proyectas del Organismo."		200.000
Pertida:	4.04	"Activos Reales"	•	200.000
Sub-Particles		Recursos Ordinarios		
Genéricas, Específicas y				
Sub-Especifica:	03.04.00	Maquineria y equipos de artes gráficas y reproducción	•	200.000
Proyecto:	350078000	"Dotación Estratégica de la Pianta Física de les Instituciones de Educación Superior"	•	67,228
Acción				
Específica:	350078001	"Identificación, planificación y segulmiento de dotaciones"		30.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	•	30,000
		Recursos Ordinarios		22,033
Sub-Particlas Genericas,				
Específicas y Sub-Especificas:	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	•	5.000
	09.02.00 99.01.00	Equipos de computación Otros activos reeles	:	15.000 10.000
Acción Específica:	350078002	"Dotación de aulas y laboratorios"		37.228
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	•	37.228
Sub-Partidas Genéricas,				
Especificas y Sub-Especificas:				
	07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación		865
	07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas		257
	09.01.00 09.02.00	Mobiliario y equipos de oficina Equipos de computación	:	35.261 845
Proyecto:	350079000	"Planificación Estratégica de la Educación Superior"	•	8.263
Acción Específica:	350079001	"Elaboración de Documentos"		1.298
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	•	1,298
Sub-Partidas				
Genéricas, Especificas y Sub-Especifica:	09.02.00	Equipos de computación		1.298
Acción Específica:	350079002	"Eventos para la discusión de políticas públicas"		6.965
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	•	6,965
Sub-Partidas Genéricas,				
Especificas y Sub-Especifica:	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina		6.965
Proyecto:	350081000	"Sistema de Información de la Educación Superior"	•	46.117.
Acción Específica:	350081001	"Registro Nacional de Instituciones, Programas, Grados y Titulaciones de Educación Superior"		21.068
Partida:	4.04	"Activos Reales"	*	21.068
F41 048-	4.54	Recursos Ordinarios		<u>21,068</u>
Sub-Partidas Genéricas,				
Específicas y Sub-Específica:	99.01.00	Otros activos reales	•	21.068
Acción Especifica:	350081002	"Compilación y Difusión de Estadísticas de Educación Superior"		25.049

			_					
Partida:	4.04	"Activos Reales"	25.049	Sub-Partidas Genéricas,	•			
Sub-Partidas		Recursos Ordinarios		Específicas y	20.01.00	Mahillada u aquinas da affalsa		19 150
Genéricas,				Sub-Especificas:	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	•	18.159 45.537
Especificas y	99.01.00	Otros activos reales	25.049		99.01.00	Otros activos reales		75.53/
Sub-Especifica:	99.01.00	Onna activos (caica	23.449	Acción		Maramalla da la		
Proyecto:	350083000	"Integración Universitaria"	19.000	Específica:	350089003	"Desarrollo de la vinculación entre las		
Acción	350083001	"Conformación y				Instituciones de Educación		
Especifica:	330003001	Acompañamiento de las				Superior (IES) en el marco de la Misión Alma Mater	•	75.556
		Brigadas Universitarias por la Soberania Nacional"	10.000					
		is soperante recionar	10.000	Partida:	4.04	"Activos Reales"	•	75.556
Partida:	4.04	"Activos Reales"	10,000	l ,		Recursos Ordinarios		
		Recursos Ordinarios	- 147474	Sub-Partidas				
		NOCUISOS OTUTIONAS		Genéricas,				
Sub-Partidas				Específicas y	00.01.00	Mobiliario y equipos de oficina		10.395
Genérica,				Sub-Especificas:	09.01.00 09.02.00	Eguipos de computación	•	39.097
Especifica y Sub-Especifica:	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	10.000		99.01.00	Otros activos reales	•	26.064
	270027000	"Samuladán u Samuladasta						
Proyecto:	350085000	"Formulación y Seguimiento de las Políticas de		Acción Específica:	350089004	"Articulación de la Oferta		
		Financiamiento para el				Académica municipalizada y		
		Desarrollo de la Educación Superior	* 24,312			no municipalizada"	•	20.954
		Sakerror	3 33224	Partida:	4.04	"Activos Reales"	•	20.954
Acción	350085001	"Formulación de políticas				Recursos Ordinarios		
Específica:	350085001	de financiamiento de la		Sub-Partidas				
	,	educación superior"	14.000	Genéricas,				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	* *4.000	Específicas y	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina		2.883
r =1 00=1	4,54		14,000	Sub-Especificas:	09.02.00	Equipos de computación	•	10.842
		Recursos Ordinarios			99.01.00	Otros activos reales		7.229
Sub-Partidas					33.01.00	Outo Barros reaks		,,,,,,
Genérica,				Proyecto:	350104000	"Universidad Socio-	•	50 000
Específica y Sub-Específicas:	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	1.339			produktiva"		59.QQQ
	09.02.00	Equipos de computación	6.797	Acción			_	
		04	5.864	Específica:	350104002	"Gestión del Portal"	•	50.000
	99.01.00	Otros activos reales	3.007					
Acción				Partida:	4.04	"Activos Reales"	. •	50,000
Específica:	350085002	"Seguimiento de las políticas de financiamiento		Colt Bookides		Recursos Ordinarios		
		de la educación superior"	10.312	Sub-Partidas Genéricas,				
		No others Basical	* 10.313	Específicas y			_	
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	10.312	Sub-Especificas:	09.02.00	Equipos de computación	•	50.000
Sub-Partidas		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		Proyecto:	350109000	"Fortalecimiento del		
Genérica, Específica y						Programa Todas las Manos		
Sub-Especificas:	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	1.063			a la Siembra en las Instituciones de Educación		
	09.02.00	Equipos de computación	4.073			Superior (IES)"	•	30.000
Proyecto:	99.01.00 350087000	Otros activos reales "Registro de Unidades y	5.176	Acción				
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	000007000	Servicios de Atención a las		Específica:	350109001	"Formular las políticas		
		Personas con Discapacidad (RUSAPDIS)"	80,000			destinadas a contribuir con el mantenimiento de los		
		(RUSAFDIS)	. KOYYX			sistemas de producción en		
Acción	350007004	HV		1		las Instituciones de		
Específica:	350087001	"Instalación de plataforma tecnológica para el Sistema				Educación Superior (IES) y comunidades donde se lleve		
		del RUSAPDIS"	* 80.000			a cabo el Programa Todas		
						las Manos a la Siembra (PYMS)"		30.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	* 80.000			(Fima)		30.000
		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		Partida:	4.04	"Activos Reales"	•	30,000
Sub-Partidas Genéricas,						Recursos Ordinarios		
Específicas y				Sub-Partidas				
Sub-Especificas:	09.01.00	Mobiliarlo y equipos de oficina	80.000	Genérica,				
Proyecto:	350089000	"Sistema de Planificación		Específica y Sub-Específica:	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	**	30.000
-		Territorial Participativa*	* 202.911	,		, . ,		
Acción				Proyecto:	350110000	"Fortalecer la Cooperación y		
Específica:	350089001	"Instalación de los Comités]		Solidaridad Estudiantil Internacional*	•	4.475
		Regionales y Locales en el ámbito de las unidades		l				2000
		territoriales y		Acción Específica:	350110001	"Evaluar el sistema de		
		comunidades"	49.705		0000000	permanencia en los centros		
Partida:	4.04	"Activos Reales"	* 49.705			de estudio de educación superior, de estudiantes		
		Recursos Ordinarios			•	beneficiados por los		
						convenios internacionales		4 475
Sub-Partidas Genéricas,						firmados por Venezuela"		4.475
Específicas y				Partida:	4.04	"Activos Reales"	•	4.475
Sub-Especificas:	09.02.00	Equipos de computación	14.058			Recursos Ordinarios		
	99.01.00	Otros activos reales	35.647	Cub Davida				
Acción				Sub-Partidas Genéricas,				
Específica:	350089002	"Articulación de los		Específicas y				
		Complejos Universitarios Socialistas Alma Mater		Sub-Específicas:	07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación		800
		(CUSAM), Aldeas				,		000
		Universitarias y otros espacios académicos			09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	n	2.275
		municipalizados"	* 63.696		09.02.00	Equipos de computación	n	1.400
			_					
Partida:	4.04	"Activos Reales"	° 63,696	Proyecto:	350117000	"Fortalecer la Organización y Participación en el Poder		
		Recursos Ordinarios				Popular Estudiantil"	•	63,045
					_			

Acción				•
Específica:	350117002	"Originar la participación		Sub-Partidas Genérica,
		estudiantii en el uso de los recursos destinados a la		Específica y Sub-Específica: 01.03.02 Transferencias corrientes a
		ejecución de las distintas actividades universitarias"	* 63.045	entes descentralizados sin fines
			63.045	empresariales " 1.670.688 A0011 Servicio Autónomo Oficinas
Partida:	4.04	"Activos Reales"	63.045	Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU) " 1.670.688
		Recursos Ordinarios		de differences (City)
Sub-Partidas				
Genéricas, Específicas y				Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y
Sub-Especificas:	09.02.00 09.03.00	Equipos de computación Mobilitario y equipos de	20.545	Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria,
		alojamiento	* 42.500	quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.
Proyecto:	350119000	"Modernización de la		Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de
,		Piataforma de Tecnología		dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la
		de la Información y la Comunicación del Ministerio		Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.
		del Poder Popular para la Educación Superior"	° 52,852	
Acción		Caracaca a Capano	12.444	Ejecútese, (L.S.)
Específica:	350119001	"Adecuación del Centro de		(23)
		Datos del Ministerio del Poder Popular para la		
		Educación Superior	32.852	
Partida:	4.04	"Activos Reales"	32,852	
		Recursos Ordinarios		HUGO CHAVEZ FRIAS
Sub-Partidas				Refrendado
Genérica, Específica y				El Vicepresidente Ejecutivo
Sub-Específica:	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	* 32.852	(L.S.) ELIAS JAUA MILANO
Acción Específica:	350119004	"Implantación de una		Por Delegación del Presidente de la Republica, según Decrete NP 7.218 de feche 03 de febrero de 2010, Publicado en la Gacata Ebrardanias de la Relia Bolivantene
capacines.	330113004	solución de		ruscado en la Gacina actragramente de la respuesta societamente de la respuesta societamente de 2.010 Refrendado
		seguridad/detección de intrusos para la red de		El Ministro del Poder Popular del
		datos del Ministerio del Poder		Despacho de la Presidencia (L.S.)
		Popular para la Educación		FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA
		Superior"	20.000	Refrendado
Partida:	4.04	"Activos Reales"	20.000	El Ministro del Poder Popular
		Racursos Ordinarios		para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)
Sub-Partidas				TARECK EL AISSAMI
Genérica, Específica y				Refrendado
Sub-Especifica:	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	* 20.000	El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Provecto:	350122000	"Diseño, Procura y Dotación		(L.S.)
		Estratégica de la Educación Superior	" 7.47.800	NICOLAS MADURO MOROS
		зареги	7.74.0.99.00	Refrendado
Acción Específica:	350122001	"Procura, instalación y		El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
		dotación de bibliotecas y centros de documentación"	* 747.800	(L.S.) JORGE GIORDANI
				741.02 420.07110
Partida:	4.04	"Activos Renies"	747.800	Refrendado El Ministro del Poder Popular
		Recursos Ordinarios		para la Defensa
Sub-Partidas Genérica,				(L.S.) CARLOS JOSE MATA FIGUEROA
Específica y Sub-Específica:	07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas	* 747.800	Refrendado
•			. 17.000	El Ministro del Poder Popular para
Proyecto:	350124000	"Fondo Editorial del Ministerio del Poder		el Comercio (L.S.)
		Popular para la Educación Superior	* 7.6.685	RICHARD SAMUEL CANAN
Acción				Refrendado
Especifica:	350124001	"Producción de publicaciones del Fondo		Ei Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
		Editorial MPPES"	* 76.685	(L.S.)
Partida:	4.04	"Activos Reales"	76.685	JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ
		Recursos Ordinarios	-jariota	Refrendado
Sub-Partidas				El Ministro del Poder Popular para el Turismo
Genérica,				(L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Específica y Sub-Específica:	12.02.00	Derachos de autor	76.685	Refrendado El Ministro del Poder Popular para
AI .				la Agricultura y Tlerras
Proyecto:	359999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos		(L.S.) JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ
		de los Entes	* 4.70.000	Defrendado
Acción	359999055	Descentralizados" "Aportes y Transferencias	* 1.6ZQ.688	Refrendado El Ministro del Poder Popular para
Especifica:	377775033	para Financiar los Proyectos		la Educación Universitaria (L.S.)
		del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del		EDGARDO RAMIREZ
		Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	1.670.688	Refrendado
	4.07	"Transferencias y		La Ministra del Poder Popular para
Partida:	4.0/	Donaciones"	1.670.688	la Educación (L.S.)
		Recursos Ordinarios		JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) **EUGENIA SADER CASTELLANOS** Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.) MARIA CRISTINA IGLESIAS . Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.) RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO Fi Ministro del Poder Popular para el Ambiente ALEJANDRO HITCHER MARVALDI Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.) ISIS OCHOA CAÑIZALEZ Refrendado El Ministro del Poder Popular para (L.S.) CARLOS OSORIO ZAMBRANO Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para ia Cuitura (L.S.) FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.) HECTOR RODRIGUEZ CASTRO Refrendado La Ministra del Poder Popular para ios Pueblos Indígenas (L.S.) NICIA MALDONADO MALDONADO Refrandado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.) NANCY PEREZ SIERRA Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.) ALI RODRIGUEZ ARAQUE Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.) HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

de la Gran Caracas

Decreto Nº 7.919

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolaria, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 4, del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 941.790,45), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO, de acuerdo con la siguiente desagregación:

Acción Específica: 450001001 Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores Partida: 4.01 Gastos de personal (Recursos ordinarios) Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 Sueidos básicos personal fijo a	DE:		mi	
Partida: 4.01 Gastos de personal (Rucursos para gastos de los trabajadores Gastos de personal (Rucursos ordinarios) Sub-partidas Genéricas; Específicas y Sub-Espedíficas: 01.01.00 Sueldos básicos parsonal fijo a tempo completo 296,4 03.08.00 Primas de profesionelización a empleados orgasios de alimentación a empleados por gastos de alimentación de servicios 4.056,0 04.03.00 Complemento a empleados por comisión de servicios 4.056,0 04.08.00 Bono compessatorio de alimentación de servicios 50.01.00 Aguinados a empleados 50.01.00 Aguinados a empleados 50.01.00 Aguinados a empleados 69.086,0 05.01.00 Aporto patronal al Instituto Venzolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados 60.000,000 Aporto patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados 60.000,000 Aporto patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados 60.000,000 Aporto patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados 60.000,000 Aporto patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados 60.000,000 Aporto patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados 60.000,000 Aporto patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados 60.000,000 Aporto patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados 60.000,000 Aporto patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados 60.000,000 Aporto patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados 60.000,000 Aporto patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados 60.000,000 Aporto patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso 60.000,000 Aporto patronal al Fondo de Seguro 60.000,000 Aporto patrona	Acción Centralizada:	450001000		769.779,7
Partida:	Acción Específica:	450001001	Asignación y control de los	•
Sub-partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas y Sub-Especificas y Sub-Especificas: 01.01.00 Sueidos básicos parsonal fijo a tempo completo Privinas de profesionalización a empleados o Privinas por antigüedad a empleados por gastos de alimentación complemento a empleados por comisión de servicios comisión de aerupleados comisión de aerupleados comisión de servicios comisión de servicios comisión de servicios comisión de aerupleados comisión de aerupleados comisión de aerupleados comisión de comisión de seguro de participados comisión de seguro de comisión de seguro de participados comisión de seguro de seguro de comisión de seguro de comisión de seguro de comisión de seguro de comisión de c				769.779,7
Sub-Especificas Sueldos básicos parsonal fijo a tempo completo 296,4	Partida:	4.01		769.779.7
298,4 298,			(
103.08.00				
03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 1,0	Sub-Especificas:	01.01.00		298,4
03.09.00 Primas por antigüedad a empleados complemento a empleados por gastos de alimentación 7.560,0		03.08.00		28.149,9
gastos de alimentación (7.560,0 Complemento a empleados por comisión de servicios (8.4056,0 Otros complementos a empleados (8.1050,0 Otros complementos a otros conceptos (17.578,4 Otros complementos (17.578,4 Otros completo (17.578,4 O		03.09.00	Primas por antigüedad a	1,0
04.06.00 Complemento a empleados por comisión de servicios 4.056,0		04.03.00		7.560,0
04.08.00 Bono compensatorio de alimentación a empleados 181.500,0 17.378,4 05.01.00 Aguinaldos a empleados 69.886,6 05.03.00 Bono vacacional a empleados 70.989,6 06.01.00 Aporta patronal al Instituto Venzolario de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados 18.637,6 06.03.00 Aporta patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados 18.637,6 06.04.00 Aporta patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados 19.00,0 07.01.00 Capacitación y adiestramiento a empleados 11.906,6 07.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados 11.906,6 07.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados 11.906,6 07.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados 11.906,6 07.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados 11.906,6 08.01.00 Prestaciones sociales e indumnizaciones a empleados 232.951,6 08.01.00 Prestaciones sociales e indumnizaciones a empleados 232.951,6 08.01.00 Deservolle de plateformas bacnológicas para los procesos de maneglo de datos qual se generan a partir de las eneurgias alternativas 50.602,7 08.01.01 08.01.01 08.01.01 08.01.01 08.01.01 08.01.01 08.01.01 08.01.01 08.01 08.01 08.01.01 08.01 08.01.01 08.01.01 08.01.01 08.01 08.01.01 08.01.01		04.06.00	Complemento a empleados por	-
04.96.00 Otrus complementos a empleados 05.01.00 Aguinados a empleados 05.01.00 Aguinados a empleados 06.03.00 Bono vacacional a empleados 06.01.00 Aporta patronal al Instituto Venzolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados 355.909,0 06.03.00 Aporta patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados 06.04.00 Aporta patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados 07.01.00 Capacitación y adiestramiento a empleados 08.01.00 Prestaciones sociales e indumnizaciones a empleados 08.01.00 Prestaciones sociales e indumnizaciones a empleados 08.01.00 Prestaciones a empleados 08.01.00 Prestaciones a empleados 08.01.00 Deservalle de plateformas sociales e indumnizaciones a empleados 08.01.00 Deservalle de plateformas sociales e indumnizaciones a empleados 08.01.00 Deservalle de plateformas sociales e indumnizaciones a empleados 08.01.01 Deservalle de plateformas 09.00 Deservalle de plateformas 09.00 Deservalle de parter de las energias alternativas 09.00 de influemación de procesos manuales de la Dirección General (Raicursos ordinarios) 50.602,7 Sub-partidas Genéricas, Específicas: 01.01.00 Sueldos básicos personal fijo a tempo completo 09.00 Otros retribuciones 09.00 00.01.00 Compensaciones previstas en las acolas de sueldos al personal empleados 09.00 Otros retribuciones 09.00 00.01.00 Compensaciones previstas en las acolas de sueldos al personal empleados 09.00 Otros retribuciones 09.00 00.00		04.08.00		
05.01.00 Aguinaldos a empleados (70.999,8 05.03.00 Bono vacacional a empleados (70.999,8 06.01.00 Aporta patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados (70.999,8 06.03.00 Aporta patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados (70.01.00 Aporta patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados (70.01.00 Capacitación y adiestramiento a empleados (70.01.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados (70.01.00 Prestaciones sociales e industrinsizaciones a empleados (70.01.00 Prestaciones sociales e industrinsizaciones a empleados (70.01.00 Deservolle de platuformas bacnológicas para los processos en anuelos de datos qual se generan a partir de las eneurgias alternativas (70.902,7 Acción Específicas (70.01.00 Sueldos básicos personal (70.002,7 Sueldos (70.002,7 Sueldos (70.			alimentación a empleados "	
05.03.00 Bono vacacional a empleados (06.01.00 Aporte patronal al Instituto Venezolario de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados (06.03.00 Aporte patronal al Fondo de Jubilacionas por empleados (06.04.00 Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados (07.01.00 Capacitación y adlestramiento a empleados (07.07.00 Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados (08.01.00 Prestacionas sociales e indumnizacionas a empleados (08.01.00 Prestacionas sociales e indumnizacionas a empleados (08.01.00 Prestacionas sociales e indumnizacionas a empleados (08.01.00 Deservelle de platinformas bacnológicas pare los procesos de manejo de datos que: se generan a partir de las envergias alternativas (09.02.) Acción Específica: 450013001 Lavantamiento de Influención de procesos manueles de la Dirección General (Recursos ordinarios) (Recursos ordinarios) (09.02.) Partida: 4.01 Gantos de personal (Rocursos ordinarios) (09.02.) Sub-partidas Genéricas, Específicas: (01.01.00 Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo (03.08.00 Prinas de profesionalización a empleados (03.09.00 Prinas de profesionalización a empleados (03.09.00 Prinas por antigüedad (03.09.00 Prinas por antigüeda				
06.01.00 Aporta patronal al Instituto Venizolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados "55.909,6 Aporta patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados "8.637,6 Aporta patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados "8.434,6 O7.01.00 Capacitación y adiestramiento a empleados "62.121,6 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados "62.121,6 O7.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados "62.121,6 O7.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados "62.121,6 O7.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados "62.121,6 O7.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados "62.121,6 O7.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados "62.121,6 O7.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados "62.121,6 O7.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados "62.121,6 O7.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados "62.121,6 O7.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados "62.121,6 O7.07.00 Aporta patronal abarro de para los procesos manuelas de la Dirección General "50.602,7 Acción Específicas "50.602,7				
Venezolario de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados 406.03.00 Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados 829.00 de Paro Forzoso por empleados 97.01.00 Capacitación y adiestramiento a empleados 98.01.00 Prestaciones aceindeminizaciones a empleados 98.01.00 Prestaciones aceindeminizaciones a empleados 97.07.00 Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados 98.01.00 Prestaciones sociales e indumnizaciones a empleados 98.01.00 Prestaciones sociales e indumnizaciones a empleados 97.07.00 Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados 97.07.00 Aporte patronal a cajas de indumnizaciones a empleados 97.07.00 Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados 97.07.00 Aporte patronal a cajas de indumnizaciones a empleados 97.07.00 Aporte patronal aceindos 97.07.00 Aporte patronal 97.				70.989,8
06.03.00 Aporta petronal al Fondo de Jubilaciones por empleados (18.637,6 Aporta patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados (19.04). 07.01.00 Capacitación y adiestramiento a empleados (19.04). 07.07.00 Aporta patronal a cajas de ahorro por empleados (19.04). 08.01.00 Prestaciones a empleados (19.04). Proyecto: 450013000 Deservolle de plataformas bacnológicas para los procesos de manego de datos que: se generan a partir de las ensergides alternativas (19.04). Acción Específica: 450013001 Lavantamiento de Infurmación de procesos manueles de la Dirección General (20.602.) Partida: 4.01 Gentos de personal (20.602.) Sub-partidas Genéricas, Específicas: 01.01.00 Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo (19.900) Otras retribuciones (29.90). 02.01.00 Compensaciones previstas en las ascalas de sueldos al personal empleados (19.04). 03.08.00 Primas por antigüedad a empleados (2.420).		06.01.00	Venezolano de los Seguros	FE 000 /
06.04.00 Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados "		06.03.00	Aporta patronal al Fondo de	•
empleados (2.134,4), (06.04.00	Aporte petronel al Fondo de	10.037,0
07.01.00 Capacitación y adlestramiento a empleados 11.908,6 07.07.00 Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados 08.01.00 Prestaciones sociales e indumnizaciones a empleados 232.951,6 Deservolle de plataformas bacnológicas para los procesos de manegio de datos que se generan a partir de las enurgias alternativas 48001.3001 Lavantamiento de infurmación de procesos manueles de la Dirección General 30.602,7 Sub-partidas (Raicursos ordinarios) Sub-partidas Genéricas, Específicas: 01.01.00 Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo 01.99.00 Otras retribuciones previstas en las ascalas de sueldos al personal empleados 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 2.420,				8 434 (
07.07.00 Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados (2.121,4 08.01.00) Prestaciones sociales e indumnizaciones a empleados (2.32.951,4 08.01.00) Deservolle de plataformas bacnológicas para los procesos de manejo de datos que se generan a partir de las enurgias alternativas (2.00.00). Acción Específica: 450013001 Levantamiento de influmación de procesos manueles de la Dirección General (2.00.00). Partida: 4.01 Gentos de personal (2.00.00). Sub-partidas Genéricas, Específicas: 01.01.00 Sueidos básicos personal fijo a tiempo completo (2.01.00). Oltras retribuciones (2.00.00). Oltras retribuciones previstas en las ascalas de sueidos al personal empleados (2.01.00). Oltras retribuciones (2.00.00).		07.01.00	Capacitación y adlestramiento a	
Proyecto: Proyecto: 450013000 Prestaciones sociales e indumnizaciones a empleados procesos de manejo de datos qui se generan a partir de las energias alternativas Acción Específica: 450013001 Acción Específica: 450013001 Levantamiento de información de procesos manueles de la Dirección General Partida: 4,01 Gantos de personal (Recursos ordinarios) Sub-partidas Genéricas, Específicas: 01.01.00 Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo 01.99.00 Otras retribuciones 02.01.00 Compensaciones previstas en las ascalas de sueldos al personal empleados (Instrucción a empleados) 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 232.951,0 2		07.07.00	Aporte petronel a cajas de	
Proyecto: 450013000 Denerrolle de plateformas bacnológicas para los procesos de manejo de datos que se generan a partir de las enurgias alternativas "50.602,7 Acción Específica: 450013001 Levantamiento de Influrmación de procesos manueles de la Dirección General "50.602,7 Acción Específicas (Recursos ordinarios) "50.602,7 Acción Específicas (Recursos ordinarios		08.01.00	Prestaciones sociales e	
qual se generan a partir de las enurgias alternativas 50.602,7 Acción Específica: 450013001 Levantamiento de Influrnación de procesos manueles de la Dirección General 50.602,7 Partida: 4.01 Gentros de personal 70.602,7 Sub-partidas Genéricas, Específicas 9 Sub-Específicas 9 Sub-Específicas: 01.01.00 Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo 01.99.00 Otras retribuciones 2.909, 02.01.00 Compensaciones previstas en las ascalas de sueldos al personal empleados 1.448, 03.08.00 Primas de profesionalización a empleados 1.848, 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 2.420,	Proyecto:	45001 300 0	Denerrollo de plataformas tecnológicas para los	
Acción Específica: 450013001 Lavantamiento de procesos manueles de la Dirección General Partida: 4.01 Gentres de personal (Racursos ordinarios) Sub-partidas Genéricas, Específicas: 01.01.00 Sueidos básicos personal fijo a tiempo completo 01.99.00 Otras retribuciones 02.01.00 Compensaciones previstas en las ascalas de sueidos al personal empleados fijo a tiempo completo 03.08.00 Primas de profesionalización a empleados 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 2.420,			que se generan a partir de las	
Información de procesos manueles de la Dirección General 50.602,1 Partida: 4.01 Gentre de personal 50.602,1 Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo 02.01.00 Otros retribuciones 2.909, 02.01.00 Compensaciones previstas en las acolas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo 1.448, 03.08.00 Primas de profesionalización a empleados 1.848, 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 2.420,			energias alternativas	50.602,7
Partida: 4.01 Gairtos de personal 50.602, 50.	Acción Especifica:	450013001	Información de procesos	
Partida: 4.01 Gentos de personal (Recursos ordinarios) Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo 02.01.00 Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo 1.448, 03.08.00 Primas de profesionalización a empleados 1.848, 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 2.420,				
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 Sueidos básicos parsonal fijo a tiempo completo 01.99.00 Otras retribuciones 02.01.00 Compensaciones previstas en las ascalas de sueidos al parsonal empleado fijo a tiempo completo 03.08.00 Primas de profesionalización a empleados 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 2.420,	Partida:	4.01	Gantos de personal	
Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 Sueldos básicos personal fijo a tempo completo 01.99.00 Otras retribuciones previstas en las ascalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo 03.08.00 Primas de profesionalización a empleados 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 03.09.00 2.420,			(Micursos crainsnos)	
Sub-Especificas: 01.01.00 Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo 01.99.00 Otrus retribuciones 02.01.00 Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo 03.08.00 Primas de profesionalización a empleados 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 03.09.00 2.420,	Genéricas,			
ttempo completo 15.334, 01.99.00 Otras retribuciones 2.909, 02.01.00 Compensaciones previstas en las ascalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo 7.448, 03.08.00 Primas de profesionalización a empleados 1.848, 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 2.420,		01.01.00	Cusidos báciose parconal Río a	
01.99.00 Otres retribuciones 2.909, 02.01.00 Compensaciones previstas en las ascriais de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo 1.448, 03.08.00 Pririnas de profesionalización a empleados 1.848, 03.09.00 Pririnas por antigüedad a empleados 2.420,	Sub-Especificas:	01.01.00		15.334,
02.01.00 Compensaciones previstas en las ascilas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo 03.08.00 Primas de profesionalización a empleados 1.848, 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 2.420,		01.99.00		
ascalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo 1.448, 03.08.00 Prirnas de profesionalización a empleados 1.848, 03.09.00 Prirnas por antigüedad a empleados 2.420,			Compensaciones previstas en las	
03.08.00 Primas de profesionalización a empleados 1.848, 03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 2.420,			escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo	1.448,
03.09.00 Primas por antigüedad a empleados 2.420,		03.08.00	Primas de profesionalización a	1.848,
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		03.09.00	Primas por antigüedad a	2,420
		04.04.00		2.460,

	04.08.00	Bono compensatorio de			Sub-partidas			
	05.01.00	alimentación a empleados Aguinaldos a empleados	:	8.250,00	Genéricas, Específicas y			
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto		2.708,00	Sub-Especificas:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a	45 747 00
		Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	•	2.167,00		01.99.00	tiempo completo Otras retribuciones "	16.313,00 3.072,00
	06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados				02.01.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal	•
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de		723,00			empleado fijo a tiempo completo "	1.636,14
		Seguro de Paro Forzoso por empleados	•	327,00		03.08.00	Primas de profesionalización a empleados "	1.958,04
	06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por				03.09.00	Primas por antigüedad a empleados "	2.420,00
	07.01.00	empleados Capacitación y adlestramiento a	•	385,00	l	04.06.00	Complemento a empleados por comisión de servicios	
		empleados	•	462,00		04.08.00	Bono compensatorio de	200,00
	07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	•	2.407,00		05.01. 00	alimentación a empleados " Aguinaidos a empleados "	8.250,00 2.860,00
	08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	•	9.026,00		06.01.00	Aporte petronal al Instituto	
Proyecto:	450033000	Diagnóstico sobre convanios, acuardos y tratados		31020,00			Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	2.288,00
		internacionales suscritos y				06.0 3.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados "	763,00
		por suscribir por parte da Vanezuela an materia da uso				06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	
		de la anergia nuclear con fines pacíficos	*	18.936,00		06,05.00	empleados Aporte patronal al Fondo de	346,00
Acción Específica:	450033001	Revisar los convenios, acuerdos y tratados		,		00,03.00	Ahorro Habitacional por	405.00
		internacionales suscritos y				07.01 .00	empleados " Capacitación y adiestramiento a	406,00
		por suscribir por parte de Venezuela en materia nuclear				07,07 .00	empleados " Aporte patronal a cajas de	488,00
Partida:	4.01	con fines pacíficos Gastos de personal	•	18.936,00 18.936,00		08.01.00	ahorтo por empleados Prestaciones sociales e	2.542,00
Cult mandada a		(Recursos ordinarios)		*SITEMONE		00.01.00	indemnizaciones a empleados "	9.533,00
Sub-partidas Genéricas,					Proyecto:	4501 29000	Estudio energético integral de	
Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a			,		comunidades aisledas a nivel nacional	31.129,05
•	02.01.00	tiempo completo Compensaciones previstas en las	*	1,00	Acción Específica:	4501 29001	Identificar aquellas zonas del	
	02.01.00	escalas de sueldos al personal					país que presentan déficit energético y generar una	
	03.08.00	empleado fijo a tiempo completo Primas de profesionalización a	"	1.016,22			referencia cartográfica que contenga las comunidades	
	03.09.00	empleados Primas por antigüedad a	*	908,78			prioritarias en función de sus necesidades energéticas	31.129,05
	04.06.00	empleados Complemento a empleados por	*	1,00	Partida:	4.01	Gastos de personal	31.129.05
		comisión de servicios	*	200,00	Sub-partidas		(Recursos ordinarios)	
	06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros			Genéricas,			
	06.03.00	Sociales (IVSS) por empleados Aporte patronal al Fondo de	u	2.350,00	Específicas y Sub-Específicas:	03.08.00	Primas de profesionalización a	
		Jubilaciones por empleados	w	784,00		03. 09.00	empleados Primas por antigüedad a	942,05
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por				04.06.00	empleados " Complemento a empleados por	3.025,00
	06.05.00	empleados Aporte patronal al Fondo de	*	355,00		04.08.00	comisión de servicios "	188,00
		Ahorro Habitacional por empleados		417.00			Bono compensatorio de alimentación a empleados	8.250,00
	07.01.00	Capacitación y adiestramiento a	_	417,00		05.01.00 06.01.00	Aguinaldos a empleados " Aporte patronal al Instituto	2.785,00
	07.07.00	empleados Aporte patronal a cajas de	•	501,00		•••••	Venezolano de los Seguros	2 229 00
	08.01.00	ahorro por empleados Prestaciones sociales e	•	2.611,00		06.03.00	Sociales (IVSS) por empleados Aporte patronal al Fondo de	2.228,00
Proyecto:	450043000	indemnizaciones a empleados Base de datos	4	9.791,00		06.04.00	Jubilaciones por empleados " Aporte patronai al Fondo de	743,00
.,.,	15051600	georeferenciada de					Seguro de Paro Forzoso por empleados "	337,00
		información geocientifica sobre minerales radiactivos				06 .0 5.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por	
		en los Estados Mérida, Trujillo y Zulia: Verificación de				27.01.00	empleados	396,00
		anomalías y adquisición de nuevos datos	•	6.490,00		07.01.00	Capacitación y adiestramiento a empleados "	475,00
Acción Específica:	450043001	Montajas de métodos analíticos, entrenamiento de		3.130,00		07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados "	2.476,00
•		personal, adquisición de				08.01. 00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados "	9.284,00
		materiales y equipos, salides de campo y toma de muestras			Proyecto:	4501 32000	Pian nacional de regulación para las fuentes radiactivas	
		para ampliar la información de minerales radiactivos del			,		en desuso y desechos	
Partida:	4.01	Estado Mérida Gastos de personal	"	6.490,00 <u>6.490.00</u>	l		radiactivos del sector industrial y de investigación "	2.894,50
Sub-partidas		(Recursos ordinarios)			Acción Específica:	450132001	Desarrollar una metodología para realizar el inventario	
Genéricas,							nacional de fuentes radiactivas en desuso y de los	
Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a					desechos radiactivos del sector industrial y de	
	04.06.00	tiempo completo Complemento a empleados por	n	1,00			investigación e iniciar el	
		comisión de servicios	"	813,00	· Partida:	4.01	isvantamiento del inventario " Gastos de personal "	2.894,50 2.894,50
	06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por			Cub partidas	•	(Recursos ordinarios)	
	06.05.00	empleados Aporte patronal al Fondo de	*	1.582,00	Sub-partidas Genéricas,			
		Ahorro Habitacional por empleados	•	1.861,00	Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	Compensaciones previstas en las	
	07.01.00	Capacitación y adiestramiento a	*		,		escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo "	1,50
Proyecto:	450124000		-	2.233,00		04.06.00	Complemento a empleados por comisión de servicios	798,00
		instrumentos jurídicos necesarios para la				04.08.00	Bono compensatorio de	•
		conformación de un marco jurídico en materia de				06.04.00	alimentación a empleados Aporte patronal al Fondo de	461,00
		energias aiternativas	•	53.075,18			Seguro de Paro Forzoso por	1 624 00
		Direction del como local					empleados	1.634,00
Acción Específica:	450124001		•	53.07E.18	Proyecto:	450136000		
Acción Específica: Partida:	450124001 4.01	actual Gastos de personal	•	53.075,18 53.075,18	Proyecto:	450136000	Seguimiente, control y evaluación del impacto socio- económico, ambiental y	

Acción Específica: Partida:	450136001	pianes y programas del Sector Eléctrico a nivel nacional Aplicar los indicadores necasarios para medir el impacto social, económico y ambiental originados por las estrategias políticas y planes del Sector Eléctrico Gastos de parsonal	:	6.082,00 6.082,00
	4.02	(Recursos ordinarios)		6,082,00
Sub-partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Proyecto:	04.96.00 450197000	Otros complementos a empleados Implementación de procedimientos para el control de radiactividad en alimentos dentro del Plan de Vigilancia Radiológica	•	6.082,00
Acción Específica:	450197001	evaluación de equipamiento a	•	2.801,22
Partida:	4.01	adquirir Gastos de personal	:	2.801,22 2.801.22
Sub-partidas		(Recursos ordinarios)		
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a		
	02.01.00	tiempo completo Compensaciones previstas en las escalas de sueidos al personal empleado fijo a tiempo completo		1,00
	04.06.00	Complemento a empleados por	_	•
	06.04.00	comisión de servicios Aporte patronel al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por		387,00
	06.05.00	empleados Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por	•	672,00
	07.01.00	empleados Capacitación y adlestramiento a	•	791,00
PARA:	332.00	empleados	•	949,00
	454444	a - 44 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 -		
Acción Centralizada: Acción Específica:	450002000 450002003	Gestión administrativa Apoyo institucional al sector	-	941.790,45
		público	-	941.790,45
Partida:	4.07	Transferencias y donaciones (Recursos ordinarios)	•	941.790.45
Sub-partidas Genérica,				
Específica y Sub-Específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines		
		empresariales	•	941.790,45
	A0364	Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC) . Cancelación de compromisos laborales de las Mesas de Energía	•	941.790,45

Artículo 2º.- Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía y Petróleo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Nº 7.118 de fecha 03 de febrero de 2.010.
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivirania
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

ndo .

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Encargado del Ministerio

del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra dei Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro de Estado para (L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.920

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principlos humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, de fecha 21 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros.

Artículo 1º Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 76.355.550,92), al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER** POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Proyecto: 260035000 "Transferencias para financiar

Bs. 76.355.550,92

76,355,550,92

Acción Específica:	26003 500 1	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"		76.355.550,92
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	•	76.355.550.92
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica;				
-	01.00.00	"Transferencias y donaciones corrientes internas"	.•	76,355,550,92
•	01.03.00	"Transferencias comientes internas al sector publico"	•	76.355.550,92
	01.03.10	"Transferencies corrientes at Poder Estada"	•	76.355.550,92
	- E5500	"Estado Berinas"	•	76.355.550,92

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Elecútese. (Ĺ.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

El Vicepresida nte Elecutivo (LS.)

di 2.00

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado El Ministro del Poder Popular ra Relaciones Interiores y Justicia (LS.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado El Ministro del Poder Popular puna (LS.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular par las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular puna el Turismo (LS.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

El Ministro del Poder Popular pass la Agricultura y Tierras

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Fi Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

La Ministra del Poder Popular para

FLIGENTA SADIER CASTELLANOS

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

MARIA CRISTINA IGLESIAS

El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

El Ministro del Poder Popular para

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

El Ministro del Poder Popular para el Ambiente

(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARYALDI

RAFAEL DARIO RAMEREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Clencia, Tecnología e Industrias Intermedias

RICARDO JOSE MEMENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte

HECTOR RODREGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (LS.)

NANCY PEREZ STERRA

El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica

ALT RODRIGUEZ ARAQUE

El Ministro de Estado para la Banca Pública

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.921

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236, el numeral 16 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 16, 46 y 156 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 22 y 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del amblente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., se ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de Acuerdos y Cartas de Intención suscritos se escogió a las empresas las Empresas Comercial Cupet, S.A. y Sonangol Pesquisa & Produção, S.A., compañía constituida, organizada y existente conforme a las leyes de la República de Cuba, la primera, y sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Angola, la segunda, o sus respectivas afiliadas, como potenciales socios de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos de explotación primaria ubicados en el oriente del país,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 2 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.566 del 3 de diciembre de 2010, se aprobó la constitución de una empresa mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y las empresas Comercial Cupet, S.A. y Sonangol Pesquisa & Produção, S.A. o sus respectivas afiliadas, para que desarrolle actividades primarias en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma,

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y las empresas Comercial Cupet, S.A. y Sonangol Pesquisa & Produção, S.A., o sus respectivas afiliadas, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 2º. El capital accionario será dividido de la siguiente manera: la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., Comercial Cupet, S.A., o sus respectivas afiliadas y Sonangol Pesquisa & Produção, S.A., o sus respectivas afiliadas, tendrán una participación inicial de 60%, 20% y 20%, respectivamente.

Artículo 3º. La Empresa Mixta tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de los mismos en su estado natural y del gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dentro de las áreas geográficas denominadas Migas y Melones Oeste, ubicadas en el Estado Anzoátegui, en una superficie de doscientos trece con quince kilómetros cuadrados (213,15 Km2), que será delimitada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ("Área Delimitada"). La Empresa Mixta está facultada para prestar servicios a precios del mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido que el objeto principal de la Empresa Mixta será el desarrollo de las actividades contempladas en este Decreto, que la prestación de tales servicios no perjudicará el desarrollo de tal objeto principal y que lo anterior no contempla al transferencia de tecnología a terceros.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el 2 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.566 del 3 de diciembre de 2010, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4°. La dirección y administración de la Empresa Mixta será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

(LS.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Comunas y Protección Social

(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Encargado del Ministerio

del Poder Popular para

ia Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Energía Eléctrica

(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Banca Pública

(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Transformación Revolucionaria

de la Gran Caracas

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.922

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agolables y no renovables, tiene el derecho soberano de regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, así como a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que las actividades primarias en materla de hidrocarburos reservadas al Estado venezolano podrán ser realizadas por el Estado, ya sea directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas que pueden ser de su exclusiva propiedad o en las que tenga control de sus decisiones por mantener una participación mayor al 50% del capital social, sefialando al efecto que las empresas que se dediquen a la realización de las actividades primarias serán empresas operadoras,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas operadoras mediante Decreto, el derecho al ejercicio de las actividades primarias, así como revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal forma que impidan lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos,

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.530 de esa misma fecha y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Asamblea Nacional aprobó la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y ENI LASMO PLC, o sus respectivas afiliadas,

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.000 Extraordinario de fecha 16 de noviembre de 2010, mediante Decreto Nº 7.823 de fecha 16 de noviembre de 2010, se autorizó la creación de la Empresa Mixta antes referida, cuyo objeto social será desarrollar las actividades primarias referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dentro del área geográfica denominada Junín 5, específicamente en el Bloque 5, ubicada entre los estados Guárico y Anzoátegui,

CONSIDERANDO

Que las empresas operadoras deberán prestar su activa colaboración en las labores de experimentación, investigación y desarrollo tecnológico, así como contribulr al desarrollo integral del país y de sus trabajadores, dando el más estricto cumplimiento a las orientaciones sobre las cuales se fundamenta el Estado Social de Derecho.

DECRETA

Artículo 1º. Se transfiere a ENI LASMO PLC, o sus respectivas afiliadas, el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamientos iniciales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo mediante Resolución Nº 168 de fecha 11 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.551 de fecha 12 de noviembre de 2010. ENI LASMO PLC podrá, además, desarrollar actividades de mejoramiento del petróleo crudo pesado y extrapesado, mezdar el petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado, comercializar directamente el petróleo crudo mezcla, petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, almacenar, manejar y transportar los hidrocarburos producidos, y las demás actividades autorizadas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 14 de octubre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.530 de esa misma fecha.

Artículo 2º. ENI LASMO PLC, podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República, en el entendido que, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, los accionistas de ENI LASMO PLC, solicitarán una prórroga de quince (15) años, la cual será concedida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo siempre que (i) el mejorador haya sido puesto en operación y se encuentre operando conforme a lo previsto en el Plan de Desarrollo de ENI LASMO PLC y, (ii) ENI LASMO PLC, haya alcanzago una producción en caliente (resultante del programa de recuperación secundaria) acumulada de cuarenta millones (40.000.000) de barriles de petróleo crudo pesado o extrapesado. El otorgamiento de la prórroga solicitada no generará a ENI LASMO PLC, ni a sus accionistas obligación de pagar suma alguna por bono u otro

Artículo 3º. ENI LASMO PLC, deberá pagar a la República la regalía fundada en los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento y los impuestos establecidos en la ley, conforme a lo previsto en el identificado Acuerdo de la Asamblea Nacional. La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional en especie o en dinero, bajo las modalidades previstas en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

concepto.

Artículo 4º. El Ejecutivo Nacional podrá revocar los derechos a ejercer actividades primarias transferidos mediante el presente Decreto, así como los restantes que le hubiesen sido transferidos, como el de propiedad u otros sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, si ENI LASMO PLC, no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el citado Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el presente Decreto, de tal manera que impida lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos, tal como lo señala el artículo 24 de la ley que regula la actividad de hidrocarburos.

Artículo 5º. ENI LASMO PLC, deberá conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

Artículo 6º. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de las sustancias en el Área Delimitada ni se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dichas sustancias.

Artículo 7º. Las diferencias y controversias que deriven de incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto del presente Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República **Bolivariana** de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 8º. El Ministro del **Poder** Popular para la Energía y Petróleo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Defensa

(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Comercio

(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

ias Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

BUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Universitaria

(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte y Comunicaciones

(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado.

El Ministro del Poder Popular para

Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Comunas y Protección Social

(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Encargado del Ministerio

del Poder Popular para la Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Energía Eléctrica

(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7,923

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, tiene el derecho soberano de regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, así como a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que las actividades primarias en materia de hidrocarburos reservadas al Estado venezolano podrán ser realizadas por el Estado, ya sea directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas que pueden ser de su exclusiva propiedad o en las que tenga control de sus decisiones por mantener una participación mayor al 50% del capital social, señalando al efecto que las empresas que se dediquen a la realización de las actividades primarias serán empresas operadoras,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas operadoras mediante Decreto, el derecho al ejercicio de las actividades primarias, así como revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal forma que impidan lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos,

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo de fecha 8 de abril de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 39.399 de esa misma fecha y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Asamblea Nacional aprobó la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y Comercial CUPET, S.A., o sus respectivas afiliadas,

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.403 de fecha 14 de abril de 2010, mediante Decreto 7.376 de fecha 13 de abril de 2010, se autorizó la creación de la Empresa Mixta antes referida, cuyo objeto social será desarrollar las actividades primarias referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dentro de las áreas geográficas denominadas OFICINA CENTRAL; ADAS, y LIDO-LIMÓN, ubiçadas entre los estados Anzoátegui y Monagas.

CONSIDERANDO

Que las empresas operadoras deberán prestar su activa colaboración en las labores de experimentación, investigación y desarrollo tecnológico, así como contribuir al desarrollo integral del país y de sus trabajadores, dando el más estricto cumplimiento a las orientaciones sobre las cuales se fundamenta el Estado Social de Derecho.

DECRETA

Artículo 1°. Se transfiere a PETROLERA VENCUPET, S.A., o sus respectivas afiliadas, el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamiento iniciales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo mediante Resolución Nº 060 de fecha 14 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.404 de fecha 15 de abril de 2010. PETROLERA VENCUPET, S.A., podrá, además, desarrollar actividades de mejoramiento del petróleo crudo pesado y extrapesado, mezclar el petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado, comercializar directamente el petróleo crudo mezcla, petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, almacenar, manejar y transportar los hidrocarburos producidos, y las demás actividades autorizadas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 8 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.399 de esa misma fecha.

Artículo 2°. PETROLERA VENCUPET, S.A., podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República, en el entendido que, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, los accionistas de PETROLERA VENCUPET, S.A., solicitarán una prórroga de quince (15) años, la cual será concedida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo siempre que (i) el mejorador haya sido puesto en operación y se encuentre operando conforme a lo previsto en el Plan de Desarrollo de PETROLERA VENCUPET, S.A., y, (ii) PETROLERA VENCUPET, S.A., haya alcanzado una producción en caliente (resultante del programa de recuperación secundaria) acumulada de cuarenta millones (40.000.000) de barriles de petróleo crudo pesado o extrapesado. El otorgamiento de la prórroga solicitada no generará a PETROLERA VENCUPET, S.A., ni a sus accionistas obligación de pagar suma alguna por bono u otro concepto.

Artículo 3º. PETROLERA VENCUPET, S.A., deberá pagar a la República la regalía fundada en los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento y los impuestos establecidos en la ley, conforme a lo previsto en el identificado Acuerdo de la Asamblea Nacional. La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional en especie o en dinero, bajo las modalidades previstas en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4°. El Ejecutivo Nacional podrá revocar los derechos a ejercer actividades primarias transferidos mediante el presente Decreto, así como los restantes que le hubiesen sido transferidos, como el de propiedad u otros sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, si PETROLERA VENCUPET, S.A., no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el citado Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el presente Decreto, de tal manera que impida lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos, tal como lo séñala el artículo 24 de la ley que regula la actividad de hidrocarburos.

Artículo 5°. PETROLERA VENCUPET, S.A., deberá conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

Artículo 6°. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de las sustancias en el Área Delimitada ni se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dichas sustancias.

Artículo 7°. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto del presente Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tlerras (L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado -El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA STI VA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (I S)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Amblente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.924

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS **Preside**nte de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros.

CONSTDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, tiene el derecho soberano de regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, así como a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que las actividades primarias en materia de hidrocarburos reservadas al Estado venezolano podrán ser realizadas por el Estado, ya sea directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas que pueden ser de su exclusiva propiedad o en las que tenga control de sus decisiones por mantener una participación mayor al 50% del capital social, señalando al efecto que las empresas que se dediquen a la realización de las actividades primarias serán empresas operadoras,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas operadoras mediante Decreto, el derecho al ejercicio de las actividades primarias, así como revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal forma que impidan lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos,

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo de **fecha** 14 de octubre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de **la Re**pública Bolivariana de **Ven**ezuela Nº 39.530 de esa misma **fecha** y en cumplimiento de **lo** establecido en el artículo 33 **de la** Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Asamblea Nacional **aprob**ó la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa CNPC AND **DEV**ELOPMENT COMPANY LTD, o sus respectivas afiliadas,

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta **Official** de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.538 de fecha 26 de octubre de 2010,

mediante Decreto N° 7.761, de esa misma fecha, se autorizó la creación de la Empresa Mixta antes referida, cuyo objeto social será desarrollar las actividades primarias referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dentro del área geográfica denominada Bloque Junín 4, ubicada en el estado Guárico,

CONSIDERANDO

Que las empresas operadoras deberán prestar su activa colaboración en las labores de experimentación, investigación y desarrollo tecnológico, así como contribuir al desarrollo integral del país y de sus trabajadores, dando el más estricto cumplimiento a las orientaciones sobre las cuales se fundamenta el Estado Social de Derecho,

DECRETA

Artículo 1º. Se transfiere a CNPC EXPLORATION AND **DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D)** o sus respectivas afiliadas, el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamientos iniciales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo mediante Resolución Nº 174 de fecha 24 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.560, de fecha 25 de noviembre de 2010 CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), podrá, además, desarrollar actividades de mejoramiento del petróleo crudo pesado y extrapesado, mezclar el petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado, comercializar directamente el petróleo crudo mezcla, petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, almacenar, manejar y transportar los hidrocarburos producidos, y las demás actividades autorizadas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 14 de octubre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.530 de esa misma fecha.

Artículo 2º. CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República, en el entendido que, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, los accionistas de CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), solicitarán una prórroga de quince (15) años, la cual será concedida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo siempre que (I) el mejorador haya sido puesto en operación y se encuentre operando conforme a lo previsto en el Plan de Desarrollo de CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), y, (ii) CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), haya alcanzado una producción en caliente (resultante del programa de recuperación secundaria) acumulada de cuarenta millones (40.000.000) de barriles de petróleo crudo pesado o extrapesado. El otorgamiento de la prórroga solicitada no generará a CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), ni a sus accionistas obligación de pagar suma alguna por bono u otro concepto.

Artículo 3°. CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), deberá pagar a la República la

regalía fundada en los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento y los impuestos establecidos en la ley, conforme a lo previsto en el identificado Acuerdo de la Asamblea Nacional. La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional en especie o en dinero, bajo las modalidades previstas en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4°. El Ejecutivo Nacional podrá revocar los derechos a ejercer actividades primarias transferidos mediante el presente Decreto, así como los restantes que le hubiesen sido transferidos, como el de propiedad u otros sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, si CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el citado Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el presente Decreto, de tal manera que impida lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos, tal como lo señala el artículo 24 de la ley que regula la actividad de hidrocarburos.

Artículo 5°. CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), deberá conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

Artículo 6º. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de las sustancias en el Área Delimitada ni se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dichas sustancias.

Artículo 7º. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto del presente Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa

(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Comercio

(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado .

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Universitaria

(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Transpo (L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Encargado del Ministerio

· del Poder Popular para

ia Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

iara la Mujer y la 1906

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica

(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Banca Pública

(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.925

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en

382. 95

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 115 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, y 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios constitucionales del Estado social de Derecho y de Justicia; y en los valores superiores, tales como: la solidaridad y la prevalencia del interés general que constituyen fines esenciales del Estado venezolano,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el desarrollo armónico de la industria nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país para garantizar una justa distribución de la riqueza, asegurando el bienestar de las mayorías, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común,

CONSIDERANDO

Que el sector de la Construcción constituye un sector estratégico con el más alto potencial dinamizador de la economía y que esta directamente relacionado con la satisfacción de una de las principales necesidades de la población como lo es la vivienda,

CONSIDERANDO

Que se demanda de la organización de los factores de producción para lograr los niveles necesarios para satisfacer la demanda de la población, a lo que se une la necesaria respuesta del Estado ante la emergencia ocasionada por los recientes fenómenos meteorológicos, lo que conlleva a la imperiosa necesidad de que el Estado cuente con una infraestructura de producción de viviendas basada en la industrialización de la producción de sus insumos.

CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa y posterior funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil "ALUMINIO DE VENEZUELA C.A. (ALVEN)", resultan imprescindibles para la ejecución de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR ALUMINIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la Sociedad Mercantil "ALUMINIO DE VENEZUELA C.A. (ALVEN)" o sirvan para la producción, procesamiento, transformación especializada y distribución de aluminio en forma de perfiles para su uso en la construcción y como insumo para otras industrias, es decir; la fundición, corte, extrusión, horneado, acabado, carpintería metálica y fabricación de perfiles de aluminio en general, en la Pianta Industrial ubicada en un lote de terreno con una superficie aproximada de dos hectáreas con cinco áreas (2,5 ha), el cual cuenta con un Galpón Industrial de veinte mil metros cuadrados (20.000 m2) aproximadamente, ubicado en la Victoria Estado Aragua; los cuales son indispensables para la ejecución de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR ALUMINIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", destinada al desempeño de la actividad industrial, referida a la política y normas para el desarrollo industrial, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de ocupación productiva, bienes estos que se especifican a continuación:

- Los Bienes Inmuebles, constituidos por la Planta Industrial ubicada en la Avenida Ricaurte, Zona Industrial Soco, La Victoria Estado Aragua, sus Sucursales y demás Oficinas.
- B) Los Bienes Muebles, tales como, maquinarias, equipos y materiales que formen parte o se hallen dentro de los inmuebles identificados anteriormente, que fueren necesarios para ejecutar el cometido de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR ALUMINIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".
- C) Los medios de transporte presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil "ALUMINIO DE VENEZUELA C.A. (ALVEN)" utilizados en los en la Planta Industrial ubicada en la Victoria Estado Aragua, Sucursales y demás Oficinas, que sean necesarios para ejecutar la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR ALUMINIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".
- D). Cualesquiera otros bienes o derechos que formen parte del complejo industrial conocido como "ALUMINIO DE VENEZUELA C.A. (ALVEN)" y que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra "ÇONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR ALUMINIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República por Organo del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a través de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA).

Artículo 3º. La Procuraduría General de la República tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la efectiva transferencia a la República del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4°. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR ALUMINIO PARA EL PLIEBLO VENEZOLANO", mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5°. La obra "CONSCLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR ALUMINIO PARA EL PUEBLO

VENEZOLANO", será ejecutada por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a través de la la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA).

Artículo 6°. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil "ALUMINIO DE VENEZUELA C.A. (ALVEN)", Sucursales y demás oficinas, objeto de adquisición forzosa.

Artículo 7°. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil "ALUMINIO DE VENEZUELA C.A. (ALVEN)", así como aquéllos que prestan sus servicios en la Planta Industrial ubicada en la Victoría Estado Aragua, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR ALUMINIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 8°. Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán el desarrollo de asociaciones cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

Artículo 9°. Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1 del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

Artículo 10. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA), a fin de que realice los trámites necesarios para la adquisición de los inmuebles y demás bienes a que se contrae el artículo 1° del presente Decreto, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la República Bolivariana de Venezuela por tales conceptos.

Artículo 11. Los Ministros del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual, se les ordena dictar las resoluciones y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR ALUMINIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Polivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tlerras (L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Vivienda y Hábitat

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El-Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

ios Puebios Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Energía Eléctrica

(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Banca Pública

(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.926

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 115 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, y 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios constitucionales del Estado social de Derecho y de Justicia; y en los valores superiores, tales como: la solidaridad y la prevalencia del interés general que constituyen fines esenciales del Estado venezolano,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el desarrollo armónico de la industria nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país para garantizar una justa distribución de la riqueza, asegurando el bienestar de las mayorías, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común,

CONSIDERANDO

Que el sector de la Construcción constituye un sector estratégico con el más alto potencial dinamizador de la economía y que esta directamente relacionado con la satisfacción de una de las principales necesidades de la población como lo es la vivienda,

CONSIDERANDO

Que se demanda de la organización de los factores de producción para lograr los niveles necesarios para satisfacer la demanda de la población, a lo que se une la necesaria respuesta del Estado ante la emergencia ocasionada por los recientes fenómenos meteorológicos, lo que conlleva a la imperiosa necesidad de que el Estado cuente con una infraestructura de producción de viviendas basada en la industrialización de la producción de sus insumos.

CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa y posterior funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil "SANITARIOS MARACAY C.A.", resultan imprescindibles para la ejecución de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR DE PIEZAS SANITARIAS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la Sociedad Mercantil "SANITARIOS MARACAY, C.A." o sirvan para la producción, procesamiento, transformación y distribución de soleran, feldespato, silice y kaolin en Barbotina para la elaboración de piezas sanitarias para su uso en la construcción y como insumo para otras industrias, en la Planta Industrial ubicada en un lote de terreno con una superficie de cincuenta y cinco mil metros cuadrados (55.000 m2) aproximadamente, el cual cuenta con Cuatro (4) Galpones Industriales, entre tres mil quinientos metros cuadrados (3.500 m2) y treinta y ocho mil ochocientos metros cuadrados (38.800 m2) aproxidamente, ubicado en Maracay Estado Aragua; los cuales son indispensables para la ejecución de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR DE PIEZAS SANITARIAS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", destinada al desempeño de la actividad industrial, referida a la política y normas para el desarrollo industrial, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de ocupación productiva, bienes estos que se especifican a continuación:

- A) Los Bienes Inmuebles, constituidos por la Planta Industrial ubicada en Maracay Estado Aragua, sus Sucursales y demás Oficinas.
- B) Los Bienes Muebles, tales como, maquinarias, equipos y materiales que formen parte o se hallen dentro de los inmuebles identificados anteriormente, que fueren necesarios para ejecutar el cometido de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR DE PIEZAS SANITARIAS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".
- C) Los medios de transporte presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil "SANITARIOS MARACAY, C.A." utilizados en la Planta Industrial ubicada en la Victoria Estado Aragua, Sucursales y demás Oficinas, que sean necesarios para ejecutar la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR DE PIEZAS SANITARIAS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".
- D) Cualesquiera otros bienes o derechos que formen parte del complejo industrial conocido como "SANITARIOS MARACAY, C.A." y que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR DE PIEZAS SANITARIAS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República por Organo del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a través de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA).

Artículo 3°. La Procuraduría General de la República tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la efectiva transferencia a la República del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4°. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR DE PIEZAS SANITARIAS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5°. La obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR DE PIEZAS SANITARIAS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", será ejecutada por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a través de la la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA).

Artículo 6°. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil "SANITARIOS MARACAY, C.A.", Sucursales y demás oficinas, objeto de adquisición forzosa.

Artículo 7°. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil "SANITARIOS MARACAY, C.A.", así como aquéllos que prestan sus servicios en la Planta Industrial ubicada en la Victoría Estado Aragua, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR DE PIEZAS SANITARIAS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 8°. Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán el desarrollo de asociaciones cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

Artículo 9°. Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1 del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

Artículo 10. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA), a fin de que realice los trámites necesarios para la adquisición de los inmuebles y demás bienes a que se contrae el artículo 1 del presente Decreto, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que

correspondan a la República Bolivariana de Venezuela por tales

Artículo 11. Los Ministros del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual, se les ordena dictar las resoluciones y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR DE PIEZAS SANITARIAS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del

Despacho de la Presidencia

(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Planificación y Finanzas

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Defensa

(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Comercio

(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Universitaria

(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

1 " "Fa = 1

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Encargado del Ministerio

del Poder Popular para la Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.927

21 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el proceso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que por razones de conveniencia nacional se dictó el Decreto Nº 3.895 de fecha 12 de septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.271 de fecha 13 de septiembre de 2005, a los fines de garantizar el suministro de materias primas y productos semielaborados provenientes de las industrias básicas para incentivar la producción de blenes intermedios y finales requeridos por el mercado nacional e internacional, con alto valor agregado,

CONSIDERANDO

Que la disposición contenida en el artículo 16 del mencionado Decreto prohíbe expresamente la exportación de chatarra ferrosa, no ferrosa y la fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón, toda vez que dicha acción impacta de manera adversa a la industria nacional para la cual este insumo tiene un valor estratégico y vital para la fabricación de productos,

CONSIDERANDO

Que no obstante lo antes expuesto, la República Bolivariana de Venezuela, como miembro de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP) es firmante de convenios de cooperación con países hermanos, y a través de este mecanismo se han establecido los cimientos para ir avanzando en el desarrollo económico sostenible latinoamericano y caribeño, aprovechando las potencialidades de cada país,

CONSIDERANDO

Que el desarrollo socio económico de los pueblos debe fortalecerse en el establecimiento de ventajas cooperativas, construidas sobre los principios de solidaridad, colaboración mutua y complementariedad de los países miembros de la ALBA-TCP, permitiendo compensar las asimetrías existentes en los países del hemisferio,

CONSIDERANDO

Que en marco de la ALBA-TCP existen los proyectos Grannacionales que materializan y dan vida concreta a los procesos sociales y económicos de integración y unidad, abarcando lo político, social, cultural, económico, científico e industrial,

CONSIDERANDO

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo V del Convenio Integral de Cooperación suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba, se celebró en la ciudad de La Habana, entre los días 11 y 12 de diciembre de 2009, la X Reunión de la Comisión Intergubernamental Cuba-Venezuela, oportunidad en la cual los representantes de ambas naciones suscribieron siete acuerdos de asociaciones económicas, entre las cuales se destaca el acuerdo para la constitución de la empresa mixta Reciclajes Cuba- Venezuela, S.A. (RECUVENSA), cuyo objeto sería la recuperación, procesamiento y comercialización de chatarras, partes, piezas, componentes, equipos y materiales reciclables, así como la recolección, distribución y transporte de ese tipo de materiales,

CONSIDERANDO

Que el desarrollo integral del acuerdo de asociación económica para la constitución de RECUVENSA y de otros proyectos similares, requiere la inclusión de una disposición que atenúe la aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Decreto Nº 3.895, en el supuesto de que el proceso de exportación de chatarra ferrosa, no ferrosa y la fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón, se haga en el marco del desarrollo de proyectos gran-nacionales implementados en el marco de la ALBA-TCP.

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO Nº 3.895 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 38.271, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

Artículo 1º. Se modifica el artículo 16 en los siguientes términos:

Artículo 16. Queda expresamente prohibida la exportación de chatarra ferrosa, no ferrosa y la fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón, toda vez que

dicha acción impacta de manera adversa a la industria nacional para la cual este insumo tiene un valor estratégico y vital para la fabricación de productos.

Sólo excepcionalmente, y previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo de la República, las empresas del Estado podrán exportar chatarra ferrosa, no ferrosa y la fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón, a los países integrantes de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 3.895 de fecha 12 de septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.271 de fecha 13 de septiembre de 2005, con las modificaciones aquí acordadas y con el correspondiente texto único, sustitúyanse además las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar por las del presente Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

tefrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa

(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Comercio (L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Universitaria

(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Vivlenda y Hábitat

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el proceso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional impulsar el desarrollo endógeno que permita la transformación, en el país de materias primas e insumos provenientes del territorio nacional a través de la producción, transferencia, difusión y uso de conocimientos y tecnologías al sector transformador, dirigido al sector

industrial, teniendo en cuenta su potencial para sustentar un proceso de crecimiento económico y el empleo productivo, estable y bien remunerado,

CONSIDERANDO

Que es de interés del Ejecutivo Nacional, garantizar el suministro de materias primas e Insumos, con el objeto de promover e incentivar la elaboración de bienes de alto valor agregado, de incrementar la producción nacional, la preservación y generación de empleos que Impulsen el desarrollo económico del país,

CONSIDERANDO

Que es necesario tomar medidas que permitan ejecutar las políticas de reactivación; reconversión y reindustrialización que el ejecutivo Nacional ha diseñado con fines de fortalecer y ampliar el tejido industrial,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, adelantará las medidas destinadas a facilitar el acceso de materias primas e insumos, elaborados por las empresas públicas y privadas, que sean requeridos por el sector industrial y en especial a las que fortalezcan el desarrollo de las cadenas y redes productivas estratégicas para el desarrollo endógeno del país,

CONSIDERANDO

Que los artículos 112, 118, 301, 302 y 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su parte final, establece las medidas para regular la economía en pro del desarrollo integral del país, corresponde al Estado dictar las políticas comerciales para defender, actividades económicas de las empresas nacionales, promover la manufactura nacional de materias primas y proteger a la pequeña y mediana industrias.

DECRETA

Artículo 1º. El presente Decreto tiene corno objeto, garantizar el suministro de materias primas y productos semielaborados, provenientes de las industrias básicas, que permitan desarrollar la solución a los problemas de: 1) tamaño de los despachos, 2) la calidad requerida por el mercado nacional, 3) precio, 4) condiciones de pago y 5) oportunidades de entrega, ello con el objeto de incentivar la producción de bienes intermedios y finales, con alto valor agregado, generados en el país y requeridos por el mercado nacional e internacional.

Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a las empresas productoras de materias primas y productos semielaborados, con o sin participación del Estado. Igualmente al sector industrial en general, a los artesanos organizados en cooperativas, consorcios y cualquier otra forma asociativa, constituidos y domiciliados en el territorio nacional que requieran materias primas e insumos para su transformación y agregación de

Artículo 3º. A los efectos de este Decreto, las definiciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente:

Sector Industrial: Aquel comprendido por personas naturales o jurídicas con domicilio principal en la República Bolivariana de Venezuela, fabricantes o proveedoras de bienes y servidos.

Cadenas y redes productivas: Núcleos de producción para desarrollar la actividad generadora de materias, primas y manufacturadas, a través de relaciones de interdependencia entre los agentes económicos que participan en la agregación de valor.

Empresa Mercantil: Son aquellas formas asociativas establecidas en la legislación comercial o mercantil, como las compañías anónimas, la sociedad de responsabilidad limitada, las compañías en comanditas y las sociedades occidentales o consorcios, cuyo valor principal es la rentabilidad, ganancias y productividad de los asociados y/o accionistas.

Empresa de Producción Social: Son unidades de producción comunitaria, constituida bajo la figura jurídica que corresponda, tiene como objetivo fundamental generar bienes y servidos que satisfagan las necesidades básicas y esenciales de la comunidad y su entorno, incorporando hombres y mujeres de las misiones, privilegiando los valores de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, equidad y sustentabilidad, ante el valor de rentabilidad o de ganancia.

En todo caso, esas unidades económicas deben mantener el equilibrio financiero que permita seguir invirtiendo en el mencionado entorno socio-ambiental, en forma sustentable y sostenible.

Valor Agregado Nacional (VAN): El porcentaje del precio que sea el resultado de la sumatoria de las contribuciones porcentuales respecto al precio de los bienes, obras y servidos nacionales.

Materia prima, producto semielaborado e insumos: Todos aquellos bienes sujetos a ser transformados, destinados abastecer el sector industrial para su posterior agregación de valor, y servidos producidos o fabricados en el país.

Sector Transformador Final: Lo conforman las unidades productivas que procesan y convierten las materias primas, productos semielaborados e insumos en bienes elaborados.

Consorcio Industrial: Es la unión de empresas transformadoras de materias primas, para participar en un determinado negocio y obtener un beneficio por la actividad que realizan mancomunadamente.

Artículo 4º. Se establecerán Convenios de Aseguramiento de Materia Prima e Insumos para las empresas transformadoras, según se trate de los sectores del aluminio, minerales no metálicos reservados al poder público nacional, hierro y acero, forestal, petroquímico, e insumos, tales como gas y energía eléctrica, por los Ministerios de: Industrias Básicas y Minería (MIBAM), Energía y Petróleo, (MEP), Planificación y Desarrollo (MPD), Ambiente y de los Recursos Naturales (MARN), Finanzas (MF), Agricultura y Tierras (MAT), Infraestructura (MINFRA), así como por el Servicio Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), el Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES), las empresas públicas y privadas, productoras de materias primas e insumos, las asociaciones industriales y las instituciones financieras públicas y privadas, con la finalidad de acordar los términos requeridos para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

Artículo 5º. El Convenio de Aseguramiento de Materias Primas y Productos Semielaborados deberá contener:

Un Plan de Desarrollo Endógeno Industrial: Documento que permite determinar la estrategia de crecimiento y desarrollo de una empresa o la factibilidad de un proyecto facilitando la toma de decisiones.

Componentes

- Misión de la empresa, productos, mercados que abastecen y plan de desarrollo.
- Aspectos técnicos, económicos, financieros, ambientales y legales..

- Aspectos relativos a la responsabilidad social de la empresa o del proyecto,
- Corresponsabilidad de las empresas mercantiles en la contribución al entorno socio-ambiental.

Artículo 6º. En el Convenio de Aseguramiento de Materia Prima e Insumos se establecerán además, las condiciones de suministro y precio acordados entre las partes, así como los incentivos a las industrias que producen semielaborados y transformadoras que transiten hacia el nuevo modelo socio productivo, a las que se localicen en los Núcleos de Desarrollo Endógeno y aquellas que agreguen el mayor valor en las cadenas productivas.

El Ministerio de Industrias Básicas y Minería (MIBAM) y las empresas productoras de materias primas, e insumos, negociarán con las productoras de semielaborados, los criterios sobre los cuales se transferirán las ventajas que se le otorgarán a las industrias transformadoras finales que se encuentran articuladas a las mismas. El compromiso de transferencia del beneficio asumido será establecido entre el Ministerio de Industrias Básicas y Minería (MIBAM), las empresas productoras de materias primas e insumos y transformadoras intermedias, y se reflejará a través de un anexo que formará parte del contrato de suministro suscrito con la empresa productora de materia prima y semielaborados.

Los Convenios de Aseguramiento y los referidos criterios serán publicados mediante Resolución, emitida por el Ministerio de Industrias Básicas y Minería (MIBAM), en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7º. Las condiciones técnicas, logísticas y comerciales de suministro de las, materias primas y semielaborados se acordarán entre las partes, mediante suscripción de contratos, en el marco del Convenio de Aseguramiento de Materia Prima e Insumos, según lo establecido en el Artículo 6 del presente Decreto. Cada condición en el suministro, se establecerá por sector industrial, siendo coordinada o facilitada por el Ministerio de Industrias Básicas y Minería (MIBAM).

Artículo 8º. A los fines, de evaluar la aplicación de este Decreto, el Ministerio de Industrias Básicas y Minería (MIBAM), conjuntamente con las empresas productoras de materias primas, semielaborados e insumos, constituirán un Registro de las industrias que requieran estos insumos y productos semielaborados, a fin de determinar los volúmenes requeridos y las inversiones a ejecutar necesarias en el ámbito de su competencia.

Artículo 9º. Las Industrias que producen semielaborados y las transformadoras, que se adapten a las condiciones establecidas en este Decreto, deben cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- Inscribirse en el Registro de Industrias establecido en el artículo 8º del presente Decreto, y
- Suscribir los correspondientes contratos de suministros, con las empresas productoras de materias primas, semielaborados e insumos de conformidad con el Convenio de Aseguramiento de Materia Prima e Insumos, referido en el artículo 5º del presente Decreto.

Artículo 10. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo anterior las empresas interesadas comenzarán **a** disfrutar de los beneficios del presente Decreto, bajo las siguientes condiciones:

Acceso Inmediato a la garantía de suministro durante un máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firma

del contrato correspondiente, para lo cual la empresa deberá presentar el Plan de Desarrollo Endógeno Industrial y su Cronograma de Ejecución al Ministerio de Industrias Básicas y Minería (MIBAM).

 Para mantener dicho acceso a la materia prima, el plan de producción deberá corresponderse con su Cronograma de Elecución.

Los mecanismos de garantía de suministro de materia prima establecidos en este Decreto, se extienden a nuevas empresas transformadoras de materia prima, las cuales deberán presentar su proyecto de Desarrollo Endógeno Industrial, por ante los Ministerios de Industrias Básicas y Minería (MIBAM) y de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO).

Artículo 11. El Plan de Desarrollo Endógeno Industrial, presentado por el interesado será sometido a la consideración, aprobación, seguimiento y evaluación conjunta del Ministerio de Industrias Básicas y Minería (MIBAM) y las empresas productoras de materias primas.

Artículo 12. A los efectos de establecer las condiciones de compra con las empresas productoras de materias primas, semielaborados e insumos, las pequeñas y medianas industrias podrán participar de manera Individual o asociadas, a través de cooperativas, consorcios, o cualquier otra modalidad debidamente constituidas, que le facilite el proceso de negociación para optar a los beneficios a que se refiere este Decreto.

Artículo 13. El Ejecutivo Nacional definirá, en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, las medidas necesarias para que las entidades financieras privadas y del Estado implanten un programa especial de financiamiento y asistencia técnica para las pequeñas y medianas industrias, cooperativas y otras formas asociativas que se acojan a este Decreto, fijando anualmente los requerimientos y las condiciones especiales. Estas medidas serán publicadas en Resolución Conjunta de los Ministerios de Finanzas (MF) y de Industrias Básicas y Minería (MIBAM).

Artículo 14. El cumplimiento del Convenio de Aseguramiento de Materia Prima e Insumos, del Plan de Desarrollo Endógeno Industrial y de los Contratos de Suministros, que se celebren entre las partes, serán objeto de revisiones periódicas, a través de una Comisión de Evaluación y Seguimiento, que a tal efecto coordinará el Ministerio de Industrias Básicas y Minería (MIBAM), la cual deberá conformarse en un plazo no mayor de 30 días mediante Decreto.

Artículo 15. El presente Decreto, esta fundamentado en los principios de cooperación y coordinación, entre los Ministerios de: Planificación y Desarrollo (MPD), Industrias Básicas y Minería (MIBAM), Industrias Ligeras y Comercio (MILCO), para lo Economía Popular (MINEP), Energía y Petróleo (MEP), Finanzas (MF), Agricultura y Tierras (MAT), Ciencia y Tecnología (MCT), Ambiente y de los Recursos Naturales (MARN), Infraestructura (MINFRA) así como de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SENIAT), el Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES), la Corporación .Venezolana de Guayana (CVG), Petróleos de Venezuela, S. A., (PDVSA), asociaciones industriales y las pequeñas y medianas industrias transformadoras.

Artículo 16. Queda expresamente prohibida la exportación de chatarra ferrosa, no ferrosa y la fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón, toda vez que dicha acción Impacta de manera adversa a la industria nacional para la cual este insumo tiene un valor estratégico y vital para la fabricación de productos.

Sólo excepcionalmente, y previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo de la República, las empresas del Estado podrán exportar chatarra ferrosa, no ferrosa y la fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón, a los países integrantes de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

Artículo 17. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto, el Ministerio de Industrias Básicas y Minería (MIBAM), debiendo establecer los mecanismos para la celebración de los convenios respectivos.

Artículo 18. El presente Decreto entrará en vigencia. a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TAREÇK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Allmentación

(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(LS.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

NANCY PEREZ STERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica

(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Banca Pública

(LS.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Transformación Revolucionaria

de la Gran Caracas

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA INSTITUTO NACIONAL DE ABRONÁUTICA CIVIL DESPACHO DEL PRESIDENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CIU-111-10 CARACAS, 09 DE DICIEMBRE DE 2010

200°, 151° v 11°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo establecido El Presidente del Instituto Nacional de Aeronauca CVIII, de Cumorimato Como de en el Artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005,

ACLIERDA.

PRIMERO: Designar a la ciudadana Casili. Adriana Felicitas Peña Rodríguez, Titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 7.061.475 como Directora del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) a partir del 01 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: Delegar en la nombrada ciudadana la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

a) Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares, sobre asuntos curva atención sea competencia de la dependencia a su cargo.

b) Comunicaciones a personas y entidades públicas y privades relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Directora del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (TUAC).

c) Copia Certificada de los documentos que rennem en los Aerohinos del Instituto.

c) Copia Certificada de los documentos que reposen en los Archivos del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (TUAC) TERCERO: La nombrada Funcionaria, presentação al Presidente del Instituto Nacional da Aeronáutica Civil una relación de los actos y decumentos que hublere certificado y firmado en virtud de la presente delegación.

<u>CUARTO</u>: El presente nombramiento entrigié en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Publiquese en la Gaceta Oficial de la Rapública Bolivariana de Venezuela de d con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimie conformidad cor Administrativos.





MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

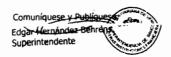
RESUELTO

FECHA: 2 1 DIC 2010

Nº 633.10

Visto que mediante Resolución Nº 631.10 de fecha 16 de diciembre de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.576 de fecha 17 de diciembre de 2010 emanada de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a través de la cual se acordó la intervención de la sociedad mercantil Promotora La Avileña, C.A., se incurrió en un error material al identificar el nombre del Interventor como ciudadano José Herize López, titular de la cédula de identidad N° 9.559.267, siendo lo correcto Mario José Herize López, titular de la cédula de identidad N° 9.559.267.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.



RESOLUCIÓN

FECHA: 16 de diciembre de 2010

NÚMERO: 631.10

Visto que Promotora La Avileña, C.A., es una sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 29 de junio de 2007, bajo el Nº 86, Tomo 1612-A., cuyo principal objeto social es promover, desarrollar, construir y comercializar todo tipo de inmuebles.

Visto que de los recaudos consignados, y de conformidad con el Documento Estatutario de la sociedad mercantil Promotora La Avileña, C.A., se constató que su capital social está suscrito en un noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento (99,99%) por la compañía Inversiones Lefara 104, C.A., encontrándose Promotora La Avileña, C.A., bajo medida de aseguramiento de bienes, dictada por el Juzgado Cuadragésimo Tercero en Funciones de Control del Tribunal de Control de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en fecha 16 de agosto de 2010 según oficio Nº 941-10, por estar relacionada con el Banco Federal, en virtud que de existen entre ellos una vinculación financiera y organizativa, conforme a los argumentos de hecho y de derecho contenidos en la respectiva decisión del antedicho Juzgado, los cuales se dan aquí por reproducidos.

Visto que del análisis de la relación financiera existente entre Promotora La Avileña, C.A. y el Banco Federal, C.A., se desprende que la compañía obtuvo créditos en forma irregular por parte de la Institución Financiera de Clento Cuarenta y Seis Millones de Bolívares Fuertes (Bs. F. 146.000.000,00) que al momento de la intervención de la Entidad Bancaria su saido era por el orden de Ciento Once Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Diecisiete Bolívares con Ochenta y Cuatro Céntimos (Bs.F. 111.966.917,84), en virtud que el mismo fue otorgado a la sociedad mercantil: a) sin actividad operacional durante los años 2007 y 2008, b) sin el avalúo actualizado del terreno sobre el cual se construiría, c) sin certificación de gravamen del inmueble sobre el cual se constituiría la garantía, la cual tampoco fue constituida.

Visto que de la situación antes planteada, se evidencia que existen fundados indicios que permiten inferir que el otorgamiento de los referidos créditos fueron utilizados como medio para eludir las prohibiciones contenidas en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, particularmente la atinente al otorgamiento directo o indirecto de créditos de cualquier clase a favor de personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al respectivo Banco. De Igual modo, es de notar, que con las antedichas operaciones de financiamiento se pretendía disminuir la responsabilidad patrimonial que deriva de los negocios realizados entre la sociedad mercantil cuya intervención se solicita y el Banco Federal, C.A.; todo lo cual determina la existencia de vinculación o relación del tipo financiero entre ambas compañías, conforme a lo previsto en los criterios de vinculación establecidos en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión Nº 4.349 de su Directorio de fecha 14 de diciembre de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta Nº 035-2010 del 16 de diciembre de 2010.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

1º Intervenir a la sociedad mercantil Promotora La Avileña, C.A.

2º Designar como Interventor al ciudadano Mario José Herize López, titular de la cédula de identidad Nº 9.559.267.

3º El Interventor presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con elartículo 399 eiusdem.





Carasas, 05 OCT 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNATZINA/GRA-DAA-2010- 00 0 1 0 5 5 2

JUAN CARLOS ASCANIO, AGENTE ADUANAL

DOMICILIO:

AVENIDA SO Empresarial SOUBLETTE SEGUNDA TRANSVERSAL EDIFICIO AL MIRAMAR OPICINA 6, PARIATA, MAIQUETÍA, ESTADO VARGAS.

DE LOS RECHOS

En fecha 30/11/2007, mediante Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GCA/2007/PA-0207, emanada de la hoy Gerencia General de Control Aduanero y Tributario de esta Servicio, se ordens a la funcionaria Jaquelin Gallardo Peña, titular de la cédula de identidad V. 6.862.278, a los fines de ejecutar el procedimiento de Control Aduanero el Auxiliar de la Administración JUAN CARLOS ASCANIO, AGENTE ADU'ANAL, R.I.F. J-30760121-3, el cual fue autorizado mediante Rasolución N° 135 de fecha 1702/1981, publicada en la Goceta Oficial de la República de Venezuala N° 32.174 de fecha 20/02/1981 (Folio 23), para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito con caráctur permanente, por ante las Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetia, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piednas Puraguaná, Centro Occidental, Mareacibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta – Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, y El Guamache, quedando inscrita bajo el N° 82.

En fecha 05/12/2007, se elaboró acta constancia mediante la cual se indica lo siguiente: el funcionario Daniel Ervilla Jefe de la División de Tramitaciones de la Aduana Principal El Guamache informo que el auxiliar de la Administración Aduanera JUAN CARLOS ASCANIO, AGENTE ADUANAL, R.I.F. I-30760121-3, no actúa ante la jurisdicción de la

En fecha 27/01/2009, se solicitó a la División de Análisis de Riesgos información en cuanto a: Dirección, R.I.F., inpuestos pagados, verificación en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ sobre si presenta registras de importaciones y el neovimiento de transacciones realizado por la firma personal JUAN CARLOS ASCANIO, AGENTE ADUANAL, R.I.F. J-30760121-3, obenicadose como resultado que no registra haber tramitado ningún tipo de

Visto que durante la aplicación del Programa de Verificación de Agentes de Aduanas, no fue posible materializar la notificación porsonal por cualquiera de los medios previsios en el artículo 162 del Código Orgánico Tributario, se recomendo que esta Servicio por órgano de la Intendencia Nacional de Aduanas, haciendo uso del Principio del Debido Proceso y al Derecho a la Defensa; expresados en al artículo 49 de la Constitución de la República Bodivarians de Venezuela, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones, ya sean de carácter judicial o administrativa, proceder a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Código en comento, mediante el cual so hace de conocimiento del contribuyente antes identificado que el acto administrativo detallado le esta siendo notificado y surtirá efecto a partir del quinto día hábil siguiente a su publicación.

En este sentido en fecha 07/05/2008 se publicó en el DIARIO VEA la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, lo cual conste en el expediente. Vencido el plazo otorgado mediante el aviso de prensa untes inspecionado, se observó que el auxiliar no se presentó ante la Gerencia respectiva.

Una vez revisados los resultados del control permanente efectuado por la Gerencia de Centrol Aduanero, y en atención al numeral 3 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los esticulos 121 y 127 del Código Orgánico Tributario, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributeria pasa a realizar las siguientes consideraciones:

MOTIVACIÓN

ados como han sido los hechos; así como los documentos que integran el respectivo expediente adm e confurmidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio para decidir obsarva:

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido

rulo 36. La univertación para actuar como agente de aduanas será otorgada a zolicitud de parte interesada, previo Insento de los siguientes reguistos

Ser vensiolano;

Ser vensiolano;

Ser mayor de stada y quizar de pleno operación de sus derrechos.

Egrasado de Universidad o Instituto de Educación Superior, ins. não en el Ministerio del Poder Popular para la

Educación Superior y haber aprobado estados vineviados directimiente cun la majoria inhumera El Reglamento

estable; en las condiciones de homologicación.

No ser funcionario o empleado-público in unitas en ejerecto activo.

No ser funcionario o empleado-público in unitas en ejerecto activo.

No haber perentezo hasta el cuario grado de consumptimidas o inegrado de affinidad com los funcionarios que

regressiman al Fisio Accional as respectivos adesanos.

Haber aprobado conserso de concominantos, según lo establesca el Reglamento.

Cualquier otro requisto que establesca el Reglamento.

La Administración Adverera producció emidinente a las personas avversadas para scinar como osenne de advenia, conferen a las mercias estabas das en el Reslamenta, a finale, recisios: una munitaria las mestas confeciente que abrem batar a la autornación. Le no munitarse teles conficientes, la sebrupción será correctada.

PARÁGRAFO PRIMERO Las personas portácias que políciten autorización para actuar como agente de aduentas, debende municione en su mínima una o inda personasi naturales autorizadas a la vas, como agente de aduentas conforme o las Adopticiones autorizar y signi no jou dispuega del Reglamento. PARÁGRAFO SEGUNTO: Las personas princhisca distintiva a las pressistas en el parágrafo auterior, que distinte actuar en se propio nunhor sen la deministración distintiva debenha cuagina con totada fun requiratos persistas un entra martículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Regismento establecerá las condiciones y registros necesos

rticulo antes transcrito, se evidencia la obligación que tienen los Agentes de Aduanas ante la Administración de ner las condiciones que dieron origen a la autorización para actuar como Auxiliar, para lo cual serán evaluados

observa que la citada Ley establece de forma expresa, un conjusto mínimo de requieitos y condiciones que deben nplir y mantener los Agentes de Aduanas, no obstanta, permite que se establezcan otros a través de instrumentos de go sublegal. En este sentido, tenemos que el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 133 literales (c) señala:

"Artículo 133. Pera obsener la autorización de agente de aducenzo el interespalo deborá exemple, aduntas de los reç en el artículo 10 (ahora 36) de la Ley, los signientes:

- a) Estar establecida en la localidad donde tenea su astento lo adu
- c) Los demás que determine el Albusterio de Haciendo, por res

lecido en la letra c) del articulo 133 del Regia vento antes transcrito, el Mis Hucterda (hoy Ministro del Poder Popular de Planificación y Financas) diotó la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la Repúblico de Venezuela Nº 33.164 del 04/03/1993, por medio de la cual se establece en el artículo 1 numeral 3 y el artículo 7 lo siguiente:

"Artículo I. Las pursonus jurídicas interesadas en obtener la satorización para actuer como agunte de ad adendo de los requietos establecidos en la ley Orgánico de Aduanas y se Regionanto, con los atgutentes:

3. Disponse do sa Jonal u oficina establecido con una organisación técnica, administrativa y consistemente apra sura el serucia y la actividad adapter (*...)" (Subrepudo musiro).

tilada (austrury u. 18. propustus assobieccios en los numerolas w/on, deberón actualitarias amedianeis anti al Rusia y) primeros mena signiferas al cierra de las respositu-eras y la decimente del tunquemo antre la mis-trados por al internando promodonimento despuls de pu-

"Arrivelo 7: la infracción, violación o incumplimiento de las alegasficienes consemdas en este Resplicide, o de enoige norma que regule la actividad de los agentes de adminas, será sencionado con la instensida o provincioria de la auterita conformácido con previorse no la Lev Orentación de Adminis y su Reviemento "Chilemano lo materia".

De igual manera, se observe que el Agente de Adusnas, tiene el deber de stendor lo estipulado en el artículo 35, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Tributario, el cual exprese lo siguiente:

2. Cumbio del do

de la octrichal aconômica habitual del contribuyente. (...)

Del málisis efectuado a la normativa legal que riga la actuación de los auxiliares de la Administración Aduanasa, en específico de los Agentes de Aduanas, y de la documentación insersa en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia Gaseral de Control Aduanes o y Tribusario, se puede constatar el incumplimiento por parto del Agente de Aduanas JUAN CARLOS ASCANIO, AGENTE ADUANAL, B.L.F. J-30760121-3, de dicha normativa en el siguiente supuesto:

- 33 referido agente da aduanas, no pudo ser incultando en se donacido facest y no se ha presentado a las oficinas de la Gorencia General de Control Aduantes e a paser de haberse procescado la melfunción ul Asunher de la Admussivación Aduantes por arties en prendire de incurpionada del appelame en las ploba dese (13) y sete (13) de conferendad cen la prevista en el articlo 163 del Colago Orgánico Tribustro, por lo que dels considerarse en la complementada de la obligación prevista en el articlo 133 literal el del Registromento de la conferendad cen el aduantes en cuentralecta con el articlo 133 meneral 2 del Châgo Orgánico Tribustro y el articulo 1 meneral 3 de la Registromento y el articulo 1 meneral 3 de la Registromento del articlo 233 meneral 2 del Châgo Orgánico Tribustro y el articulo 1 meneral 3 de la Registromento del producto del finche 04/03/1913
- De igual moners, de acuardo al registro de operaciones del Sistema de Identificación Venzolano Tributario (SIVII) que curso en las folhas canvez y (14) y quence (15), se observa que esta empresa no realistó aparaciones tributarias, en aduanerus, constinyónidase el case es lo acuadad acombinica no la debida nosficación a la identificación Tributaria, incumplando así con la obligación prevista en el artís la OI Immenti de al Collego Capitalos Tributaria.

En este sentido, al verificarse que el referido Auxiliar de la Administración incumplió con la normativa aduanera, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Articula 131. Son cu ules de revocución de la outorización, los sigui

Por su parte los artículos 36 y 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establecen la sanción aplicable al supuesto de hecho verificado expuesto supra, los cuales rezan:

".(reloulo 36. La autorisectón para actuar como agente de aduanas será otorgada a volcinal de parse ins cumplimiento de los séguientes requisitos

"Artículo 18. La autorización para servar como agene de administ podrá aor revocada definistramente o suspendida hasta por un (1) año cumin a juicio del Mansterio del Podre Papular con competencia an materia de Financia concurran circumstancias que lo justifiquem o ciastido hajo deseguerecto alguna de las condiciones que debieron humaria en cuma papa atorgaria. En sodo cuao debiral civis y extonente al afectado

ntsterio del Poder Popular con competencia en muteria de Finanzas llevará un registro de los ages sudos, en la forma que indicase el Reviamento "

Visto el supuesto de hecho descrito anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

uı

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- REVOCAR la autorización al Agente de Aduanas JUAN CARLOS ASCANIO, AGENTE ADUANAL, R.I.F. J-30760121-3, registro N° 82, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Eaportación y Tránsito con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para
- 2) ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al Agente de Aduanas JUAN CARLOS ASCANIO, ACENTE ADUANAL, R.I.F. J-30769121-3.
 3) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

So participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, que en caso de disconformidad con la prosente decisión podrá interponer el Recurso Contencios Administrativo previsto en el artículo 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 en su vigésim aparte de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de s notificación, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

Se emite la presente Providencia Admi strativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.







Carness, 2 2 SEP 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNATANAGRA-DAA-3010- 00009970

NJF: DOMICILIO:

AVENIDA EL BOSQUE QUINTA LOS ENDRIAGOS 07 13 LA FLORIDA, CARACAS, DISTRINO CAPITAL

1 DE LOS HECHOS

En cumplimiento de los lineamientos previstos en el Ptan Contrabando Cero y con la finelidad de depurar y actualizar la ese de distos del Ragistro de Agentas de Aduanas de la Administración Aduanera y Tribusaria, se verificó a través del interna Aduanero Automatizado — SIDUREA++, el lisado de los Auxiliares de la Administración - Agentos de Aduanas, que están inactivos para actuar ante las Gerencias de Aduanas Principales donde fueron autorizados.

En este sentido, una vez obtenida y analizada la data del SIDUNEA++, se constató que el Agente de Aduanna LUIS BOJAS SANCHEZ, R.LF. V - 00017400-3, el cual fue autorizado para actuar como Agente de Aduanna medianna Resolución 1.340 de fecha 340817932, publicada en Garcta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.549 de fecha 31/82/1922, en las operaciones de importación, exponsación y triensico, ou carácter permanente, por ate las Aduanna Principales de la Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrito bajo el Nº 678, se encuentra inactivo para operar.

Además, durante la splicación del Programa de Verificación de Agentes de Aduanas, no fue posible materializar la notificación personal por cualquiera de los medios previstos en al artículo 162 del Código Orgánico Tributario, por lo que se reconsendó que este Servicio por órgano de la Intendencia Nacional de Aduanas, dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y splicable a todas las actuaciones administrativas, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceder a praeticar la sotificación en el artículo 165 del Código in comenso, mediante al cual se hace de conocimiento del contribuyente antes identificado que el acto administrativo detallado le esta siendo notificado y surtirá efecto a pertir del quinto día hábil siguiente a su publicación. Por tal razón se publicó en la pagina 67 del disrio "ULTIMAS NOTICIAS" de fecha 1704/2007, aviso de Prense que está incorporado al expediente, dande como resultado que hasta el presente el auxillar do la edministración no se ha presentado a las eficiuas de la Gerencia General de Control Aduanera y Tributario.

sa, se le notificó, que si al término del mencionado pluzo continuaba el desacato al cumplimiento de dicha n, este Servicio procedería de conformidad cun lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, a toria de la sutorización para actuar como Agente de Aduanas.

Para ello, se procedió a revisar el expediente del auxiliar de la administración aduanera antes mencionado que reposa en los archivos de la Aduana Principal de la Guaira y en La Gerencia de Regimenes Aduaneros — División de Auxiliaros

Ahors bien, del expediente administrativo correspondiente el Agente de Aduenas LUIS ROJAS SANCHEZ, R.I.F. V - 00017489-3, que repose en los archivos de la División de Tramitacionas de la Aduena Principal de La Guaira y en la Gerencia de Regimenes Aduaneros, se pudo constatar que el ciudadano LUIS ROJAS SANCHEZ,

titular de la cédula de identidad V. 17.480, en su carácter de propietario de la Agencia de Aduanas ya mencionada, consignó comunicación ante la antigua Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Podor Popular de Planificación y Finanzas), registrada bajo el 3º 83786 de fecha 17/85/7934, en el cual solicita que se le suspenda temporalmente el permiso para actuar como agente de aduanas en virtud de haber sido nombraslo administrador de la Aduana Principal Centro Occidental, en el Estado Lara.

Luego en fecha 04/07/1984 mediante oficio N° HDG/-DOA-500-5791, suscrito por el Director de Operaciones Aduaneras del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Plenificación y Finanzas), resolvió suspender la autorización concedida como agente de aduanas mientras permanecters en calidad de funcionaria

ante resaltar, que el artículo 150 del Regiamento de la Ley Orgánica de Aduanas, establece:

"Las suspensiones de la autorinación de agente de admanas no podrá ser menor de cinco (05) días hábilas ni mayor de un (1) elle, contados a parte de la fecha de notificación de acto al intercendo, La decunión se hard mediante resplación motivada y deberá notificare al intercendo. Restritado mestro:

Por otra parte, consta en el expediente el inicio de un procedimiento administrativo signado con el Nº 568 de fecha 23.07/1998, suscrito por el entonces Superintendente Nacional Tributario, en vintud de incumplimiento del deber formal de actualización anual previsto en el artículo 5 de la Resolución 2.170 de fecha 90/30/1999, luego se la trató de practicar la aotificación del euto de apertura por constancia escrita a su domicillo, resultando impracticable el acto de aotificación en virtud de haberse mudado.

Una vez revisados los resultados del control permanente efectuado por la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario, y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gacea Oficial de la República Belivarians de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concurdancia con lo establocido en los artículos 121 y 127 del Código Orgánico Tributario, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria pasa a realizar las siguientes

MOTIVACIÓN

os como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administ conformidad con las disposiciones legales que rigen la maseria, este Servicio para decidir observa:

El artículo 36 de sa Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tento las personas naturales como las jurídicas, pers que se les conceda la sutorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agense de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplamiento de las siguientes requisitos:

1. Ser menjor de edad y gosar de pieno ejercicio de sus derechos:

2. Ser menjor de edad y gosar de pieno ejercicio de sus derechos:

3. Esgrando de Universidad o Instituto de Educación Superior, nucrito en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y haber aprobado estucias vinculados directamiente com la materia admantera El Reformanto estableceró das condiciones de homologoción;

4. No ser funcionario o empleado público ni militar en ejercicio activo;

5. No haber prestado servicio en la Administración Admensera durante el año amerior a la solicitual;

6. No terre parentesco hasta el cuarto grado de consumpunidad o segundo de afinadad con los funcionarios que representen al Fisco Nacional en la respectiva aduana;

11 labor aprobado comercos de conocimientos, según lo establezca el Reglamento.

8. Cualquier otro requisitu que establezca el Reglamento.

8. Cualquier otro requisitu que establezca el Reglamento, al corromas autorización aduances condiciones que discon busar a stablecidad en el Reglamento, a fin de versificar que munificane las nuturas condiciones, que desen busar a la autorización. De no manteners sales condiciones. la sutorización será revesada (Submoyado metero)

meetro;
PARAGRAFO PRIMERO. Las personas juridicas que asliciten autorización para actuar como agente de achume deberón mantener en su nómina unu o más personas naturales autorizadas a la vez, como ugente de unhuma conforme a las disposiciones unteriores y según lo que disponga el Regismento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas jurídicas distintos a las previstas en el pardgrafo anterior, que deseen actuar en su proptio nombre ante la Administración Advanera. Aeberán cumplir con todos los requisitos previstos en este

prictuo. PARÁGRAFO TERCERO. El Regiamento establecerá las condiciones y requistos necesarios a los efectos del

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tienen los Agentes de Aduanas ante la Administración de mantener las condiciones que dieron origen a la autorización para actuar como Auxiliar, para lo cual serán evaluados

Ne observa que la citada Ley establece de forma experia, un conjunto mínimo de requisitos y condiciones que deben cumplir y mantener los Agentes de Aduanas, no obstante, permite que se estableccan ourse a unvés de instrumentos de rango sublegal. En este sentido, tenemos que el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 133 literales a) y c) señala:

Artículo 133. Para obtener la autortzación de agente de oduanas el interesado deberá cumplir, además de los equisitos señalados en el artículo 30 (ahora 36) de la Ley, los siguientes:

- Estar establecido en la localidad donde tempo su aziento la advana onte la cual ejercerá sus fi Ser persona de reconocida solvencia moral y económico; Los denda pue determine al Ministerio de Nacienda, por resolución (Subrayado Nuestro)

En cumplimiento del mandato establecido en la letra c) del artículo 133 del Reglamento antes transcrito, el Ministro de Hacienda (hoy Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas) dictó la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficia de la Regublica de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, por medio de la cual se establece en el artículo 1 numeral 5 y los artículos 5 y 7 lo siguiente:

"Articulo I. Las personus jurídicas interesadas en obsener la autorización para actuar como agente de achuanas, sieberán cumplir, además de los requisitos establecidos en la ley Orgánica de Aduanas y su Regiamento, con las

Disponer de un local u oficina establecido con una organización técnica, administrativa y contable servicio y la actividad advanera (...)". (Nubrapado nuestro)

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numeroles 1, 2, 4 y 9 del artículo 1" y en el muneral 3 del artículo 1 esta Resolución, deberán actualizarse amalmente anie el Registro que lleva la Dirección General reciorial de Admidente de los tres (3) primeros meses siguientes al elerre de los respectivos ejerciclos esonómicas debiendo consi gradiente los estados financieras y la deciención del impusso sobre la renta del último ejerciclo esonómicos. Estánites requisitos deberán ser actualizados por el interesado immediatamente después de ocurrida su modificaci

"Articula 7: la infracción, violación o <u>incumplimiento de las disposiciones contenidos en esta Resolución</u>
cualquier otra norma que regute la actividad de los agentes de aduanas, <u>será sancionado con la suspens</u>
resocatoria de la <u>autorisación</u>, de confirmidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglama

"Articulo 35 Los sujetos pastvos tienen la obligación de informar a la administración Tributaria, en un j máximo de un (1) mes de producido, los siguientes hechas:

(Omissis)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Auxiliares de la Administración, en específico de los Agentes de Aduanas, y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario, se puede constatar al incumplimiento por parte del Agente de Aduanas LUIS ROJAS SANCHEZ, R.I.F. V - 00017480-3, de dicha normativa en los siguientes supuestos:

- El referido agente de advanas, no pudo ser localistado en su domicillo fiscal y no se ha presentado a las oficines de la Gerencia General de Control Advanero y Tributario a pesar de haberse procticado la notificación al referido Ascelliar de la Administración Advanera por orixo en prensa, de conformidad con lo previsto en el articulo 166 del Código de Tributario, por la que debe considerarse un incumplimiento de la obligación prevista en el articulo 133 literal ajs del Regiomento de la Ley Orgánica de Advanas en concordancia con el articulo 35 numeral 2 del Código Orgánico Tributario y el articulo 1 numeral 3 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gacata Oficial Nº 33.164 de fecha 03/03/1993.
- Además de las omisiones anies señaladas la FIRMA PRISONAL I.UIS ROJAS SANCHEZ, R.J.F. V = 00017480-3, no ha realistalo las actualizaciones amules de lo documentación que debe presentar avue las uchanas autorisadas, dentro de los res (3) primeros mesas signientes a clastre de specielo fiscal, incumpliendo aol con la obligación prevista en el anteso 3 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.184 de fecha 04/03/1993.

En este sentido, al verificarse que el referido Auxiliar de la Administración incumplió con la normativa aduanera, configurándose el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Raglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del

Y visto que los artículos 36 y 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establecen la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, los cuales rezan;

"Articulo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte in previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

tración Aduanera evaluarà amualmente a lus personas autorizadas para actuar como agen las normas establecidas en el Raglamento, a fin de verificar que mantlenen las mismas co r a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, <u>la autorización serà revocada</u>

"Artículo 38. La aunorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente a suspendida hasta por un (1) año cuando a julcio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Financas concurran circunstancias que la justifiquen o cuando haya desaparecció alguno de las condiciones que debteron tomare en cuenta para otorguña. En todo caso deberdo des previamente al afectado. El Ministeria del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas lievará un registro de los agentes de aduanas quiorizados, en la forma que indique el Reglamento."

Observando el supuesto de hecho descrito anteriormente, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administ Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ιп

DECISIÓN

Por les razonamientes anteriormente expuestes, quien auscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tribut actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrad. Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicade en la Gaceta Oficial de la Republica Polivarian Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembra de 2001 y con el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- REVOCAR la autorización al Agente de Aduanas I.UIS ROJAS SANCHEZ, R.LF. V 00017480-3, registro Nº 670, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Expértación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentre habilitado para actuar.

 ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNBA++ al Agente de Aduanas LUIS ROJAS SANCHEZ, R.LF. V 00017480-3.

 Se ordens la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaucta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fine la caractera estate contracte.

Se participa a la parte interesada, de acuardo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimi Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Conten Administrativo previsto en el artículo 93 ejusulem, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 en su vige aparte de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro dal lapso de seis (6) meses contados a partir notificación, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo.





Caracas, 2 2 SEP 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2014 00009972

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: S.L.L. AGENCIA ADUANAL C.A.

RIF:

J - 80092112 - 1

DOMICILIO:

CALLE BOLIVAR, QUINTA Nº 196, SECTOR LA GUADRA, ESTADO VARGAS.

DE LOS HECEROS

En fecha 38/11/2007, mediante Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GCA/2007/FA-0205, emanada de la hoy Gerencia General de Control Admanero y Tributario de este Servicio, se ordena a la funcionaria Jaquella Gallarde Puña, profesional tributario, insultr de la cédula de identidad N° V. 6.662.278, para ejercar el control admanero el Auxiliar de la Administración S.L.I. AGENCIA ABUANAL C.A., R.L.F. 1-00092112-1, el cuel fios autorismo mediante Resolución N° 113 de fecha 18402/1961, publicada en la Gaceta Oficial de la Rapública de Venezuela N° 32.169 de fecha 13/02/1961, pura actuar como Agente de Admane en las operaciones de importación, exportación y trinsitio, con carecter permenente, por este las Admanes Principales de La Gasira, Adres de Maiquetta, Puerto Cabello, Las Piedras Puraguand, Cantro Occidental, Manacaiho, San Antenio del Túchira, Puerto Ayeucacho, Oventa-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Cardpano, Ciudad Ganyesa y El Guessache, quedando inscrita bajo el N° 66.

En fecha 01/04/2007, el Gerente de Control Admenero solicitó a la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones y a la Gerencia de Regimenas Admeneros mediante memorándum identificado con el Nº SNAT/INA/OCA/2007-1336, ordener lo conducante pera suspender el usuerio, S.L.L. AGENCIA ADDIANAL C.A., R.L.F. J.-6092112-1, del accoso el Sistema Admenero Antonectizado SUDVIREA++, per canante centituda en dessecute al cumplimiento de los deberes formales a pasar de haberes netificado per aviso de presen de la obligación.

En fecha 29/11/2007, el Coordinador de la Unidad de Control Permanente a los Auxiliares ads Control Posterior de la Gerencia de Control Adamsoro, Lic. Rodolfo Millén, informo verbalzante Programa de Verificación de los Auxiliares de la Administración Adusenera Agestes de Adu operar en la jurisdicción de la Gerencia de Adusen Principal del Guemache.

Por otra parte, en fecha 05/12/2007, se elaboro acta mediante la cual se deja constancia de la revisión documental realizada en la División de Translaciones de la Aduana Principal El Ousmache, donde se pudo concour que la emprese S.L.I. AGENCIA ADUANAL C.A., R.L.F. J-00092112-1, no se encuentra operando acte cas Aduana Principal.

Visto que chruste la aptionción del Programa de Verificación de Agentes de Aduanes, no fise posible materializar la notificación personal por canáquiera de los medios previstos en el artículo 162 del Código Orgánico Tributario, se recomendó que este Servicio por órgano de la intendencia Necional de Aduanes, haciando uso del Principlo del Debidos Proceso y al Derecho a la Defense; expresedos en el artículo 49 de la Constitución de la Raptiblica Bolivariana de Venezuela, el cuel es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones, ya seen de carácter judicial o administrativo, proceder a practicar la notificación al refessión Assoliant de la Administración Aduanes por aviso en prenes, de conformidad con lo previsto en al artículo 166 del Código en comessio, mediante el cuel se hace de conocimiento del contribuyente entes identificado que el acto administrativo detallado le esta siendo notificado y aurtirá efecto a pertir del quinto día hábil signiente a en publicación.

o, se feche 67/05/2006, se publicó se el DIARIO VEA la notificación al referido Auxiliar de la Aduzante, lo cual consta se el expediente. Vencido el plazo etorgado mediante el aviso de prensa antes observó que al auxiliar no se presentó este la Gerencia respectiva.

En fecha 27/01/2009, se solicitó a la División de Anállais de Riesgos Información en cuento a: dirección, Registro d Información Fiscal, impuestos pagados y verificación del Sistema Ademero Automatizado SIDUNEA++ sobre o presenta registros de importaciones, obtenidadose cueno resultado que as registra haber tramitade singús tipo d

Una vez revisados los resultados del control permenente efectuado por la Gerencia de Control Aduenero, y en atención al numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduenera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Geota Oficial de la República Bolivariame de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordencia com los artículos 121 y 127 del Código Orgánico Tributario, esta Superintendencia Nacional Aduenera y Tributaria pues a realizar las signicates consideraciones:

n

MOTIVACIÓN

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente a todo de conformidad con las disposiciones legales que rigan la meteria, este Servicio para decidir observa:

o 36 de la Ley Orgánica de Admanas establece los requisitos que debes cumplir tanto las personas naturales jurídicas, pera que se les conceda la sutorización para actuer como agente de aduesas. En tel sentido el referido

"Articulo 36. La autorisación para actuar como agente de adumen será otorgada a solicitud de parte haterasada, perrio cumplimente de las signientes requisitos:) Con unmolamo.

ressolu, per la camplimiente de las signientes requisitos:
Ser varios camplimiente de las signientes requisitos:
Ser varios de unida y goner de plano ejercicio de sus durechos;
Ser mayor de unida y goner de plano ejercicio de sus durechos;
Servando de Universidad o Suptimo de Educación Superior, inserviso em el Ministerio del Poder Popular
para la Educación Superior y aluber aprebada estudios vinculados directamente con la materia acharareo.
El Regismento estudiocará las condiciones de homologación;
No se funcionario o empleado público el militar em ejercicio activo;
No haber prestado arricto en la Administración delamera duranes el otro anterior a la solicitud;
No tener parentesco hasto el caurio grado de consoniguidade o segundo de afinidad con los funcionarios
que representes al Fluco Nacional en la respectiva admini.
Histor aprobado concurso de conocimientos, según los catóbiscos el Regismento.
Cualquier etro requisito que establesco el Regismento.

gra evaluará amalmente a las personas autorizadas po permas establecidas un el Replamento, a fin de vertificar urar a la quaerización. De na manteneras sales candic

COMMINISTRATION INVISION INVININI INVIN

en este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Reglamento estableceré las condiciones y requietos de la autorisación " (Subreyado nuestro).

Del artículo antes trunscrito, se evidencia la obligación que tienen los Agustes de Aduanas ente la Administración de mantener las condiciones que dieros origen a la autorización para actuar como Auxiliar, para lo cual serán evaluados

Se observa que la citada Ley establece de forms expresa, un conjunto reinimo de requisitos y condiciones que det cumplir y mentener los Agestes de Aduanes, no obstante, permite que se establezcan otros a través de instrumentos rango sublegal. En este sentido, tenemos que el Regismento de la Ley Orgánica de Aduanes en su artículo 133 litera a) y c) señala:

'Articulo 133. Para obsener la autorización de agente de aduanas el interesado deberá cumplir, además de los equisitos señalados en el articulo 30 (ahora 36) de la Ley, los siguiantes:

- establecido en la localidad dereda tempa su asiento la cabuma unte la cuol sieroerà nut roma de reconocida sofrencia moral y económica; más ena determine el litinisterio de Hacienda, por resolución. (Subrayado Nuestro),

En cumplimiento del mandato establecido en la letra c) del artículo 133 del Regiamento antes transcrito, el Ministro de Haciende (hoy Ministro del Poder Popular para Pantificación y Finanzas) dictó la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, por medio de la cuel se establece en el artículo I museral 3 y los artículos 3 y 7 la siguiente:

"Artículo I. Las personas jurídicas interesadas en obsener la autoritación para actuar como agente de aduanas, deberdo camplir, adamás de los requisitos establecidos en la ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, con los r

5. Disponer de un local u aficina establecido con una organizaci para el servicio y la octividad aduantes (...)" (Subrayado mustro)

"Articulo 5. Los requisitos establecidos en los numeroles 1, 2, 4 y 9 del articulo 1º y en el numerol 3 del articulo 1º de esta Resolución, debenda acchaellanene amusimente ante el Resolución un lleva la Derocción General Sector ial de debansus detento de los tres 10 primentos meses testentes talcistra de los trescolos formacos meses testentes de cistra de los trescolos consignes, debendo consignar igualmente los estados financiaros y la declaración del impuesto obre la revia del último ejecución del consecución del impuesto obre la revia del último ejecución del consecución del cons

fracción, violación o <u>incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución</u>, o de ma que regule la actividad de los agentes de aduanas, <u>está astricionado con la superestón</u> <u>Mostriación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas y en Resignamas o</u> cualquier otra norma e tevocatoria de la autor

al manera, se observa que el Agente de Aduanas, tiene el deber de atender lo estipulado en el artículo 35, les 2 y 4 del Còdigo Orgánico Tributario, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 35 Los sujetos pastvos tienen la obligación de informar a la administración Telbutaria, en un pla máximo de un (1) mes de producido, los siguientes hechos:

2. Cambio del domicilio fiscul. (...)
4. Cesución, suspensión o paralitución de la actividad económica habitual del contribu

Del análisis efectuedo a la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración Ad específico de los Agentes de Aduanas, y de la documentación inserta en el respectivo expediente adm sustanciado por la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario, se puede constatar el incumplimiento del Agente de Aduanas S.L.I. AGENCIA ADUANAL C.A., R.I.F. J.-0092112-1, de dicha normativa en los

- El referido agente de ochumas, no pudo ser localisado en su domicilio fiscal y no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia General de Control Aduanero a pesar de haberse practicado la nostificación al referido Austiliar de la Administración Admera por aviso en prensu, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Código Orgánico Tributario, lo que esta incorporado al espedente en los folias doce (12) y trece (13), por lo que debe considerarse un incumplimiento de la abiligación prevista en el artículo 133 literal a) del Regiamento de la Ley Orgánico de Admanse en conocordancia con el artículo 35 muneral 2 del Código Orgánico Tributario y el artículo 1 muneral 3 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/01/193, publicada en la Gaseta Oficial N° 15.164 de fecha 16/03/193.

 De igual munera, de acuerdo al registro de operaciones del Sistema Venezolano de Información Tributaria (SIVIT) que cursa en los folios catorce (14) y quince (13), se observa que el R.1.- suministrado corresponde a
- orru emprusu, por la que se procedió a verificar SIVII, pero esta empresa en realisó aperaciones tributaria a ni uduameras, constituyándose el cuse en la actividad econômica sin la debala nasificación a la Administración Tributaria, incumpliendo así con la obligación prevista en el artículo 35 numeral 4 del Código Orgánico
- Tributario.
 Ademat de las omistiones antes seholadus la emprasa S.L.I. AGENCIA ADVANAL C.A., R.I.F. J-00092112-1, no ha realizado las actualizaciones anuales de la documentación que debe presenter ante las aduanas autorizadas, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, incumpliendo así con la obligación prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de facha 03/03/1993, publicada en la Gaesta Oficial Nº 35.164 de facha 04/03/1993.

ficarso que el referido Auxiliar de la Administración incumplió con la normativa aduanera, se ha to de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de

"Articulo 151. Son o

g) Cualquier otra fulta grave en el efercicio de sus funciones, que atente comra la seguridad fiscal o los int comercio."

Por su parte los artículos 36 y 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establecen la sanción aplicable al supuesto de hecho verificado expuesto supra, los cuales rezan:

"Articulo 36. La autorización para actuar como agente de uduanas será ovorgada a solicitud de parte interesada, provio cumplimiento de los siguientes requisitos:

ministración Athanera evaluard amalmente a las personas untorizadas parn actuar como agente de aduanas, me a las normas establicadas en el Rejlamento, a fix de verificar que muntimen las intemas condiciones que lugar a la autorización. De no muntenerse tules condictones, <u>la autorización nerá revocada</u>." (Subrayado

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitramente o suspendida hasta por un (1) año cuando a fuicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzus concurran circunstancia que lo fusifiquen o cuando haya desaparecido algena de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para atorgenta. En todo caso úrbario dese previamente al afecuado.

El Ministerio del Poder Pogodor con competencia en materia de Finanzaz llenará un registro de los agentes de uduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento.

Visto el supuesto de hecho descrito anterionnente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria previstas en el ordenamiento

111

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tribu actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integra. Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariar Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- REVOCAR la autorización al Agente de Aduanas S.L.I. AGENCIA ADUANAL C.A., R.I.F. J-00092112-1, registro Nº 66, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Trásalto con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentr labilitado para actuar.
 ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanaero Automatizado SIDUNEA++ al Agente de Aduanas S.L.I. AGENCIA ADUANAL C.A., R.I.F. J-00092112-1.
 Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiente Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencios Administrativo provisto en el artículo 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 en su vigásim aparte de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de en ocificación, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

videncia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo teaor y efecto





Caracas, 2 2 SEP 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2010- 00 0 0 9 9 9 2

POSTAMARE AGENTES ADUANALES, C.A.

R.1.F.:

DOMICTLIO:

EDIFICIO MERCANTIL "EL COMERCIO", PUENTE SOUBLETTE, TERCER PISO, OFICINAS 321 Y 322, MUNICIPIO LIBERTADOR.

DE LOS HECHOS

En cumplimiento de los lineamientos previstos en al Plan Contrabando Cero y con la finalidad de depurar y actualizat base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria, se verificó a través Sistema Aduanero Automatizado - SIDUNEA++, al listado de los Auxiliares de la Administración - Agentes Aduanas, que están inactivos para actuar ante las Gerencias de Aduanas Principales donde fueron autorizados.

Para ello, se procedió a revisar el expediente del auxiliar de la administración aduanera POSTAMARE AGENTES ADUANALES, C.A., R.I.F. J. 00120136, que reposa en los archivos de la Aduana Principal de La Guaira y en la Gerencia de Reglimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduana (Principal).

En este sentido, una vez obtenida y analizada la data del SIDUNEA++, se constató que la firma mercantil POSTAMARE AGENTES ADUANALES, C.A., R.I.F. J- 00120136, autorizada mediante Resolución № 1.199 de fecha 26/07/1912, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria № 3.006 de fecha 27/08/1982, pera actuare como Agente de Aduanas en les operaciones de importación, exportación y trinalto con carácter permanente, por ente las Aduanas Principales de La Quain y Aérea de Malquetía, quedando inscrita bajo el № 598.

A los fines de dar cumplimiento al debido proceso provisso en el artículo 49 de la Constitución de la Rapública Boliveriana de Venezuela, el cual señala en sus numerales 1º: "La Defensa y la asistencia jurídica son inviolebles en todo estado y grado de la investigación..." y 3º "Toda persona tiene derecho a ser odda en toda clase de proceso...", sai como lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Aduanas e es cuerdo al cual la Administración Aduanera y Tributaria podrá revocar la Autorización como Agente de Aduanas cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, o cuando haya desaperacido alguna de las condiciones que debievon tomarse en cuenta para otorgario, debiendo en todu caso of previamente al afectado, la Intendencia Nacional de Aduanas en ficha 1704/2007, procedió a publicar en el diario de circulación nacional "ULTIMAS NOTICUAS", pagina 67, un listado contentivo de Agentes de Aduanas con estatus inactivo, con al objeto de instarlos a consignar ente la Gerencias de Aduanas Principles ente a cuales se encuentran autorizados, la documentación correspondiente a fin de cumplir con la obligación de mantenerse actualizado, otorgándole un plazo de quince dias (15) hábites contados a partir de la fecha de publicación.

almente se les notificó, que si al término del mescionado plazo continuaba el desacato al cumplimiento de dicha igación, este Servicio procedería de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, a Revocatoria de las respectivas autorizaciones para actuar como Agente de Aduanas.

Vencido el plazo otorgado se observó que el auxiliar POSTAMARE AGENTES ADUANALES, C.A., R.I.F. J- 00120136, no se presentó ante las Gerencias do las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Malquetía, donde se encuentra autorizado para actular.

Ahora bien, del expediente administrativo de POSTAMARE AGENTES ADUANALES, C.A., R.I.F. J. 60120136, 1 que reposa en los archivos de la División de tramisacionas de la Aduana Principal de la Guaira del SFNIAT, se pudo constatar que la mencionada empresa está sisterita en el Registro Mercantil de la circunscriaçión Judicial del Disprito Federal y Essado Mizanda, en el tomo d15-A, Nro. 31 con fecha 101/11/975, para una dumpida de diez (10) sños de acuerdo con lo establecido en el assiculo 4 del documento constitutivo de la empresa.

Por otra parte, se observó en el expediente de POSTAMARE AGENTES ABUANALES, C.A., B.LF. J- 60120126, que existe documento presentado ante al Registro Mercastil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, donde el representante de la Agencia de Aduanas ciudadano JUAN PACIECO PEREZ, códula de identidad N° V. 291.761, en su carricter de presidente de la menciosada empresa, consignó copia certificada del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista celebrada en la ciudad de Caracas el J0/06/1922, en la cual entre otros aspectos deciden modificar la duración de la compañía la cual bundría un tiempo de vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro, es decir, el 06/07/1982.

De lo antes descrito, se puede inferir que el tiempo de duración de la firma POSTAMARE AGENTES ADUANALES, C.A., R.I.F. J. 00120136, culminó en ficha 06/07/2002. Per otra parte, se pudo observar que no existe documento alguno en los expedientes del mencionado acultira de la administración aduanera que reposa en los archivos del SENIAT, en el cual decidan ampliar o prorrogar la duración de la compañía una vez vencido el tiempo de culminación de la misma.

no, se pudo constatar que el mencionado suxiliar de la administración aduanera no ha cumplido con el proceso alización anual establecido en la Resolución del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de ación y Finanzas) 2.170 de fecha 03.03/1993, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993 y

Una vez revisados los resultados del control permanente efectuado por la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario, y en atención al numeral 8 del artículo 4 de la Ley dal Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gacea Oficial de la República Bolivariane de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 121 y 127 del Código Orgánico Tributario, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria pasa a realizar las siguientes consideraciones.

MOTIVACIÓN

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrato de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio para decidir observa:

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las juridicas, para que se les conceda la autorización para actuar cumo agente de aduanas. En tal sentido el referido

tículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanus será otorgada a solicitud de parte resada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

interesada, previo cumplimiento de los siguientes requismos.

1. Ser venezolano;
2. Ser moyor de edad y gosar de pleno ejercicio de sus derechos;
3. Egresado de Universidad o Instituto de Educación Superior, inscrito en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y habes uponbado estudios invaciados directamente con la materia aduanera.

El Reglamento establecerá las condiciones de Iromologación;
4. No ser incolorario o ampleado público in militar en ejercicio activo:
5. No haber prustado servicio en la Administración Aduanera durante el año amerior a la policitud.
6. No tener parentaceo hasta el cuario grado de consumpinidad o segundo de afinidad con los funcionarios que respessarien al Fisco Nacional en la espectiva duduna;
6. Haber agrochado concurso de conocimientos, según lo estublezca el Regiamento.
8. Cualquer otro requisiro que establezca el Regiamento de Regiamento.
8. Cualquer otro requisiro que establezca el Regiamento.
8. Cualquer otro registro que establezca el Regiamento, afin de verificar que mantienen las mismas condiciones ane distron haber a la adotivación. Par po mantenerse i ales condiciones. In quantiación será creación, para distron haber a la adotivación.

De por mantenerse i ales condiciones. In adotivación y Par por mantenerse i ales condiciones. In quantiación será creación, para distron haber a la adotivación.

PARIGRAFO PRIMERO. Las personas jurídicas que solicitem autorización para actuar como agente de aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas a la vez, como ugente de aduanas, conforme a las disposiciones anteriores y según lo que dispongo el Regiamento. PARIGRAFO ESGINDO Las personas jurídicas ulatinas a las provistas en el parigrafo anterior, que descen actuar en su propio nombre ante la Administración chamera, deberán cumplir con todos los requisitos previstos

ículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tienen los Agentes de Aduanas ante la Administración ra de mantener las condiciones que dieron origen a la autorización para actuar como Auxiliar, para lo cual serán

a que la citada Ley establece de forma expresa, un conjunto mánimo de requisitos y condicionea que deben mantener los Agentes de Aduanas, no obstante, permite que se establezcan otros a través de instrumentos de

rango sublegal. En este sentido, tenemos que el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 133 literales a) y c) señala:

- * Artículo 133. Para obtener la antorización de agente de aduanas el interesado deberá cumplir, además de los reguisitos señalados en el artículo 30 (ahora 36) de la Ley, los siguientes:
- a) Estar establecido en la localidad donde tenea su asiento la aduana ante la cual esercerá sus funciones.
 Ser persona de reconocida sobrencia mural y económica;
 Las demás que determine el Ministerio de Hucienda, por resolución "(Nubrapado Nuestro)

sto del mandato establecido en la letra c) del artículo 133 del Reglamento antes transcrito, el Ministro de Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas) dictó la Resolución Nº 2.170 de fecha blicada en la Goceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, por medio de la en el artículo 1 numeral 5 y el artículo 7 lo siguiente:

"Artículo I. Los personas jurídicar interesadas en obtener la autoritación para actuar como agente de aduanas, deberán cumplir, además de los requisitos estublecidos en la ley Orgánica de Aduanas y su Regiamento, con los

Disponer de un local u oficina establecido con una orcunisación técnica, administrativa y contabo para el servicio y la actividad aduanera (...)" (Subroyado muestro)

"Articulo 5. Los requisitos establecidos en los mamerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, debenda actualizarse anualmente ante el Resistro que lleva la Dirección General Sectorial de dásanse dentro de los tres (3) primeros metas signientes al cierro de los respectivos efercicios económicos, debiendo consiguar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto obre la rense del tilismo ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualitados por el interesado innecidamente después de ocurrida

"Artículo 7: la infracción, violoción o incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, cualquier otra norma que regule la actividad de los agentes de achanas, <u>será sancionado con la suspen</u> <u>revocatoria de la quierización</u>, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglama Subranado mustro)

De igual manera, se observa que el Agente de Aduanas, tiene el deber de atender lo estipulado en el artículo 35, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Tributario, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 35 Los sujetos parivos tienen la obligación de informar a la Administración Tributaria, en un plazo máximo de un (1) mes de producido, los siguientes hechos:

2. Cambio del domicilio fiscal. (....) 4. Cesación, suspensión o porolisación de la actividad económica habitual del contribuyente. (....)

ativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administr específico de los Agentes de Aduanas, y de la documentación inserta en el respectivo expediente adminis sustanciado por la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario, se puede constatar el incumplimiento por del Agente de Aduanas POSTAMARE AGENTES ADUANALES, C.A., R.I.F. J- 60120136, de dicha normat

- El refurido agente de aduanaz, no pudo ser locultando en su domicillo fiscal y no se ha presentado a las aficinas de la Geres General de Control Aduanero a pesto de haberas procticado la mitificación al referido Auxiliar de la Administración Aduane por aviso en prensa, de conformidad con la previsto en el artículo 166 del Código Orgánico Tributario, lo que esta incomo al expediente en el follo movento y Jos (93), por lo que debe considerarse un incumplimiento de la obligación prevista el artículo 131 listeral a) del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con el artículo 33 mameral 2 del Cód. Orgánico Tributario y el artículo 13 mameral 3 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Ofi. Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.
- Además de las omisiones anies sehaladas, el Agente de Aduemas POSTAMARE AGENTES ADUANALES, C.A., R.I.F. J. 00/20136, no ha realizado las octualizaciones anuales de la documentación que dehe presentor ante las aduemas autorizadas, dentro de los tres (3) primeros mases siguientes al cierre del ejercicio fiscal, incumpliendo así con la obligación prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.
- De igual manera, se observa que esta empresa cesó en su actividad econômica sin notificar a la Administración Aduane Tributuria, incumplienda así con la obligación prevista en el articulo 35 muneral 4 del Cúdigo Orgánico Tributario.

este sentido, al verificarse que el referido Auxiliar de la Administración Aduanera incumplió con la normativa anera, se ha configurado el supuesto de hocho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley única de Aduanas, el cual dispone:

"Articulo 151. Son causales de reweación de la autoritación, las tiguientes:

g) Cualquier atra fulta grave en el ejercicio de sus funciones, que mense contra la seguridad fiscal o los intereses del

Por su parte los artículos 36 y 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establecen la sanción aplicable al supuesto de he verificado propesto supra, los cuales rezan:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos.

La Administración Adminera evaluará amualmente a los personas autoristudas para actuar como agente de admanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verifico que mantlenen las mismas condiciones que dicero lugar a la untorisación. De no muntenerse tales condiciones, la aquiración será repogada "Cobrogodo

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aductuas podrá ser revoçada definitivamente o suspendida husta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran cricuatoneix que la justifiquen o cuando haya desapuercido alguna de las condiciones que debteron tomarse en cuentos para atorquals. En todo cam aberto dose previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Poquar con competencia en materio de Finanzas llevará un registro de los agentes de adaunca autorizados, en la forma que indique el Regiomeno."

111 DECISIÓN

Por los razonamientos anterionnente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercício de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduaners y Tributaria (SENIAT), publicada en la Caceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- REVOCAR la autorización al Agente de Aduanas POSTAMARE AGENTES ADUANALES, C.A., R.I.F. J. 00120436, registro Nº 598, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para
- 2) ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al Agonte de Aduanas POSTAMARE AGENTES ADUANALES, C.A., R.I.F. J-00120136.

 3) Se ordena la publicación de osta DECISIÓN, en la Claceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los
- fines logates consiguientos.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el artículo 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 en su vigesimo aparte de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de su notificación, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

Se entite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

> DESPACHO DEL MINISTRO Caracas, / 6 de diciembre de 2010

Resolución Nº DM

Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento № 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería para el Ejercicio Fiscal 2011, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central	Código de la Unidad Administradora
Oficina de Administración y Servicios	00007

Comuniquese y Publiquese

JOSÉ SALAMAT KHAN PRIMANDEZ Ministro del Poder Spilli Para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº DM/094/10, CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2010, AÑOS 200°, 151° v 11°

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto Nº 7.347 de fecha 05 de abril de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.398 de fecha 05 de abril de 2010, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 88 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 6.732 del 02 de Junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Mineria, otorgó a la Sociedad Mercantil Representaciones Cabeza Venezolana, C.A. (REPRECAVENCA), inscrita en el Registro Mercantil I de la Cabeza venezolana, C.A. (REPRECAVENCA), inscrita en el Registro Mercamir I de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda en fecha 31 de enero de 1986, bajo el Nº 6, Tomo 19-A, reformados sus estatutos socialas mediante asientos de comercio por ante el mismo Registro Mercantil así: Nº 69, Tomo 78-A-Pro. en fecha 19 de junio de 1986; Nº 42, Tomo 34-A-Pro. En fecha 30 de Octubre de 1987 y Nº 58, Tomo 43-A Pro. en fecha 03 de marzo de 1997, una (1) concesión de exploración y subsiguiente explotación del Municipio Sifontes del estado Bolivar, constante de una cuandida de del estado Bolivar. superficie de dos mil hectareas (2.000 ha), por un período de duración de dos (2) años, siempre que se cumplan las disposiciones legales pertinentes, contado a partir años, siempre que se cumplan las disposiciones legales pertinentes, contado a partir de la publicación del Título Minero de fecha 07 de noviembre de 1990, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 4.238 Extraordinario de fecha 23 de noviembre de 1990; traspasada posteriormente a la Sociedad Mercantil Cóndor Gold Mines de Venezuela, C.A., anteriormente denominada Sociedad Mercantil Minera Ysguarin, C.A., Inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, Bajo el № 67, Tomo 151-A Pro, de fecha 12 de junio de 1998, posteriormente en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Julio de 1998, fue modificada su denominación social a la actual Cóndor Gold Mines de Venezuela, C.A., según documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, bajo el № 68, Tomo 272 -A Pro. de fecha 02 de octubre de 1996, según se evidencia de Aviso Oficial DGSMG-DM-DPA-015 de fecha 08 de Mayo de 1997, emanado de la Dirección General Sectorial de Minas y Geología del Ministerio de emanado de la Dirección General Sectorial de Minas y Geología del Ministerio de Energía y Minas, actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuele Nº 36.204 de fecha 13 de mayo de 1997.

CONSIDERANDO

Que de la revisión y análisis del expediente administrativo Nº 8042, que contiene el Título Minero de la concesión exploración y subsiguiente explotación de oro y diamante de aluvión denominada "Yaguarin 0", así como del "Informe Técnico de la

Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación de Oro y Diamante de Aluvión denominada Yaguarin 0", contenido en el Memorándum Nº IFMEC - 0112-10 de fecha 19 de julio de 2010, emanado de la Inspectoria Fiscal de Minas de El Callao, adscrita a la Inspectoria Técnica Regional Nº 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, se pudo constatar el incumplimiento, por parte de la concesionaria Sociedad Mercantil Cóndor Gold Mines de Venezuela, C.A., antes identificada, de las obligaciones establecidas en la Ley de Minas (LM), en el Reglamento General de la Ley de Minas (RGLM) y en las Ventajas Especiales Cuarta, Quinta, Octava, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Sexta, Décima Setipuna, estipuladas a favor de la República en el Título Minero, a saber: Por no haber cumplido con la obligación de presentar al Ministerio de Energía y saber: Por no haber cumplido con la obligación de presentar al Ministerio de Energía y Minas, actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Mineria, durante la fase exploratoria informes trimestrales de actividades detallados de los resultados de las labores de exploración, dentro de los veinte días (20) siguientes al vencimiento de cada trimestre, así como un informe final al término de los trabajos; el Ministerio dará recibo de la presentación de dichos informes y liberará la fianza correspondiente una vez aprobados los mismos, incumpliendo la Ventaja Especial Cuarta y lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Minas y 22 del Reglamento Cuarta y lo establecido en los articulos 37 de la Ley de Minas y 22 del regimento General de la Ley de Minas; Por no haber cumplido con la obligación de presentar al Ministerio a satisfacción de éste para garantizar el cumplimiento de la Ventaja Especial Cuarta, fianza otorgada por entidad solvente y debidamente autenticada por la cantidad de trescientos mil bollvares (Bs. 300.000,00), dentro de los treinta (30) días viguientes a la publicación del Título en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, incumpliendo la Ventaja Especial Quinta; Por no haber cumplido con la Venezuela, incumpiendo la Ventaja Especial Quinta; Por no nacer cumpilio con la obligación de pagar como impuesto de explotación el cuatro por ciento (4%) del valor comercial en Caracas para el oro, y el siete por ciento (7%) para el diamante, en lugar de lo estipulado en el artículo 87 de la Ley de Minas, incumpliendo la Ventaja Especial Octava; Por no haber cumplido con la obligación de procesar en el país los minerales extraídos de acuerdo con las especificaciones del mercado, ni por haber incorporado valor agregado nacional mediante el proceso de mineralurgia y/o metalurgia a dicho minerales de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 528, incumpliendo la Ventaja Especial Décima; Por no haber cumplido con la obligación y compromiso de suministrar tecnología a la industria minera y la transferencia de ella a favor del país, conforme con las determinaciones siguientes; 1.- El suministro de cualquier información que solicite el Ministerio, en relación con los sistemas, métodos, procesos, equipos y maquinarias que se proponga a utilizar, 2.- La constancia escrita y suficiente de que los sistemas, procesos, equipos y maquinarias que se propongan utilizar han sido probados a escala industrial en los aspectos técnicos y económicos, y han de utilizar preferentemente insumos y materiales nacionales si los mismos se encuentran en el mercado; 3.- Cualquier tecnología propia que se utilice o pueda desarrollar la concesionaria en materia de exploración, explotación y procesamiento de los minerales objeto de la solicitud, estará a disposición de cualquier entidad pública que la solicite por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería; 4.- La contratación con prioridad de personas naturales, jurídicas, nacionales, tales como consultores y/o asesores técnicos para la realización de estudios, planes y cómputos, así como de diseño y construcción de obras e instalaciones, cuando fuere el caso; y 5.- El fomento de las actividades de de otras e instalaciones, cuando tuere el caso, y 5.- El romento de las actividades de investigación nacional en los sectores de la geología, minería, metalurgia y conoceos con destino a las mejoras de los sistemas, métodos y procesos que vayan a ser utilizados por la concesionaria, así como el desarrollo de nuevos aportes técnicos, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Primera; Por no haber cumplido con la obligación de ofrecer a la Universidad de Oriente para el Departamento de Minería y para los estudiantes de esa casa de estudios, información referente a las actividades desarrolladas en la concesión, así como la posibilidad de realizar pasantias en la concesión, sin por ello entorpecer la lebores en la misma; siendo esta ventaja extensiva al Ministerio de Energia y Minas, actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Segunda; Por no haber cumplido con la obligación de realizar el fomento de la Segunda; Por no naber cumpado con la obligación de realizar el formento de la minería mediante nuevos aportes técnicos, por lo que, la concesionaria ofrece una contribución anual regular de estudios científicos o técnicos elaborados por expertos a sus servicios para su publicación por instituciones científicas o asociaciones profesionales venezolanas corriendo con los costos inherentes, así mismo la concesionaria se compromete a llevar acabo un efectivo programa de entrenamiento dirigido al personal, con el objeto primordial de que este sea utilizado por la empresa y que en un lapso no mayor de la mitad de la vida del proyecto calculada por la solicitante, el noventa y cinco por ciento (95%) del personal necesario para el desarrollo de las actividades relacionadas con la concesión sin contar el personal desarrollo de las actividades relacionadas con la contesión sin contai el pessona-obrero, sea venezolano; en ningún caso dicho lapso excederá de diez (10) años contados a partir del inicio de la explotación, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Tercera; Por no haber tomado las medidas necesanas para evitar la uecima Tercera; Por no naper tomado las medidas necesanas para evitar la contaminación, así mismo para proteger los bosques, ríos, suelos, fauna, atmósfera y en general la debida protección ambiental, ni haber presentado para su aprobación ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (M.A.R.N.R.), actualmente Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, así como al Ministerio de Energía y Minas (M.E.M.), actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Energía y Minas (M.E.M.), actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, antes de proceder a efectuar alguna actividad de explotación, un estudio integral de impacto ambiental con las medidas conservacionistas proteccionistas a tomarse, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Cuarta; por no haber cumplido con la obligación de contribuir con el desarrollo de actividades de aplicación industrial del oro y del diamante, mediante el aporte de tecnologías adecuadas y la oportuna creación de los correspondientes establecimientos industriales aun no existentes en el país, así mismo por no haber cumplido con la obligación de apoyar al Estado venezolano en la ampliación y mejoramiento de lo servicios técnicos oficiales para la evaluación de minerales, ya sea facilitando pasantias en el exterior a los técnicos que el Ministerio designe o bien trayendo al país técnicos para tales fines, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Sexta; Por no haber cumplido con la obligación de contribuir con el mantenimiento de la vía de haber cumplido con la obligación de contribuir con el mantenimiento de la via de acceso que comunica la mina con el pueblo más cercano para el beneficio de los habitantes de la región; por no haber construido y realizado el mantenimiento de una escuela incluyendo el pago de los maestros necesarios para la educación primaria de los hijos de sus trabajadores desde la fecha que se haya iniciado la etapa de los hijos de sus trabajadores desde la fecha que se haya iniciado la étapa de axplotación y siempre que en el poblado donde residan los trabajadores no haya escuela, y el número de sus trabajadores y sus hijos la justifique (más de cincuenta trabajadores y/o niños en necesidad de frecuentar la escuela), por lo que respecta al dispensario y asistencia médica por acuerdo con los médicos de la región se le asegurará a sus trabajadores. Asimismo, por no haber creado bodegas donde se expendan los artículos de primera necesidad a precios señalados por la Superintendencia de Protección al Consumidor, que permitan a sus trabajadores la obtención de una dieta debidamente balancasda, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Séptima; Por no haber cumplido con la obligación de prestar cooperación a las entidades de carácter social que se dediquen a la mineria, las cuales designará el Lecimia seguima; Por no nacer cumpido con la congación de prestar cooperación a las entidedes de carácter social que se dediquen a la minería, las cuales designará el Ministerio, así como suministro de tecnología a esas entidades siempre que no se perturbe el desarrollo minero de la concesión, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Octava; Por no haber cumplido las siguientes obligaciones: a) La

conservación y el mantenimiento de los bienes afectos a la concesión en comprobadas condiciones de integridad y buen funcionamiento, según los adelantos y principios técnicos aplicables; b) La información escrita al Ministerio de la adquisición de bienes con destino a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cada adquisición; c) La abstensión de realizar actos de disposición, desafectación o retiro de cualquiera de los bienes comprendidos en la reversión, sin previa autorización escrita de ese Ministerio; d) La solicitud debidamente justificada, ante el Ministerio para la autorización del uso de los bienes de terceros en los trabajos de la concesión, incumpliendo la Ventaja Especial Vigésima; asimismo por no haber realizado la exploración en el lapso establecido en el artículo 49 de la Ley de Minas, ni haber presentado el estudio de factibilidad técnico financiero y ambiental dentro del lapso de exploración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 ejusdem; incumplimientos éstos que constituyen causales de CADUCIDAD de la mencionada concesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 5, 6, 7 y 9 del artículo 98 de la Ley de Minas y la Ventaja Especial Vigésima del Título Minero; asimismo, se pudo constatar que en fecha 23 de noviembre de 1992, VENCIÓ EL TÉRMINO DE VIGENCIA de dos (2) años, para el cual fue otorgada la citada concesión, según Título Minero de fecha 07 de noviembre de 1990, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.238 Extraordinario de fecha 23 de noviembre de 1990, lo cual se subsume dentro del supuesto establecido en los artículos 113 in fine y 156 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos y 9 7 de la Ley de Minas para declarar la EXTINCIÓN del derecho otorgado sobre la mencionada concesión.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería en pleno ejercicio de sus competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 88, 97 y 108 de la Ley de Minas;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA EXTINCION de la concesión exploración y subsiguiente explotación de oro y diamante de aluvión denominada "Yaguarin 0", constante de una superficie de dos mil hectáreas (2.000 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Sifontes del Estado Bolívar, otorgada originalmente a la Sociedad Mercantil Representaciones Cabeza Venezolana, C.A. (REPRECAVENCA), antes identificada; traspasada posteriormente a la Sociedad Mercantil Cóndor Gold Mines de Venezuela, C.A., (anteriormente denominada Sociedad Mercantil Minera Yaguarin, C.A.), antes identificada, según se evidencia de Aviso Oficial DGSMG-DM-DPA-015 de fecha 08 de Mayo de 1997, emanado de la Dirección General Sectorial de Minas y Geología del Ministerio de Energía y Minas, actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.204 de fecha 13 de mayo de 1997, en virtud del VENCIMIENTO en fecha 23 de noviembre de 1992, del TÉRMINO de dos (2) años, para el cual fue otorgada la citada concesión, según Titulo Minero de fecha 07 de noviembre de 1990, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.238 Extraordinario de fecha 23 de noviembre de 1990; así como una prorroga de un (1) año para la presentación del plano de la citada concesión otorgada, mediante Resolución Nº 051 de fecha 18 de marzo de 1994, emanada-del Ministerio del Energía y Minas, actualmente Ministerio del Poder Popular para las Inquistrias Básicas y Minería, contado a partir de la notificación realizada mediante "Oficio" Códigio DM-DC-DPA-072 de fecha 26 de abril de 1994; lo cual se subsume dentro del supuesto establecido en los artículos 113 in fine y 156 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 9 y 97 de la Ley de Minas para declarar la extinción del derecho otorgado sobre la mencionada concesión, en consecuencia se EXTINGUE el derecho minero otorgado.

SEGUNDO. Designar al Inspector Fiscal de Minas de El Callao, adscrito a la Inspectoría Técnica Regional Nº 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, para que reciba en nombre de la República, dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna, todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ventaja Especial Vigesima del Título Minero y en el artículo 102 de la Ley de Minas.

TERCERO: La presente EXTINCIÓN no libera a la Sociedad Mercantil Cóndor Gold Mines de Venezuela, C.A., antes identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de ventajas especiales, impuestos, multas e intereses moratorios, conforme a lo previsto en el Titulo Minero y en los artículos 90 numerales 1º y 2º y 101 de la Ley de Minas.

CUARTO: Se ordena a la Inspectoria Inspector Fiscal de Minas de El Callao, adscrita a la Inspectoria Técnica Regional Nº 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minaro de este Ministerio, realizar las gestiones de cobro de las deudas pendientes por concepto de ventajas especiales, impuestos, multas e intereses moratorios, conforme a lo previsto en el Título Minero y en los artículos 90 numerales 1º y 2º y 101 de la Ley de Minas.

QUINTO: Notifiquese a la Sociedad Mercantil Cóndor Gold Mines de Venezuela, C.A., antes identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se advierte que contra esta decisión podrá ser ejercido el Recurso de Reconsideración, dentro del laso de quince (15) días contado a partir de la notificación respectiva, a tenor de lo establecido en el artículo 94 ejusdem.

SEXTO: Comuniquese a la Oficina de Registro correspondiente, a los fines legales pertinentes.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Notifiquese y Publiquese

JOSÉ SALAMAT VAN FERNÁNDEZ Ministro del Poder Popular para la Industrias dalicas y Mineria

Por el Ejectivo Nacional

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº DM/095/10, CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2010, AÑOS 200º, 161º y 11º

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto Nº 7.347 de fecha 05 de abril de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.396 de fecha 05 de abril de 2010, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 88 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 6.732 del 2 de Junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Mineria, otorgó a la Sociedad Mercantil Representaciones Cabeza Venezolana, C.A. (REPRECAVENCA), inscrita en el Registro Mercantil I de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda en fecha 31 de enero de 1986, bajo el Nº 6. Tomo 19-A. reformados sus estatutos sociales mediante asientos de comercio por ante el mismo Registro Mercantil así: Nº 69, Tomo 78-A-Pro. En fecha 19 de junio de 1986; Nº 42, Tomo 34-A-Pro. en fecha 30 de Octubre de 1987 y Nº 58, Tomo 43-A Pro. en fecha 3 de marzo de 1997, una (1) concesión de exploración y subsiguiente explotación de oro y diamantes de aluvión denominada "Yaguarin I" ubicada en jurisdicción del Municipio Sifortes del estado Bolívar, constante de una superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha), por un periodo de duración de dos (2) afíos, siempre que se cumplan las disposiciones legales pertinentes, contado a partir de la publicación del Título Minero de fecha 11 de marzo de 1994, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.713 Extraordinario de fecha 11 de abril de 1994; traspasada posteriormente a la Sociedad Mercantil Cóndor Gold Mines de Venezuela, C.A., anteriormente denominada Sociedad Mercantil Minera Yaguarin, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, Bajo el Nº 67, Tomo 151-A Pro, de fecha 12 de junio de 1996, posteriormente en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Julio de 1996, fue modificada su denominación social a la actual Cóndor Gold Mines de Venezuela, C.A., según documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, Bajo el Nº 68, Tomo 272 -A Pro. de fecha 02 de octubre de 1996, según se evidencia de Aviso Oficial DGSMG-DM-DPA-016 de fecha 08 de Mayo de 1997, emanado de la Dirección General Sectorial de Minas y Geologia del Ministerio de Energia

CONSIDERANDO

Que de la revisión y análisis del expediente administrativo N° 6809, que contiene el Título Minero de la concesión explóración y subsiguiente explotación de oro y diamante de aluv6ñ denóminada Yaguarán I", acontenido en el Memorándum N° IFMEC-0113-10 de fecha 20 de julio de 2010, emanado de la Inspectoria Fiscal de Minas de El Caliao, adscrita a la Inspectoria Técnica Regional Nº 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, se pudo constatar el incumplimiento, por parte de la concesionaria Sociedad Mercantil Cóndor Gold Mines de Venezuela, C.A., antes identificada, de las obligaciones establecidas en la Ley de Minas (RGIM) y en las Ventajas Especiales Tercera, Quinta, Séptima, Octava, Déclima, Déclima Primera y Déclima Cuarta, estipuladas a favor de la República en el Título Minero de la citada Concesión, a saber. Por no haber cumplido con la obligación de pagar como impuesto superficial, luego de la publicación del Título de exploración y subsiguiente explotación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, la cantidad de diez bolivares (Bs.10,00) por hectárea y por año hasta tanto se publique el Certificado de Explotación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, una vez publicado el Certificado de Explotación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, una vez publicado el Certificado de Explotación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, pagará como impuesto superficial la cantidad estipulada en la Tábla A "del artículo 9, de la resoución N° 115, en lugar de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Minas, incumpliendo la Ventaja Especial Tercera; Por no haber cumplido con la obligación de pagar por concepto de impuesto de explotación el cuarto por ciento (3%) del valor comercial en Caracas para el diamante y el tres por ciento (3%) del valor comercial en Caracas para el diamante y el tres por ciento (3%) del valor comercial en Caracas para el diamante y el tres por ciento (3%) del valor comercial en Caracas para el dia

obligación de apoyar al Estado venezolano en la ampliación y mejoramiento de los servicios técnicos oficiales para la evaluación de los minerales, ya sea facilitando pasantias en el exterior a los técnicos que el Ministerio designe o bien trayendo al país técnicos para tales fines, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Primera; Por no haber cumplido con la obligación, de presentar su cooperación a las entidades de carácter social que se dediquen a la mineria, las cuales les serán señaladas por el Ministerio, así mismo por no haber ofrecido a estas entidades suministro de su tecnología, siempre que no perturben el desarrollo minero; por no haber cumplido con la obligación de conservar y mantener los bienes de la concesión en comprobadas condiciones de integridad y buen funcionamiento, según los adelantos o principios técnicos aplicables; por no haber cumplido con la obligación de informar oportunamente al Ministerio de la adquisición de bienes con destino a la concesión dentro de los treinta días (30) siguientes de cada adquisición y la abstención de realizar actos de disposición, desafectación o retiro de cualesquiera de los bienes comprendidos en la reversión, sin previa autorización escrita del Ministerio de Energía y Minería, así como la solicitud debidamente justificada, ante el Ministerio de autorización para el uso de bienes de terceros en los trabajos de la concesión, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Cuarta; asimismo por no haber realizado la exploración en el lapso establecido en el artículo 49 de la Ley de Minas, ni haber presentado los planos dentro del lapso de exploración de conformidad con el artículo 50 ejusdem; incumplimientos éstos que constituyen causales de CADUCIDAD de la mencionada concesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 9 del artículo 98 de la Ley de Minas y la Ventaja Especial Décima Cuarta del Título Minero, asimismo, se pudo constatar que en fecha 11 de abril de 1996, VENCIÓ EL TÉRMINO DE VIGENCIA de dos (2) años, para el cual fue otorgada la c

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería en pleno ejercicio de sus competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 88, 97 y 108 de la Ley de Minas;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA EXTINCION de la concesión exploración y subsiguiente explotación de oro y diamante de aluvión denominada "Yaguarín !", constante de una superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Sifontes del estado Bolívar; otorgada originalmente a la Sociedad Mercantil Representaciones Cabeza Venezolana, C.A. (REPRECAVENCA), antes identificada; traspasada posteriormente a la Sociedad Mercantil Cóndor Gold Mines de Venezuela. C.A., (anteriormente denominada Sociedad Mercantil Minera Yaguarín, C.A.), antes identificada, según se evidencia de Aviso Oficial DGSMG-DM-DPA-016 de fecha 08 de Mayo de 1997, emanado de la Dirección General Sectorial de Minas y Geologia del Ministerio de Energía y Minas, actualmente Ministerio del Poder Popular para las industrias Básicas y Minería, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolívariana de Venezuela № 36.204 de fecha 13 de mayo de 1997, en virtud del VENCIMIENTO en fecha 13 de abril de 1996, del TÉRMINO de dos (2) años, para el cual fue otorgada la citada concesión, según Titulo Minero de fecha 11 de marzo de 1994, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 4.713 Extraordinario de fecha 11 de abril de 1994; lo cual se subsume dentro del supuesto establecido en los artículos 113 in fine y 156 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 9 y 97 de la Ley de Minas para declarar la extinción del derecho otorgado sobre la mencionada concesión, en consecuencia se EXTINGUE el derecho minero otorgado.

SEGUNDO. Designar al Inspector Fiscal de Minas de El Callao, adscrito a la Inspectorla Técnica Regional Nº 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, para que reciba en nombre de la República, dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna, todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ventaja Especial Décima Cuarta del Título Minero y en el artículo 102 de la Ley de Minas.

TERCERO: La presente EXTINCION no libera a la Sociedad Mercantil Cóndor Gold Mines de Venezuela, C.A. antes identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de ventajas especiales, impuestos, multas e intereses moratorios, conforme a lo previsto en el Titulo Minero y en los artículos 90 numerales 1º y 2º y 101 de la Ley de Minas.

CUARTO: Se ordena a la Inspectoría Inspector Fiscal de Minas de El Callao, adscrita a la Inspectoría Técnica Regional Nº 1, Región Guayana, de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, realizar las gestiones de cobro de las deudas pendientes por concepto de ventajas especiales, impuestos, multas e intereses moratorios, conforme a lo previsto en el Título Minero y en los artículos 90 numerales 1º y 2º y 101 de la Ley de Minas.

QUINTO: Notifiquese a la Sociedad Mercantil Cóndor Gold Mines de Venezuela, C.A. antes identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se advierte que contra esta decisión podrá ser ejercido el Recurso de Reconsideración, dentro del laso de quince (15) días contado a partir de la notificación respectiva, a tenor de lo establecido en el artículo 94 ejusdem.

SEXTO: Comuniquese a la Oficina de Registro correspondiente, a los fines legales pertinentes.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Notifiquese y Publiquese

Por el Ejecutivo Negional,

JOSÉ SALAMAT NAN FERNANDEA

Ministro del Poder Popular para las didustrias las icas vallineria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 086

CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del articulo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único.- Designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, a partir del 01 de enero de 2011, al funcionario siguiente:

	CUENTADANTE Y _UBICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	
Oficina de Administración y Servicios	001 Sede Distrito Capital	JOSE MARRON PEREZ	V- 1.154.934

Comuniquese y Publiquese,

ALEJANDRO FLEMING COEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 087

CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del articulo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

RESUELVE

Articulo Único. La Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal de 2011 de este Ministerio, estará constituida por la unidad administradora central, cuya denominación se señala a continuación:

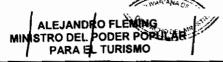
Unided Administradora Central:

DENOMINACIÓN Oficina de Administración y Servicios

Unidades Ejecutoras Locales:

	DENOMINACIÓN		
00001	Oficina de Administración y Servicios		
00002	Oficina de Recursos Humanos		
00003	Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales		
00005	Oficina de Estadísticas Turísticas		
00006	Despacho del Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico		
00007	Despacho del Viceministro de Calidad y Servicios Turísticos		
80000	Despacho del Viceministro de Proyectos y Obras Turísticas		

Comuníquese y Publiquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL PRESIDENCIA PROVIDENCIA PO00028-2010 CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2010 AÑOS 200° y 151°

DANIXCE APONTE CAMACHO, PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 140 numerales 2 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa como SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, a partir del 1º de Diciembre de 2010, a la ciudadana MARYAN TINEO MALDONADO, titular de la Cédula de Identidad número V-13.494,786.

Artículo 2. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de Selección de Contratistas a ser suscritas por la Presidenta del Instituto.
- Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de Selección de Contratistas, que lleve a cabo la Conisión de Contrataciones.
- Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de Contratistas llevados a cabo por la Comisión.
- Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la Comisión, y de los actos de cada uno de los actos de los procesos de selección de contratistas que lleve a cabo, y levantar las actas correspondientes.

Artículo 3. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones para la Adquisición de Bienes y Servicios del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, podrá participar en las reuniones de la misma con derecho a voz, más no a veto.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Aumanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuniquese y Publiquese,

DANIXCE APONTE CHAIRCHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrolly Rural
Resolución OM M 0031010 de lochita de generale 2010,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuel
número 39.356, de techa 28 de enero de 2010.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para la Salud Fundación José Félix Ribas

Nº 01 del 14 de septiembre de 2010

La Junta Directiva de la "FUNDACIÓN JOSE FELIX RIBAS", en su condición de Máxima Autoridad de la Institución, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y 10 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 y 42 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas. Gaceta Oficial Nº 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010; acordó en su sesión extraordinaria Nº 106 de fecha 14 de septiembre de 2010.

Artículo 1. Se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas, que conocerá de los procesos de contratación para la Rehabilitación y Adecuación de Obras, Adquisición de Bienes y la Prestación de Servicios correspondientes a la "FUNDACIÓN JOSÉ FÉLIX RIBÁS", la cual estará integrada en calidad de Miembros principales y Suplentes, por los siguientes ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

a) ÁREA TÉCNICA:

Miembro Principal: Lcdo. Luis Ponce, titular de la cédula de identidad Nº V.-7.563.522.

Miembro Suplente: Lodo, Gonzalo Nieves, titular de la cédula de Identidad Nº V. 3.818.590

b) ÁREA JURÍDICA:

Miembro Principal: Dra. Xiomara Núñez, titular de la cédula de identidad Nº V.-5.892.434.

nbro Suplente: Dra. Belxis Gil García, titular de la cédula de identidad Nº V.-5.791.205

c) ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA:

Miembro Principal: Lcda: Oswelly guía, titular de la cédula de identidad Nº V.-12.682.388

Miembro Suplente: Lcdo. Juan Carlos Ordoñez, titular de la cédula de identidad Nº V.-

Artículo 2. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la que se refiere el artículo anterior, a la ciudadana Iris Pérez, titular de la cédula de identidad Nº V.- 11.564.495, quién tendrá en el ejercicio de sus funciones derecho a voz, más no a voto en los procesos de

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere necesarios, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión.

Artículo 4. La Comisión deberá velar durante la realización de los procesos de contratación por el estricto cumplimisgista de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en gaceta oficial de la república Bolivariana de Venezuela

> Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional

RAFAR JOSE SANGHEZ JUAREZ Presidente Fundariban Recolution Nº 068 del 22 04-10 Gaceta Oficial Nº 39:409 del 20 de abril de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SUSCERTE)

Caracas, 22 de Octubre de 2010

Nº 009-10

260° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad Quien suscribe, NIURNA REHNANDEZ GONZALEZ, illular de la cedura de foemidad N° V-10.484.661, actuando en mi carácter de Superintendente, designada mediante Resolución N° 030, del 08 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856, de fecha 23 de enero de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°de la Resolución 320, de fecha 02 de Enero de 2006, publicada en dispuesto en el articulo 1º de la Resolución 320, de fecha de de Entre de 2000, posibilidad la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.414, de fecha 06 de Abril de 2006 y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Resolución 390, de fecha 15 de Septiembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha 20 de Noviembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial Nº 825, de fecha 10 de mayo de 2000, se declara el Acceso y el Uso de Internet como Política Prioritaria para el Desarrollo Cultural, Económico, Social y Político de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 3.390, de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta oficial No 38.095 de fecha 28 de Diciembre de 2004, se declara el uso prioritario del Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en los sistemas, proyectos y servicios informáticos del Estado Venezolano:

CONSIDERANDO

diante la Resolución 320, de fecha 02 de Enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial 38.414 de techa 06 de Abril de 2006, se delega la competencia de dictar políticas, normas y procedimientos de Seguridad Informática física y lógica al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias;

Que la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) es el ente competente para articular, alinear y asesorar toda iniciativa de seguridad informática en los organismos, órganos y entes del Poder Público Nacional, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 390, de fecha 15 de Septiembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.567, de lecha 20 de Noviembre de 2006

DICTA LA NORMATIVA DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente normativa tiene por objeto establecer los principios que deben regir la identificación, clasificación, tratamiento y protección de los activos de información en los Entes y Organos de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. La presente normativa será de obligatorio cumplimiento de todos los Entes y Organos de la Administración Pública Nacional, que creen, administren, modifiquen, manipulen o eliminen activos de información.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente providencia, se definen como:

Activo de Información: Es la información misma en cualquiera de sus formas y modalidad (impresa, manuscrita, oral, electrónica y visual) a la cual la Institución, de conformidad con sus intereses, le ha atribuido un valor determinado en función a la trascendencia de dicha

Clfrado: Técnica que enmascara u oculta un mensaje de datos a través de métodos de conversión o algoritmos, cuya aplicación permite el proceso inverso o descifrado de la

Clave de máximo privilegio: Utilizada por los administradores de un Sistema para escalar privilegios y realizar operaciones que otros usuarios no pueden, como asignar y/o revocar niveles de permisología.

Contraseñas y/o claves de acceso: Secuencia alfabética, numérica o combinación de ambas, protegida por reglas de contidencialidad, utilizada para verificar la autenticidad de la autorización, expedida a un usuario, para acceder a la data o a la información contenida en

Datos: Es la unidad mínima que compone una información, la cual representa un atributo a través de una representación simbólica.

Información, documentos y materialea clasificados: Activos originales y/o en posesión de la Institución que describan, contengan o soporten sus procesos o actividades relacionadas con las operaciones de la Institución y cuya divulgación o entrega deba ser restringida por razones de segundad.

Información Electrónica: Toda información en digital, documentos, archivos de videos,

Información Impresa: Todo informeción presentada de forma física.

Ingeniería Social: Práctica para obtener información confidencial a través de la manipulación de usuarios legítimos, propietarios o custodios de los activos de información.

Internet: Red de alcance mundial que une gran cantidad de redes y por la cual circula alto tráfico de información.

Mecaniamos de Seguridad de la Información: Herramientas, Políticas, Normas o Procedimientos de Seguridad de Información, implementadas para proteger los activos de información de la Institución.

Normea: Son lineamientos de obligatorio cumplimiento, emanados de la Máxima Autoridad de la Institución, caracterizadas por su imperatividad, coercividad y obligatoriadad.

Plataforma Tecnológica: Son todos los medios utilizados para procesar, almacenar y transmitir la información. La Plataforma tecnológica estará compuesta por la arquitectura y el inventario de los activos de información que esta contiene

Unidad Rasponsable de la Protección de los Activos de Información: A los fines de la presente normativa, se entiende como todas aquellas unidades o departamentos de los Entes y Organos de la Administración Pública Nacional encargadas de velar por la entación de medidas de seguridad que permitan regular lo concerniente a la cr administración, modificación, manipulación o eliminación de todos sus Activos de Información

Unidad Responsable de la Administración de la Plataforma Tecnológica: A los fines de la presente normativa, se entiende como toda unidad que se encargue de administrar y stionar la Plataforma Tecnológica de los entes u órganos de la Administración Públic

Del Cuatodio de los Activos de Información: A los fines de la presente no entiende como Custodio de los Activos de Información, a toda persona natural autorizada, que tenga la responsabilidad de resguardar con diligencia y vigilancia los Activos de

CAPITULO II

SUJETOS RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN

Dei ente competente para dictar normativas y lineamientos

Artículo 4. La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) es el ente competente para articular, alinear y asesorar toda iniciativa de seguridad informática en los organismos, órganos y entes del Poder Público Nacional, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 390, de fecha 15 de Septiembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Venezuela Número 38.567, de fecha 20 de Noviembre de 2006.

De la Unidad Responasble de le Protección de los Activos de información

Artículo 5. A los fines de velar por la implementación de medidas de seguridad que permitan regular lo concerniente a la creación, administración, modificación, manipulación o eliminación de todos sus Activos de Información, cada institución designará su Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información.

Atribuciones de la Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información

Artículo 6. La Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Velar por el cumplimiento de la presente Normativa.
- Velar por la identificación de la información física, a fin de garantizar su confidencialidad, la cual deberá ser implementada y administrada por el Propietario o el Custodio, de conformidad a lo establecido en la presente Normativa.
- Implementar los mecanismos de identificación y cifrado para la información electrónica, definidos por SUSCERTE, a fin de garantizar la confidencialidad de los activos de información de la Institución.

De la Unidad Respons Administreción de la Plataforma Tecnológica

Artículo 7. A los fines de administrar y gestionar la Plataforma Tecnológica de los entes u órganos de la Administración Pública Nacional, cada institución designará su Unidad Responsable de la Administración de la Plataforma Tecnológica

Atribuciones de la Unidad Responsable de la Administración de la Plataforma Tecnológica

Artículo 8. La Unidad Responsable de la Administración de la Piataforma Tecnológica, tendrá la atribución de implementar los mecanismos seleccionados por la Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información o su equivalente, de conformidad a lo establecido en las normativas legales o sublegales que apliquen en el ámbito de los entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

Del Propietario de los Activos de Información Artículo 9. Todo Ente u Órgano de la Administración Pública Nacional, a quien se le atribuye la generación, clasificación y transmisión de la información en cualesquiera de sus formas, a los-fines de la presente normativa, es denominado propietario de los activos de información conditionante.

Obligaciones del Propietario de los Activos de Información

Artículo 10. El Propietario de los activos de información, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Responsabilizarse de la recepción, clasificación, registro, custodia, control y distribución de activos de información, en su unidad o Departamento y/o relacionados.
- Delegar formalmente, las actividades asociadas recepción, clasificación, registro, custodia, control y distribución de activos de información, de su unidad o Departamento y/o relacionados; cuando no pueda cumplirlas por causas de fuerza
- 3. Establecer la vigencia de la clasificación de los activos de información, de acuerdo a la
- criticidad y confidencialidad de los mismos.

 Tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de los activos de información, orientadas a prevenir el robo, hurto, espionaje, sabotaje, ingeniería social, totografiado, reproducción, copiado u otra forma de difusión no autorizada, de los activos de información, en cualquiera de sus formas.
- 5. Reportar la pérdida y/o extravío de los activos de información, a la Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información de la Institución o su

Del Custodio de los Activos de Información

Artículo 11. A los fines de individualizar y garantizar el resguardar con diligencia y vigilancia los Activos de Información delegados, cada institución designará su Unidad Respor la Protección de los Activos de Información.

Obligaciones del Custodio de los Activos de Información

Artículo 12. El Custodio de los activos de información, tendrá las siguientes obligaciones: 1. Responsabilizarse por el cumplimiento de las medidas de seguridad, vigilancia,

- discreción y cuidado que afecten la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los activos de información de la Institución, asignados bajo su custodia.
- Tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de los activos de información, orientadas a prevenir el robo, hurto, espionaje, sabotaje, ingeniería social, fotografiado, reproducción, copiado u otra forma de difusión no autorizada, de los activos de información, en cualquiera de sus formas.

 Reportar la pérdida y/o extravío de los activos de información, a la Unidad
- Responsable de la Protección de los Activos de Información de la Institución o su ivalente

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN

Articulo 13. Los activos de información de las órganos y entes de la Administración Pública Nacional, serán clasificados por el Propietario de la información, de acuerdo a su valor estratégico y/o criticidad que posean los mismos; con base a la siguiente clasificación:

- 1. Estrictamente Confidencial
- 2. Confidencial
- 3. De Uso Interno
- 4. De Uso Público

Artículo 14. El Propietario deberá asignar la clasificación de "Estrictamente Confidencial". a todo Activos de Información relacionado con la dirección operacional y/o estratógica de la Institución, documentos y materiales clasificados que requieran el más alto grado de protección, cuyo conocimiento y divulgación por parte de personas no autorizadas, causen graves daños a la Institución y/o al Estado. A los efectos de esta disposición, tendrán ésta clasificación los siguientes activos:

- Los planes de contingencia, planes operacionales y de áreas estratégicas vitales para la continuidad operativa de la Institución y/o el Estado, así como la seguridad de sus
- 2. Información crítica, relacionada directamente con los procesos medulares de la institución y cuya divulgación ponga en riesgo a la institución.
- 3. Mapas de Arquitectura de la Plataforma Tecnológica de la Institución.
- 4. Convenios internacionales, convenios de cooperación tecnológica y/o contratos asociados at suministro de información, durante su elaboración y antes de su firma.
- Información acerca de los métodos y resultados de toda investigación efectuada por la Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información o su equivale
- 6. Las claves de máximo privilegio de los sistemas y/o aplicaciones, así como toda la documentación pertinente a las mismas.
- Toda información resultante del tratamiento de incidentes y diagnóstico de seguridad.
- Cualquier otro activo de información que permita conocer gran parte de las operaciones de la institución, de acuerdo a lo que el Propietario así establezca.

Artículo 15. El Propietario deberá asignar la clasificación de "Confidencial", a los Activos de Información relacionados con el personal, clientes, información financiera, técnica, administrativa y cualquier otra información sensible de la Institución, cuyo conocimiento y divulgación a personas no autorizadas, causen daños a la Institución. A los efectos de esta disposición, tendrán ésta clasificación los siguientes activos:

- Contraseñas y/o claves de acceso a los sistemas y/o aplicaciones de la Plataforma Tecnológica de la Institución.
- Toda información correspondiente a sistemas y aplicaciones de la Plataforma
- Tecnológica de la Institución.

 Toda información que se refiera a estrategias, métodos, técnicas o tácticas especializadas que se puedan aplicar a las prácticas operacionales.
- Toda información y/o datos relativos previos a la celebración de contratos para la adquisición de equipos, materiales, órdenes de compra y requisiciones, así como todo lo relativo al proceso de licitaciones.
- Expedientes e historial médico del personal de las Institucione
- Expedientes y registros de transacciones operacionales o administrativas entre las tituciones y un tercero.
- Informes de eventos de seguridad física o lógica.
- Informes de auditorías internas y externas.

 Planes estratégicos y operacionales, hasta el momento de su publicación por la autoridad competente
- Proyectos tecnológicos y de desarrollo social impulsados por la Institución, hasta el momento de su publicación por la autoridad comp
- Cualquier otro activo de información que el Propietario así establezca.

Artículo 16. El Propietario y/o Custodio, deberá asignar la clasificación de "De Uso Interno", a todo activo de información que requiera medidas de protección no especiales, cuyo acceso y manipulación deba ser realizado anteponiendo los intereses de la Institución, y su conocimiento y/o divulgación permita al personal cumplir con las funciones propias asignadas. A los efectos de esta disposición, tendrán ésta clasificación los siguientes activos:

- Programas de entrenamiento.
- Políticas de Segundad de Información. Normativas internas. Procedimientos generales.

- Lineamientos internos.

 Informes de gestión, una vez hecho público por la autoridad completente! ertricto c.
- Toda aquella información que no sea clasificada como "confidencial" ó "estrictamente

Artículo 17. El Propietario y/o Custodio, deberá asignar la clasificación de "De Uso Público", a los activos de información que no requieran de ninguna medida de protección. Su acceso y manipulación puede ser realizado de forma libre, a través de todo medio disponible en las instituciones. Su conocimiento y/o divulgación no afecta el cumplimiento de las funciones propias asignadas al personal. A los efectos de esta disposición, tendrán ésta clasificación los activos de información que no hayan sido clasificados previamente como "Estrictamente Contidencial" "Confidencial" ó "De Uso Interno".

Parágrafo Único: Toda información generada por la Institución, no podrá ser publicada o Responsable de la Imagen Institucional o de la Máxima Autoridad de la Institución.

CAPÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN Y RECLASIFICACIÓN

De la Clasificación

Artículo 18. Para la clasificación de la Información y de los documentos el Propietario empleará lo establecido en los artículos 13,14,15 y 17 de la presente; de acuerdo a la sensibilidad y relevancia de la información en la institución, por lo que se asignará la clasificación más acorde y compatible con la protección requerida, a fin de evitar una sobre o sub clasificación, no acorde al valor de la información en cuestión.

Parágrato Único. El Propietario podrá considerar para la clasificación de los Activos de Información los criterios definidos en la Tabla 1 (véase Anexo A). De igual manera, podrá aplicar una priorización de acuerdo a la puntuación obtenida en la matriz adaptada a la siguiente escala:

- 1. De uso Público =0-4
- 2. De Uso Interno = 5-8
- 3. Confidencial = 9-11
- 4. Estrictamente Confidencial * 12-15

Artículo 19. La clasificación de un conjunto de documentos, debe ser igual a la del documento de más alta clasificación. A tales efectos, cuando un documento sea separado de un conjunto o agrupación, éste será manejado de acuerdo con su propia clasificación.

Parágrafo único: Todo documento e información que se encuentre asociado a un activo de información ya clasificado deberá tener su misma clasificación.

Artículo 20. Los documentos de Uso Interno o de Uso Público no deberán contener extractos de documentos clasificados como confidencial o estrictamente confidencial.

Artículo 21. Al momento de reclasificar un activo de información, el Propietario deberá hacerlo del conocimiento de todo usuario y/o custodio de los activos de información, a fin que sean ejecutados los respectivos cambios. A los efectos de esta normativa, se entiende por reclasificación la asignación de una nueva clasificación como consecuencia del cambio de los actores que determinaron su clasificación original, para lo cual de ser necesario Propietario y/o Custodio deberán indicar debida y formalmente en el propio documento, la techa vigente desde la cual se determina la reclasificación del activo.

Parágrafo Único: Todo activo de información físico o electrónico que sea reclas deberá contar con la anulación de la identificación visual original y se identificará nuevamente como: "Reclasificado Estrictamente Confidencial"; "Reclasificado Confidencial", "Reclasificado De Uso Interno" ó "Reclasificado De Uso Público", según lo establecido por el Propietario, acompañado de la debida justificación inserta en el documento electrónico o físico.

CAPÍTULO V DEL MANEJO DEL LOS ACTIVOS DE INFORMACION

De la Preparación, impresión, Reproducción y Remisión.

Artículo 22. La preparación, impresión, reproducción y remisión de documentos se llevará a cabo bajo el control y autorización del Propietario y/o Custodio, quién deberá asegurar que el personal que intervenga durante este proceso éste notificado en cuanto a su responsabilidad de salvaguardar los documentos, incluyendo el registro del manejo de conformidad con las reproducciones, así como de notas y/o correos electrónicos, de conformidad con las normativas legales o sublegales que se establezcan para tal fin.

Psrágrafo Único: Los documentos clasificados como estrictamente confidencial o confidencial no deberán reproducirse salvo que sea necesario, en cuyo caso, deberá ser autorizado debida y formalmente por el Propietario y/o Custodio del activo de Información, para lo cual la Institución deberá establecer acuerdos de confidencialidad, a fin de regular el anejo del documento y número de copias autorizadas. Cada una de las copias emitidas deberá ser identificada y registrada por el Propietario.

Artículo 23. El Propietario deberá considerar las siguientes disposiciones en cuanto a la preparación, envío o remisión de documentos y/o materiales clasificados como Estrictamente Confidencial & Confidencial:

- Toda correspondencia clasificada deberá ser entregada mediante memorando u oficio.
- El documento o material clasificado que se encuentre en forma física deberá colocarse dentro de dos (02) sobres opacos, con indicación de la dirección del destinatario y del remitente en ambos sobres.
- Debe indicarse la clasificación de seguridad del documento o material en el sobre a remitirse, a fin de darle el debido tratamiento al documento.
- Cuando se realice a través de medios electrónicos, este debe electuarse mediante la aplicación de mecanismos de cifrado establecidos por la Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información o su equivalente, a fin de resguardar la confidencialidad e integridad de la información.
- Las informaciones, documentos y materiales clasificados "Estrictamente Confidencial" y "Confidencial", serán distribuidos mediante la entrega personal, o mensajeria.

Del Registro y Control

Artículo 24. El registro y control de los activos de información clasificados, será responsabilidad del Propietario, el cual deberá implementar los mecanismos necesarios para tal fin, según las instrucciones emitidas por la Unidad Responsable de la Protección de Activos de Información de la Institución o su equivalente

Artículo 25. El control de los activos de información clasificados, será ejercido por Propietario del activo de información, mediante

- 1. La autorización, recepción, custodia y distribución de los activos de información
- 2. La responsabilidad para la distribución de documentos y materiales clasificados corresponde al Propietario y/o Custodio del activo de inform

La Articulo 26, El Propigitario deberá hacer uso de los formatos de identificación visual de la información establecidos por la Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información o su equivalente, de conformidad con las siguientes disposiciones

- 1. Identificación Visual de información electrónica:
- Se deberá identificar cada página del documento utilizando encabezado y pie de página, de manera que se conozca el nivel de clasificación del mismo cuando sea proyectado y/o copiado.
- Se deberán identificar de forma visible los dispositivos de almacenamiento periféricos
- y equipos que contengan información clasificada.

 La información electrónica almacenada en formatos de video, audio ó cualquier otro
- similar, se deberá identificar al início y al final de la reproducción.

 2. Identificación visual de Información Impresa: El tratamiento que se le da a estos
- activos de información, depende del material que se maneje, estos pueden ser: Documentos Encuadernados e Informes: Los espacios disponibles para identificar son la esquina derecha, la izquierda o en el centro de la parte superior de las tapas y en la
- No Encuadernado: Estos documentos se deben Identificar en el margen derecho, izquierdo o en el centro de la parte superior de cada una de las páginas, así como el número de páginas totales del documento, de tal manera que sea siempre visible, aun cuando se archive
- Mapas y Planos: Estos documentos se deben identificar debajo de la leyenda, título o
- Folletos, libros y material semejante: se identificarán tanto en la portada como en la contraportada del mismo.

Artículo 27. A los fines de la presente normativa, se emplearán los colores y las figuras eométricas para la identificación de la clasificación de los activos de acuerdo a la Tabla 2, que define los Colores y Figuras para la Clasificación de la Información (véase Anexo B).

Artículo 28. Para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 25, los Propietarios y/o Custodios deberán considerar las siguientes medidas de protección y archivo de documentos clasificados como Estrictamente Confidencial ó Confidencial:

- Los documentos impresos y/o materiales se deberán resguardar en cajas fuertes con cerraduras de combinación ó archivos normales que posean como mínimo gabinetes de seguridad de combinación o cerradura.
- Los documentos electrónicos se deberán almacenar v/o resquardar en contenedores cifrados, de conformidad con las normativas legales o sublegales que se establezcan

Artículo 29. Es Responsabilidad del Propietario conjuntamente con la Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información o su equivalente, la custodía de las combinaciones de las cajas fuertes, gabineles o archivos que sean protegidos, las cuales deben ser colocadas en sobre debidamente sellado y resguardado en sitio seguro, de conformidad con la normativas legales o sublegales que se establezcan para tal fin.

Parágrafo Primero: El conocimiento que se tenga de una combinación será limitado a tres (03) personas, las cuales deben establecerse entre el Propietario, la Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información o su equivalente y un tercero acordado entre las partes.

Parágrafo Segundo: La Unidad Responsable de la Plataforma Tecnológica conjuntamente con la Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información o su equivalente, deberán establecer los mecanismos y procedimientos para la generación, actualización y custodia de las Claves de Máximo Privilegio, de conformidad con las normativas legales o sublegales que se establezcan para tal fin.

Artículo 30. Los Propietarios y/o Custodios de información clasificada previo a proceder a la destrucción de ésta cuando pierda vigencia y/o utilidad, deberán considerar los siguientes

- 1. La destrucción de la información, documentos y materiales clasificados, deberá ser ectuada utilizando métodos que aseguren la completa eliminación física y electrónica
- En los casos de documentos que se encuentren en forma física y/o materiales, clasificados como Estrictamente Confidencial y Confidencial, se deberá utilizar destructoras de papel o mecanismos que garanticen su completa destrucción. En los casos de documentos que se encuentren en forma electrónica, clasificados
- como Estrictamente Confidencial o Confidencial, se deberá utilizar la técnica o mecanismo establecido por la Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información o su equivalente.
- 2. La destrucción de información, documentos y materiales clasificados, deberá se registrada, para lo cual el Propietario y/o Custodio deberán elaborar el reporte de destrucción correspondiente, indicando lugar y fecha donde se efectuó la destrucción, identificación del documento o matenal destruido, autoridad que aprueba la destrucción y la firma autorizada de quien lo solicita, así como cualquier otra información adicional que el Propietario considere incorporar.

CAPÍTULO VI DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 31. El Propietario deberá garantizar que los activos de informaciones debidamente identificados con la clasificación: Estrictamente Confidencial, Confidencial, De Uso Interno y De Uso Público, a fin de resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos.

Artículo 32. La información, documentos y materiales clasificados, sólo podrán ser entregados a personas que se encuentren debida y formalmente autorizados por el Propietario y/o la Máxima Autoridad, y que tengan la necesidad de conocer de dicha información conforme al perfil y cargo que desempeñen en la Institución.

Parágrefo Primero: La responsabilidad de determinar la necesidad que tenga un usuario de conocer alguna información para el desempeño de sus funciones, corresponderá al Propietario y/o Custodio del activo de información.

Parágrafo Segundo: El extravío de activos de información, deberá ser hecho del iento del Propietario y/o Custodio del mismo de forma inmediata, por lo que el Propietario y/o Custodio del activo, deberá solicitar a la Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información o su equivalente, la apertura de una Investigación, a fin de establecer las responsabilidades pertinentes al extravío del mismo.

Artículo 33. El traslado de documentos clasificados como Estrictamente Confidencial fuera Artículo 33. El trasiado de documentos clasificados como estricalmente conhecencia de la institución, debe ser autorizado en caso de excepción o por rioridad de la institución; para lo cual el Custodio deberá ser autorizado debida y formalmente por el Propietario, y se suscribirá un acuerdo de confidencialidad que será avalado por la Unidad Responsable de la Protección de los Activos de Información o su

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Los propietarios, usuarios y usuarias de activos de información de la Administración Pública Nacional, deberán dar estricto cumplimiento a la presente Normati sin perjuicio de las sanciones y medidas a que haya lugar de conformidad con las normativas legales y sublegales que regulen la materia, por el incumplimiento de las mismas.

Artículo 35. Las obligaciones contenidas en la presente normativa, aerán exigibles y supervisadas por SUSCERTE, a partir de su entrada en vigencia. No obstante los sujetos aplicables dispondrán para adecuar sus activos de información en cumplimiento de lo previsto en la misma, de un lapso de un (01) año, desde la entrada en vigencia de la presente Providencia.

Artículo 36.La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 12° del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N°5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en los artículos 33°, 42° y 72° todos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial № 2.818 Extraordinaria del 1º de julio de 1981.

Anexo A

	Importancia Económica	Importancia Política	Importancia Sopial	lmagen Pública	Importancie Estratégica
3	Impacta de forma crítica la establidad económica de la Institución.	Impacta de forma crítica la estabilidad política en el entorno gubernamental y su gestión	Impacta de forma critica y directamente en el clima de estabilidad social de la población.	Su divulgación impacts críticamente el prestigio de la inetitución e incide en los medios de comunicación del país.	Critice y vinculante a las operaciones medulares del país.
2	Impacta de forma mediana la establidad económica de la Institución.	Impacta medianamente la estabilidad política en el entorno gubernamental y su gestión	Impacta indirectamente en el c8ma de establidad social de la población.	Su divulgación impacta moderadamente el prestigio de la institución e incide en los medios de comunicación del país.	No crítica, pero el vinculante a les operaciones medulare del país
,	Impacta de forma baja la estabilidad económica de la Institución.	impacta levemente la estabilidad política en oi entomo gubernamental y su gastión	Impacta directa o indirectamente el mantener un clima de establidad social en la población pero sa puede manejar.	Su divulgación impacta feremente el prestiglo de la institución, sin incidir en los medios de comunicación del pala.	Leve importancia estratégica y está indirectamente relacioned con las operaciones medulare del país
0	No impacta de forma alguna la establidad económica de la featilución.	No impacta de manera alguna la estabilidad del ontorno gubernamental ni a su gastión.	No impacta directa o indirectamente con el clima de estabilidad accial en la población	Su divulgación no impacta el prestigio de la Institución, ni incide en los medios de comunicación del país.	Sin importancia estratégica o vinculo alguno con tas operaciones medulan del país

Table 1. Guis répide pere le Clasificación de la Información

Anexo B

Color	Figura Geométrica	Clasificacion
ROJO	Circulo	Estrictamente Confidencial
ANAHAMA	. Santa	Contidencial
AZUL	Cuedredo	De Uso Privado
VERDE	Triángulo	De Uso Público

Table 2. Colores y Figurae para la Clasificación de la Información

Comuniquese y publiquese,

NIURRA MERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Superintendente

Gaceta Oficial № 38.856 de fecha 23/01/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES

Providencia Administrativa N° 014

Fecha: 01/12/2010

Los miembros de la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con los artículos 7 y 9 numeral 8 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales y el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter Permanenta para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, pera la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan:

MIEMBROS PRINCIPALES

Área Económico- Financiero	ROMÚLO ENRIQUE MARIÑO	C.I.	V-2.120.428
Área Jurídica	ANA CAMPOS DUARTE	C.I.	V- 6.021.773
Área Técnica	Empleado o funcionario de mayor jerarquía en el área requirente del blen, obra o servicio a contratar.0		

MIEMBROS SUPLENTES

Área Económica-Financiera	MARIA MELÉNDEZ	C.I.	V-6.373.847
Área Jurídica	CARMEN TATIANA OROPEZA	C.i.	V- 9.879.937
Área Técnica	Persona designada por el empleado o funcionario de mayor jerarquía en el área requirente del bien, obra o servicio a contratar.		

Artícuto 2: La Comisión de Contrataciones con carácter Permanante para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento que estime partinente, así como nombrar las sub-comisiones de trabajo que estime necesarias, según le naturaleza y complejidad de la contratación que se trate, y deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectiva.

Artícuto 3: La Comisión de Contrataciones con carácter Permanente valará por el debido y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Lay de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y demás normas aplicables.

Artículo 4: Los miembros principales y sus suplentes designados, conforme a lo aquí establecido, como parte de la Comisión, deberán inhibirse del conocimiento de aquellos asuntos enmarcados en los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5: Se designa al ciudadano LUIS APONTE REYES titular de la Cédula de Identidad № 16.589.987, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones, y a la ciudadana ANGELICA ELVIRA CAPOTE OBREGÓN, titular de la Cédula de Identidad № 12.831.171, como Secretaria Suplente, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6: Se deroga la Providencia Administrativa № 011 de fecha 23 de septiembre de 2010, publicade en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.523 del 4 de octubre de 2010.

Comuniquese y Publiquese,

Agencia Bolivariena pala Actividades Especiales Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e industrias injermedias

Ministerio del Poder Popular para e

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Ministerio dej/Poder Popular para las Industrias/Básicas y la Mineria. Ministerio del Poder Popular pan Energia y Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha: 22/11/2010

Nº 175

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2005; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias; la cual, estará constituida por la Unidad Administradora y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

ORGANISMO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
56		Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
		Unidad Administradora
56	01005	Oficina de Gestión Administrativa
		Unidades Ejecutoras Locales
56	10001	Dirección del Despacho
56	10002	Oficina de Recursos Humanos
56	10003	Oficina de Comunicación e Información
56	10004	Oficina de Asuntos Internacionales
56	10005	Oficina de Gestión Social y Perticipación
56	10006	Oficine de l'ecnologías de Información
56	20001	Dirección General de Prespectiva Cieráfica, Tecnalógica e Industrial.
56	20002	Dirección General de Formulación de Políticas, Planes y Estrategias en Ciencia, Tecnología e Industrias.
56	20003	Dirección General de Formulación de Proyectos Especiales en Clancia, Tecnología e Industrias.
56	20004	Dirección General de Coordinación de Aplicación de Fondos e Incentivos para el Desarrollo de Ciencia Tecnología e Industrias.
		Dirección General de Formación en Ciencia y Tecnología.
56	30002	Dirección General de Investigación en Ciencia y Tecnología.
56	30003	Dirección General de Innovación en Clencia y Tecnología.
56	40001	Dirección General de Estudios Industriales.
56	40002	Dirección (Seneral de Industrialización.
	40003	Dirección General de Gestión de Importaciones.
56	40004	Dirección General de Regulación y Normalización Industriel.
56	50001	Dirección General de Políticas de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación.
56	50002	Dirección General de Acceso y Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.
56	50003	Dirección General de Servicios Postales.
56	60001	Dirección General de Seguimiento Operativo y Sectorial
56	60002	Dirección General de Seguimiento y Control de Pequeñas y Medianas Industrias Socialistas (PYMIS) y Unidades de Producción Socialista (UPS).
56	60003	Dirección General de Control y Fiscalización de Fondos Incentivos.
56	60004	Dirección General de Seguimiento a Proyectos Estratégicos.

Comuniquese y Publiques Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOBÓNENENENDEZ PRETO
MINISTRO DEL PODER PORO AR PARA
CENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAR (ILTERNASTICA)
Docubio D'7.104, de facha 11 de despris de 3009/
Questo Oficial Nº 5.043 general relación de technique de 3009/

MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 13 de diciembre de 2010 Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1758

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>UNICO</u>: Designar **ABOGADO ADJUNTO** A al ciudadano **DOUGLAS ALEJANDRO GUZMAN MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° 18.818.926, en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de diciembre de 2010.

Registrese, Comminiquese Publiques

LUISA ORTEGA DIAZ

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 13 de diciembre de 2010 Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1759

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferid**a por el artículo 6 de la Ley** Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO III al ciudadano ALCIDES MIGUEL ZAVALA SILVA, titular de la cédula de identidad Nº 6.494.670, en la Dirección Contra las Drogas, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de diciembre de 2010.

Registrese, Comuniquese y Publiquese

Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 13 de diciembre de 2010 Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1761

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO A al ciudadano JUAN TORRES, titular de la cédula de identidad Nº 11.554.236, en la Dirección Contra las Drogas, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Abogada María Regnault, quien será ascendida. El referido ciudadano se viene desempeñando como Archivista III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de diciembre de 2010.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 13 de diciembre de 2010 Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1762

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO V a la ciudadana VANNESA VAN DER WEWER CASTRO, titular de la cédula de identidad Nº 11.641.054, en la Dirección Contra las Drogas, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Jefe de la Unidad de Correspondencia, adscrita a la Dirección de Secretaria General.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de diciembre de

Registreses de friquese Publiquese

LUSA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de diciembre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1765

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>UNICO</u>: Designar **ABOGADO ADJUNTO A a la** ciudadana **MAYENNETH PUENTES**, titular de la cédula de identidad Nº 15.507.093, en la Fiscalía Octogésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales II en la Fiscalía Quincuagésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO de la Fiscal General de la Rep

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 13 de diciembre de 2010 Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1768

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por al artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del.artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>UNICO</u>: Designar ABOGADO ADJUNTO V a la ciudadana KATERINA MONASCAL GOLOVKO, titular de la cédula de identidad Nº 6.961.112, en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Lisbeth Da Costa Rols, quien pasará a otro destino. La ciudadana Katerina Monascal Golovko, se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de diciembre de 201



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 13 de diciembre de 2010 Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1769

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO V a la ciudadana LISBETH DA COSTA ROIS, titular de la cédula de identidad Nº 6.979.339, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, en sustitución de la ciudadana Katerina Monascal Golovko, quien pasará a otro destino. La ciudadana Lisbeth Da Costa Rois, se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de diciembre de 2010.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 13 de diciembre de 2010 Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1770

LUISA ()RTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELYE:

UNICO: Designar ABOGIADO ADJUNTO V a la ciudadana MARIA ELIZABETH FERRAZ, titular de la cédula de identidad Nº 3.308.446, en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circusnoripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de diciembre de 2010.

Registrese, Constrictions y Publiquese.

LUISA ORYEGA DIAZ
Fiscal General de la República

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER CIUDADANO CONSEJO MORAL REPUBLICANO

Resolución Nº CMR-009-2010

Caracas. 09 de diciembre de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se autoriza a la ciudadana DORIS JIMÉNEZ DE RAMOS, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.248.432, Coordinadora de Promoción y Educación Encargada del Consejo Moral Republicano, a suscribir la correspondencia en relación a las actividades de Promoción, Divulgación y Formación Cívica, quedan exceptuadas las comunicaciones que impliquen compromisos patrimoniales, así como las comunicaciones reservadas al Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano.

Comuniquese y Publiquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER CIUDADANO CONSEJO MORAL REPUBLICANO Repolución N° CMR-006-2010

Caracus, 09 de diciembre de 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Constitución de la República de Venezuela, en concordancia con los artículos 2 y 10 numeral 17 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se designa al ciudadano CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI, titular de la cédula de identidad Nº V-1.860.588, en su carácter de Contralor General de la República, Presidente del Consejo Moral Republicano para el período correspondiente al año 2011. Nombramiento que entrará en vigencia a partir del primero (1º) de enero de dos mil once (2011).

Comuniquese y Publiquese

LUISA ORTEGA DÍAZ.

Presidenta del Consejo Moral Republicano.

Fiscal General de la Reviblez.

LODOS BALDO JOSÉ RUSSO EN UN III GARLIELA DEL MAR RAMÍREZ Controlor General de la Republica Lesensora del Pueblo. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER CIUDADANO CONSEJO MORAL REPUBLICANO

Resolución Nº CMR-007-2010

Caracas, 09 de diciembre de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, se designa al ciudadano TOMÁS D'OVIDIO OROPEZA, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.293.566, como Coordinador de Serviclos Financieros Encargado y cuentadante del Consejo Moral Republicano, para el período correspondiente al año 2011, y se le autoriza a suscribir correspondencia en materia de su competencia, excepto las reservadas al Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano.

Comuniquese y Publiquese

LUISA ORTEGA DÍAZ.

Presidenta del Consejo Moral RepublicanoFiscal General Republica.

LODOSBALDO JOSÉ RUSSIAVAJ.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER CIUDADANO CONSEJO MORAL REPUBLICANO

Resolución Nº CMR-008-2010

Caracas, 09 de diciembre de 2010.

ELA DEL MAR RAMÍREZ

nsora del Puebl

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se designa a la ciudadana DORIS JIMÉNEZ DE RAMOS, títular de la Cédula de Identidad Nº 4.248.432, como Coordinadora de Promoción y Educación Encargada, del Consejo Moral Republicano, para el período correspondiente al año 2011.

En virtud de esta designación dicha ciudadana queda autorizada, para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en el artículo 10 numerales 4 y 5 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de las Normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano.

Comuniquese y Publiquese

LUISA ORTEGA DIAZ.

Presidenta del Consejo Moral Republicano
Fiscal General de la Considera

CLODOSBALDO JOSÉ RUSSIÁN Contralor General de la República GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ
Defensora del Pueblo

AVISOS

EXPEDIENTE Nº 000379

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE

EL JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN HACE SABER:

A la AGROPECUARIA CAMPO LARA, C.A., debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, el día 11 de marzo de 1977, bajo el Nº 30 Tomo B-2, con modificaciones inscritas bajo el Nº 23, Tomo 4-J de fecha 6 de noviembre de 1987 y Nº 46 de fecha 15 de marzo de 1993, o en su defecto a cualesquiera de sus apoderados judiciales, abogados FELICIA ESCOBAR VASQUEZ, PERLA ROJAS SANTAELLA, DAHIANA PAREDES Y REIDELMIX DEL CLARET BARRIOS MATHEUS, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.719.778, 9.958.541, 13.148.124 y 9.114.672 e inscritos en el Inpreabogado bajo los números 39.874, 62.133, 75.655 y 43.468 respectivamente, que este Tribunal, en el expediente No. 000379, contentivo del RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD CON MEDIDA DE AMPARO CAUTELAR sigue Ud. contra el Acto Administrativo dictado por el directorio del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, ordenó notificarlo del ABOCAMIENTO a la presente causa de QUIEN SUSCRIBE, DR. JOHBING RICHARD ÁLVAREZ ANDRADE, en tai sentido una vez que conste en actas la practica de la presente notificación, transcurridos diez (10) días de Despacho después de la última notificación, la causa continúe el curso de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y 233 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, de acuerdo con el artículo 90 ejusdem, a los fines de salvaguardar el derecho que tienen las partes de recusar al nuevo Juez o al Secretario.Notificación que se hace en la ciudad de Maracalbo, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2010. Años: 200 de la l'independencia y 151° de la Federación.

El Juez Superior

fautlow seell Dr. Johbing Richard Alvarez Andrade

> Abog: Iván Ignac González

EXPEDIENTE Nº 000313

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE

EL JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN HACE SABER:

A la Sociedad Mercantil "GANADERÍA SAN MARCOS, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el día 12 de marzo de 1984, bajo el Nº 8, Tomo 17-A, o en su defecto a cualesquiera de sus apoderados judiciales; que este Juzgado Superior en el expediente 000313 contentivo del RECURSO DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, seguido por Ud. contra el INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, ordenó notificario del ABOCAMIENTO de la causa de quien suscribe, DR. JOHBING RICHARD ÁLVAREZ ANDRADE, en tal sentido una vez que consten en actas la practica de la presente notificación, transcurridos diez (10) días de despacho siguiente de la última notificación, la causa continúe el curso de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y 233 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo de acuerdo con el artículo 90 ejusdem, a los fines de salvaguardar el derecho que tienen las partes de recusar al nuevo Juez o al Secretario. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de

ello haya constancia en el expediente, se le tendrá por notificado. Notificación que se hace en la ciudad de Maracaibo, a los veintidos (22) días del mes de novic 2010. Años: 200° de la Independencia y 461; de la Federación.

S. C. ST.

Exp. 501

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y CON COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN.

Maracaibo, quince (15) de noviembre de 2010

CARTEL DE NOTIFICACIÓN SE HACE SABER:

A la ciudadana IRAIDA MARINA PÍRELA VILCHEZ, venezolana mayor de edad, portador de la cedula de identidad Nº 5.709.420 y domiciliada en esta ciudad y Municipio Maracaibo del Estado Zulla, y/o en su defecto a su apoderado judicial abogado LUIS AUGUSTO MELGAR DÍAZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad No. 5.162.986, e inscrito en el Inpreabogado bajo el Número 46.567, que este Juzgado Superior por auto de esta misma fecha, ordenó notificario del ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA, del Dr. JOHBING ÁLVAREZ ANDRADE. Asimismo se le notifica de la decisión que dictara, en fecha 22 de junio de 2007, el Tribunal Supremo de Justicia Sala Constitucional, donde declaró SIN LUGAR la apelación y CONFIRMA, en los términos que se expusieron, la sentencia que dictara esta superioridad en fecha 19 de octubre de 2006. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello hava constancia en el expediente, se le tendrá por notificada. Notificación ca en la ciudad de Maracaibo a los quince (15) días del mes de HAPIANA SE ZOTO

ANNA FRANCE ANDRADE

ABOG. IVAN IGNACIO HO GONZÁL FZ

Exp. 501

ĐỀ LA TỪ EZ SUF

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y CON COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN.

Maracalbo, quince (15) de noviembre de 2010 200° y 151°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN SE HACE SABER:

Al ciudadano ELÍAS ENOC FRANCO, venezolano, mayor de edad, porte cedula de identidad N°10.424.366 y domicillado en esta cludad y Municipio Maracaibo del Estado Zulia; que este Juzgado Superior por auto de esta mise fecha, ordenó notificario del ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA, del Dr. JOHBING ÁLVAREZ ANDRADE. Asimismo se le notifice de la decisión que dictara, en fecha 22 de junio de 2007, el Tribunal Supremo de Justicia Sale Constitucional, donde declaró SIN LUGAR la apelación y CONFIRMA, en los términos que se expusieron, la sentencia que dictara este superioridad en fecha 19 de octubre de 2006. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las ides de Ley, y de ello haya constancia en el expe liente, se le tendrá por notificado. Notificación que se hace en la cludad de Maracalho a los quince (15) desirablimes de noviembre de 2010.

EUDUME SUPERIOR Consult ALVAREZ ANDRADE

> ABOG. IVAN IGNÄ Ó GONZÁLEZ

Exp. 501

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y CON COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN.

Maracaibo, quince (15) de noviembre de 2010 200° y 151°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN SE HACE SABER:

Al ciudadano JOSÉ ARLINDO GONCALVES ABREU, de nacionalidad Portuguesa, mayor de edad, portador de la cedula de identidad N° E-81.085.289 y domiciliado en la población de Turmero Estado Aragua, o en su defecto a su apoderados judiciales abogados RITO PRADO RENDÓN, HAROLD ACOSTA BLANCO, LINO FRANCISCO VALDERRAMA TOSTA Y LILIBETH BEATRIZ BRETO RAPOSO y OTROS, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cedula de identidades Nos. 6.430.935, 8.588.687, 12.609.477 y 11.979.937 respectivamente e inscritos en el Inpreabogado bajos los Números 32.946, 36.526, 94.092 y 85.697, que este Juzgado Superior por auto de esta misma fecha, ordenó notificario del ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA, del Dr. JOHBING ÁL VAREZ ANDRADE. Asimismo se le notifica de la decisión que dictara, en fecha 22 de junio de 2007, el Tribunal Supremo de Justicia Sala Constitucional, donde declaró SIN LUGAR la apelación y CONFIRMA, en los términos que se expusieron, la sentencia que dictara esta superioridad en fecha 19 de octubre de 2006. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello haya constancia en el expediente, se le tendrá por notificado. Notificación tiace en la ciudad de Maracaibo a los quince (15) días del mes de

STATESTON

ABOG. IVAN IGNACIO BRACHO GONZÁLEZ

Exp. 501

EL 9UEZ SUPERTOR

ESTADOS ZULI

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y CON COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN.

Brown Committee To Fig. 1. April 1981

Maracaibo, quince (15) de noviembre de 2010 200° y 151°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN SE HACE SABER:

Al ciudadano ADOLFO JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, venezolano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad N°2.882.393 y domiciliado en esta ciudad y Municipio Maracajbo del Estado Zulia: que este Juzgado Superior por auto de esta misma fecha, ordenó notificarlo del ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA, del Dr. JOHBING ÁLVAREZ ANDRADE. Asimismo se le notifica de la decisión que dictara, en fecha 22 de junio de 2007, el Tribunal Supremo de Justicia Sala Constitucional, donde declaró SIN LUGAR la apelación y CONFIRMA, en los términos que se expusieron, la sentencia que dictara esta superioridad en fecha 19 de octubre de 2006. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello haya constancia en el o le tendrá por notificado. Notificación que se hace en la cludad de

JUEZ SUPERIOR TOTAL SUSPENSION ALVAREZ ANDRADE

ABOG. IVAN IGNACIO BRACHO GONZÁLEZ

EXPEDIENTE Nº 000390

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EL JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN

HACE SABER:

A los ciudadanos PASCUAL MOSQUERA MAVARES, CIRILO ANTONIO CARRASCO, RICARDO ANTONIO OLLARVE, FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, YOEL ALEXANDER MORALES, EXEQUIER ARROYO PENZO, ALBERTO RAMÓN ZABALA PIÑA, NELSON YOVANY SARMIENTOS MORLE, ARGENIS HERRERA NIEVES, TIMOTEO ROMERO COLINA, ASTERIO LEAL PÉREZ, JOSÉ INÉS FABIÁN ROMERO, YSIDRO SALERO GONZÁLEZ, VÍCTOR RAMÓN GUTIÉRREZ, BLADIMIR DE JESÚS ÁLVAREZ GONZÁLEZ, VICENTE RAMÓN VILORIA MÁRQUEZ, NELSON ANTONIO TORRES LÓPEZ Y SALOMÓN SEGUNDO LÓPEZ PIÑANCO, venecolanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad Nos. 9.502.153. mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad Nos. 9.502.153, 6.684.662, 4.317.923, 2.770.437, 15.997.628, 5.198.841, 3.352.634, 12.327.681, 10.762.623, 2.820.129, 6.639.619, 2.786.880, 11.940.360, 2.481.131, 17.152.864, 4.657.193, 11.316.783 y 5.931.269 respectivamente todos domiciliados en el Asentamiento Campesino Nigale; Sector Plan Bonito, Parroquia Raúl Cuenca del Municipio Valmore Rodríguez del Estado Zulia; en su condición de beneficiarios de Municipio Valimore reoringuez del Estado Zulia, en su des accionado en Reunión de Directorio Nº 08-03 de fecha 03 de abril de 2003; que este Juzgado Superior por auto de esa misma fecha ordeno notificarlos del ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA del Dr. JOHBING ÁLVAREZ ANDRADE, en relación a la causa Nro.390 de la nomenclatura de este Juzgado, contentivo de RECURSO DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO CON SOLICITUD DE MEDIDA DE AMPARO CAUTELAR esto por el ciudadano ROBERTO TUDARES, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad No. V-120.567, domiciliado en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS. Notificación que se les hace en la cludad de Maracaibo, a los veintidós (22) días del mas de noviembre de 2010. Años: 200° de la Independencia y 151° de

Minuf Amount Dr. Johbing Richard Alvai z Andrade

El Juez Superior

Abog, Ivan Ignacio

EXPEDIENTE Nº 000433

STARRES

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA **EN SU NOMBRE**

EL JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN

HACE SABER:

Al ciudadano MARCO TULIO GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 2.053.301, domicillado en jurisdicción del Municipio Jesús María Semprún del Estado Zulia, y/o en su defecto a su apoderado judicial abogado WILLIAM JOSÉ GUTIÉRREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº 9.749.069 e inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 56.853; que este Juzgado Superior en el expediente 000433 contentivo del RECURSO DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DE EFECTOS PARTICULARES, seguido por Ud. contra el INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, ordenó notificario del ABOCAMIENTO de la causa de quien suscribe, DR. JOHBING RICHARD ÁLVAREZ ANDRADE; así como también de la sentencia dictada por este Superior, en fecha 08 de diciembre de 2005 que declaró PERIMIDA LA INSTANCIA. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello haya constancia en el expediente, se le tendrá por notificado. Notificación que se hace en la ciudad de Maracalbo, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2010. Años: 200° de la Independencia y 151° de la

El Juez Superior

KWUK Dr. Johbing Richard Alv

Exp. 105

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y CON COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN.

Maracaibo, dieciséis (16) de noviembre de 2010 200° y 151°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN SE HACE SABER:

A la SOCIEDAD MERCANTIL "HACIENDA LA CASUALIDAD" C.A, domiciliada en el antiguo Municipio Fray Bartolomé de las casas, hoy municipio Rosario de Perija del Estado Zulia, o en su defecto a su apoderados judiciales abogados JULIO ASCANIO Y ALEXANDER ALVARADO CONTRERAS, venezolanos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Maracaibo del Estado Zulia, e inscritos en el Inpreabogado bajos ios Números 24.802 y 24.348, que este Juzgado Superior por auto de esta misma fecha dictado en el juicio que por INTERDICTO DE AMPARO, le sigue a los ciudadanos MIGUEL EPIAYU, LIDIRIO GONZALEZ, AURELIO RODRIGUEZ Y HENRY VERA, ordenó notificarlo del ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA, del Dr. JOHBING ÁLVAREZ ANDRADE. Así como también de la sentencia dictada en fecha 11/03/1999, declarando PERIMIDA LA INSTANCIA. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello haya constancia en el expediente, se le tendrá por notificado. Notificación que se hace en la ciudad de Maracaibo a los diepicación del mes de noviembre de 2010.

ARTO ALVAREZ ANDRADE

Lufflewer

ABOG. IVAN IGNACIO BRACHO GONZÁLEZ

Exp. 105

JURZ SUPERIOR

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y CON COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN.

Maracaibo, dieciséis (16) de noviembre de 2010 200° y 151°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN SE HACE SABER:

A los ciudadanos MIGUEL EPIAYU, LIDIRIO GONZALEZ, AURELIO RODRIGUEZ Y HENRY VERA, venezolanos, mayores de edad, con domicilio en el antiguo Distrito Perijá, hoy Municipio Rosario de Perijá del Estado Zulia, que este Juzgado Superior por auto de esta misma fecha dictado en el juicio que por INTERDICTO DE AMPARO, les sigue en su contra la SOCIEDAD MERCANTIL LA "HACIENDA LA CASUALIDAD" C.A, ordenó notificarlo del ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA, del Dr. JOHBING ÁLVAREZ ANDRADE. Así como también de la sentencia dictada en fecha 11/03/1999, declarando PERIMIDA LA INSTANCIA. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello haya constancia en el expediente, se les tendrá por notificados. Notificación que se hace en la cludad de Maracalbo a los dieciséis (16) días del maracalporario periode de 2010.

M. JOHEN RICHARD KLVAREZ ANDRADE

ABOG. IVAN IGNACIO BRACHO GONZÁLEZ

Exp. 000114.

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y CON COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN.

Maracaibo, dieciocho (18) de noviembre de 2010 200° y 151°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN SE HACE SABER:

Al ciudadano JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, 'AGRARIO, TRANSITO Y TRABAJO DEL ESTADO FALCÓN CON SEDE EN CORO; que este Juzgado Superior por auto de esta misma fecha dictado en el juicio que por AMPARO CONSTITUCIONAL, le sigue en su contra el ciudadano MARIO JOSÉ ARÉVALO PEÑA, ordenó notificarlo del ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA, del Dr. JOHBING ÁLVAREZ ANDRADE, Así como también de la sentencia dictada en fecha 12/03/1999, donde se declaro PERIMIDA LA INSTANCIA. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello haya constancia en el expediente se la tendrá por notificado. Notificación que se hace en la ciudad de Marapallo Alex descripciono (18) días del mes de noviembre de 2010.

VAREZ ANDRADE

* had become

A EZ SUPERIOR

Fi

ABOG. IVAN IGNACIO BRACHO GONZÁLEZ

Exp. 000114,

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y CON COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN.

Maracaibo, dieciocho (18) de noviembre de 2010 200° y 151°

> CARTEL DE NOTIFICACIÓN SE HACE SABER:

Al ciudadano MARIO JOSÉ AREVALO PEÑA, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad N° 2.364.967. Agricultor con domicilio en Mirimire, Municipio San Francisco del Estado Falcón, o en su defecto a su apoderado judicial Abogado CARLOS AREVALO VARGAS, venezolano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Coro del Estado Falcón, e inscrito en el Inpreabogado bajo el Número 9718; que este Juzgado Superior por auto de esta misma fecha dictado en el juicio que por AMPARO CONSTITUCIONAL, le sigue usted al JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO, TRANSITO Y TRABAJO DEL ESTADO FALCON CON SEDE EN CORO, ordenó notificarlo del ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA, del Dr. JOHBING ÁLVAREZ ANDRADE, Así como también de la sentencia dictada en fecha 12/03/1999, donde se declaro PERIMIDA LA INSTANCIA. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello hava constancia en el expediente, se le tendrá por notificado. Notificación que se con la citudad de Maracaibo a los dieclocho (18) días del mes de noviembre de 2010.

TEL JUEZ BUPERIOR MANUEL SUR SUPERIOR S

ABOG. IVAN IGNACIO BRACHO GONZÁLEZ

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA **DE VENEZUELA**

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES III

Número 39.578

Caracas, martes 21 de diciembre de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 èn la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve / http://imprenţa.gotdns.org

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Articulo 12. La GACETA OFICIAL DE BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Articulo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Exp. 163

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y CON COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN.

Maracaibo, diecisiete (17) de noviembre de 2010 200° y 151°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN SE HACE SABER

Al ciudadano YUET SUN LIMA CHAG, venezolano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad Nº7.792.934, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la compañía anónima mercantil ENVASES COMERCIO C.A., (ENCOCA), domiciliado en la ciudad de Maracaibo Estado Zulia, y/o en su defecto a su apoderados judiciales abogados GASTÓN MONTIEL VILLASMIL, AURE FÁTIMA MONTIEL ACOSTA DE BOHÓRQUEZ Y JUAN PARRA BERNAL, inscritos en el Inpreabogado bajos los Nos. 33.734 y 33.733; que este Juzgado Superior por auto de esta misma fecha, ordenó notificarlo del ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA, del Dr. JOHBING ÁLVAREZ ANDRADE. Asimismo se le notifica de la decisión que dictara este tribunal, en fecha 17 de julio de 2000, donde se declaró CON LUGAR, la acción de DAÑOS Y PERJUICIOS. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello haya constancia en el expediente, se le tendrá por notificado. Notificación que se hace en la ciudad de Maracaibo a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2010.

tauffen greet DR. JOHBING RICHARD ALVAREZ ANDRADE

EL JUEZ SUPERIOR

ONZÁLEZ ABOG. IVAN IGNACIO B

Exp. 163

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y CON COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN.

Maracaibo, diecisiete (17) de noviembre de 2010 200° y 151°

> CARTEL DE NOTIFICACIÓN SE HACE SABER:

Al ciudadano RIGUMBERTO URDANETA, venezolano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad N°2,739,885, en su carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil PALMERAS EL UVERO, C.A., (PEUCA), domiciliado en la ciudad de Maracaibo Estado Zulia, y/o en su defecto a su apoderados judiciales abogados HUGO URRIBARRI y THAIS TORRE DE URRIBARRI, inscritos en el Inpreabogado baios los Nos. 33.734 y 33.733, que este Juzgado Supenor por auto de esta misma fecha, ordenó notificarlo del ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA, del Dr. JOHBING ÁLVAREZ ANDRADE. Asimismo se le notifica de la decisión que dictara este tribunal, en fecha 17 de julio de 2000, donde se declaró CON LUGAR la acción de DAÑOS Y PERJUICIOS. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello baya constancia en el expediente, se le tendrá por notificado. Notificación que se hace en la cuidad de Maracaibo a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2010. EL JUEZ SUPERIOR

DR. JOHBING RICHARD ALVAREZ ANDRADE

US ZULIAY

ABOG. IVAN IGNACIO BE